

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 30 de mayo de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12471

495711

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 0184-2013-AG.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa de Desarrollo de los Distritos de Tapayrihua y Pocohuana ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac" **495713**

R.M. N° 0185-2013-AG.- Otorgan póstumamente la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" **495714**

R.M. N° 0186-2013-AG.- Designan Asesora de la Alta Dirección del Ministerio **495714**

R.M. N° 0187-2013-AG.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno" **495714**

R.D. N° 0017-2013-AG-SENASA-DSV.- Aprueban el "Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria y Supervisión en la exportación de espárrago fresco". **495715**

AMBIENTE

D.S. N° 004-2013-MINAM.- Modifican Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM **495715**

R.M. N° 158-2013-MINAM.- Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios **495717**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 132-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior a los EE.UU., en comisión de servicios **495718**

DEFENSA

R.S. N° 236-2013-DE/- Autorizan viaje de delegación del Ministerio a Uruguay para participar en el XL Seminario Internacional de Presupuesto Público **495718**

R.S. N° 237-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios **495719**

RR.MM. N°s. 437 y 438-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU. **495720**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 105-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas del Pliego Ministerio de Salud a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales para el financiamiento de la II Etapa del Bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional para médicos cirujanos y Bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **495721**

D.S. N° 106-2013-EF.- Aprueban afiliar al Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud - SIS a las personas naturales comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS, incluidos sus derechohabientes **495722**

EDUCACION

R.M. N° 0260-2013-ED.- Disponen la suspensión de labores escolares los días viernes 5 y lunes 8 de julio de 2013 en Instituciones Educativas Públicas y Privadas de distritos que participarán en las nuevas Elecciones Municipales 2013, y en la segunda consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, para su acondicionamiento como locales de votación **495723**

R.M. N° 0262-2013-ED.- Aprueban Directiva "Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013" **495724**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 205-2013-MEM/DM.- Imponen servidumbre de ocupación y de tránsito sobre predios de propiedad del Estado a favor de concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la que es titular Moquegua FV S.A.C. **495724**

R.M. N° 207-2013-MEM/DM.- Modifican la R.M. N° 055-2012-MEM/DM en lo que se refiere a la conformación de Comisión Especial **495725**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 297-2013 MTC/02..- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **495727**

R.M. N° 299-2013 MTC/03.- Otorgan concesión a la empresa Servicios Generales D & C É.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional **495728**

R.D. N° 163-2013-MTC/12.- Modifican renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga otorgado a Tampa Cargo S.A. **495729**

R.D. N° 173-2013-MTC/12.- Otorgan a Martinair Holland NV la renovación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga **495729**

R.D. N° 1945-2013-MTC/15.- Autorizan a la empresa Señor de los Milagros II Servicios Múltiples S.A.C. operar como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el departamento de Ica **495730**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 092-2013.- Autorizan viaje de Director de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN a México, en comisión de servicios **495731**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 060 y 061-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a los Reinos de los Países Bajos y de Bélgica y a Argentina, en comisión de servicios. **495732**

Res. N° 046-2013-PROMPERU/SG.- Aprueban precios de venta y forma de pago para el uso de stands en ferias internacionales de exportaciones a realizarse en Colombia, México y EE.UU. **495734**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 079-2013-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que modifica la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" en la página web de OSINERGMIN **495734**

Res. N° 080-2013-OS/CD.- Aprueban Factor de Ajuste de la Garantía de Red Principal - FAGRP, de acuerdo con lo dispuesto en el Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao **495735**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 071-2013-CD/OSIPTEL.- Fijan el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I que presta Telefónica del Perú S.A.A. **495736**

Res. N° 072-2013-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de Modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A. **495738**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 048-2013-SMV/11.1.- Aprueban trámite anticipado y disponen inscripción del "Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero de HSBC Bank Perú S.A." en el Registro Público del Mercado de Valores. **495738**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 173-2013/SUNAT.- Aprueban Normas relativas al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126 **495739**

Res. N° 174-2013/SUNAT.- Aprueban Normas para la implementación del Nuevo Sistema de Comunicación por Vía Electrónica a fin que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional **495746**

Res. N° 175-2013/SUNAT.- Modifican la Res. N° 167-2006-SUNAT que establece excepciones a la obligación de presentar declaración jurada anual informativa y de contar con estudio técnico de precios de transferencia, así como se establece la obligación de presentar dicho estudio técnico y se aprueba una nueva versión del PDT Precios de Transferencia - Formulario Virtual N° 3560 **495749**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 576-2013-P-CSJLI/PJ.- Disponen permanencia de magistrados y reconforman órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **495751**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0869.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a Colombia, para asistir al "XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013" **495752**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 408-A-2013-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Yauyos, departamento de Lima **495752**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 172-2013/JNAC/RENIEC.- Revocan facultades conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y la incorporan al RENIEC. **495753**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3114-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **495754**

Res. N° 3145-2013.- Dejan sin efecto la Res. N° 6821-2012 que autoriza traslado de la agencia del BBVA Continental ubicada en el departamento de Cajamarca **495755**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 322-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el nombre de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca, como "Mancomunidad Regional del Qhapaq Nan Nor Amazónico" **495755**

Ordenanza N° 324-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba **495756**

Ordenanza N° 325-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional Agraria de Amazonas **495757**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 005-2013-GRA/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Gerencia Sub Regional El Pacífico - Chimbote del Gobierno Regional de Ancash **495758**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 899-2013/GRP-CR.- Aprueban el Convenio de Transferencia Financiera de cofinanciamiento de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Distrital Fronteriza de Jilílí y la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna **495759**

Acuerdo N° 900-2013/GRP-CR.- Aprueban el Convenio N° 004-2013-GOB.REG.PIURA - Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Sapillica para la ejecución de Proyecto Agrícola **495760**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 007-2013/MDPP.- Aprueban la Directiva que regula los procedimientos de determinación y quiebre de deuda de cobranza dudosa o recuperación onerosa **495761**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Res. N° 029-2013-GDU/MDSM.- Aprueban la recepción de obras de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima **495763**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 450-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 428-MSS que otorga facilidades a diversos sectores de la población del distrito a fin de que logren obtener el Certificado de Jurisdicción **495764**

Acuerdo N° 036-2013-ACSS.- Declaran la existencia de conflicto de límites territoriales con el Distrito de Chorrillos **495767**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Ordenanza N° 009-2012-C/MDI.- Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Distrital de Imperial **495769**

R.A. N° 205-2013-ALC/MDI.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **495776**

R.A. N° 222-2013-ALC/MDI.- Dan por concluida designación de Procurador Público de la Municipalidad **495776**

R.A. N° 223-2013-ALC/MDI.- Designan Procurador Público Municipal **495777**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República del Perú y la República Portuguesa **495777**

Entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú **495777**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa de Desarrollo de los Distritos de Tapayrihua y Pocohuanca ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0184-2013-AG

Lima, 29 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 128-2013-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa de Desarrollo de los Distritos de Tapayrihua y Pocohuanca ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac",

dependiente del Ministerio de Agricultura, con el objeto de buscar consensos dentro de un proceso de diálogo sostenible entre las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Apurímac, Gobiernos Locales de Tapayrihua y Pocohuanca, sector privado y comunidades campesinas de Tapayrihua y Tiaparo, e impulsar el desarrollo de los indicados distritos;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la indicada Resolución, el referido Grupo Multisectorial de Trabajo está integrado, entre otros, por un representante titular y otro alterno del Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá, a los cuales es necesario designar;

Que, asimismo, conforme a lo señalado por el artículo 5 de la mencionada Resolución, el indicado Grupo Multisectorial de Trabajo está conformado por siete (7) mesas técnicas, una de las cuales es la Mesa Técnica Agropecuaria, de Productividad y Competitividad, coordinada por un representante del Ministerio de Agricultura, al que es necesario designar;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y la Resolución Ministerial N° 128-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Agricultura, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa de Desarrollo de los Distritos de Tapayrihua y Pocohuanca ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac", a las siguientes personas:

Titular:

- José Alberto Muro Ventura, Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, quien presidirá el Grupo de Trabajo Multisectorial.

Alterno:

- Juan Miguel Quevedo Bacigalupo, profesional de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Miguel Quevedo Bacigalupo, profesional de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representante del Ministerio de Agricultura, ante la Mesa Técnica Agropecuaria, de Productividad y Competitividad, del Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa de Desarrollo de los Distritos de Tapayrihua y Pocohuanca ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac", quien ejercerá la Coordinación de la Mesa Técnica.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

943539-1

Otorgan póstumamente la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0185-2013-AG**

Lima, 29 de mayo de 2013

VISTO:

La Nota Nº 196-2013-AG-DGCA/DPC, de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 009-2005-AG, se instituyó a nivel nacional la celebración de "Día Nacional de la Papa" el 30 de mayo de cada año;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0712-2009-AG, se creó la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura", que será conferida por el Ministro de Agricultura, a las personas naturales y organizaciones que destaque por su obra o contribución en la actividad agraria, o por su desempeño en la gestión pública sectorial;

Que, con Oficio Nº 1290-2013-AG-DGCA/DPC, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, remite el Informe Técnico Nº 025-2013-AG-DGCA-DPC/MQB, de la Dirección de Promoción de la Competitividad, el cual hace suyo, y en el marco de la celebración del "Día Nacional de la Papa", propone otorgar, de manera póstuma, la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la señora María Huamaní Flores, en reconocimiento a su destacada labor y esfuerzo en la promoción y revaloración de la papa, como producto importante en la seguridad alimentaria y nutricional, a nivel regional y nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; y la Resolución Ministerial Nº 0712-2009-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar póstumamente la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la señora María Huamaní Flores, en mérito a su destacada labor y esfuerzo en la promoción y revaloración de la papa, como producto importante en la seguridad alimentaria y nutricional, a nivel regional y nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

943539-2

Designan Asesora de la Alta Dirección del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0186-2013-AG**

Lima, 29 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a una Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Aída María Amézaga Menéndez, en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

943539-3

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0187-2013-AG**

Lima, 29 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 121-2013-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno", con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, y coadyuvar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presente la autoridad distrital ante las instancias competentes; el cual se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo el artículo 3 del indicado dispositivo, dispone que los integrantes del Grupo de Trabajo deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenezcan;

Que, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Agricultura, ante el referido Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Humberto Varona Manrique, profesional de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y al señor Alfredo Edgar Urrutia Altamirano, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PELT, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno", y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

943539-4

Aprueban el "Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria y Supervisión en la exportación de espárrago fresco"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0017-2013-AG-SENASA-DSV

22 de Mayo de 2013

VISTO:

El Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria y Supervisión en la exportación de espárrago fresco (Asparagus officinalis), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria faculta a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de la referida ley, su Reglamento o disposiciones complementarias, o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, el artículo 1º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, señala que tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 1059 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria;

Que, el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, realizará la certificación fitosanitaria, previa inspección de las plantas y productos vegetales destinadas a la exportación;

Que, el literal c) del artículo 1º del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, dispone que uno de sus objetivos es establecer regulaciones fitosanitarias para el ingreso, exportación, reexportación, tránsito internacional y tránsito interno, aplicables a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, establece que los productores y exportadores son responsables de velar por la calidad de sus productos destinados a la exportación y de la implementación de un sistema de trazabilidad interna, que permita accionar

al SENASA ante la notificación por parte de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria u Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador, de la detección de una plaga o del incumplimiento de las condiciones de ingreso fijadas, u otras acciones vinculantes;

Que, en tal sentido se aprobó el documento del visto a fin de establecer los procedimientos operativos para efectuar las actividades del proceso de certificación fitosanitaria y supervisión para la exportación de espárrago fresco, con el objetivo de minimizar el riesgo de intercepción de plagas en las exportaciones de este producto por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de destino;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y su modificatoria; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Apruébese el "Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria y Supervisión en la exportación de espárrago fresco (Asparagus officinalis)", el mismo que será publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe) y entrará en vigencia a los 30 días calendarios de haberse publicado la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 2º. Los lugares de producción que no tienen implementado el manejo integrado de plagas en el cultivo del espárrago, tienen como plazo máximo 12 meses de publicada la presente Resolución, para cumplir con su implementación y declararlo ante el SENASA. Durante este periodo, para la certificación fitosanitaria de envíos procedentes de estos lugares, la inspección estará basada en la metodología de muestreo aleatorio en porcentaje, desarrollada en el Anexo 08 del Procedimiento citado en el artículo anterior.

Artículo 3º. Las personas naturales y jurídicas que realizan el procesamiento de espárrago fresco deben implementar sus empacadoras observando los requerimientos que se indican en el citado Procedimiento, para que en un plazo no mayor a los 30 días del inicio de su vigencia cumplan con la Certificación de Planta de Empaque de Espárrago Fresco expedida por el SENASA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

942932-1

AMBIENTE

Modifican Anexo N° 1 del Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, que establece límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2012-MINAM

DECRETO SUPREMO Nº 004-2013-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo Nº 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señalando su ámbito de competencia sectorial y regulando su estructura orgánica y funciones, estando comprendidas dentro de sus funciones específicas, conforme a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 7º, las de elaborar los Estándares de Calidad Ambiental - ECA y Límites Máximos Permisibles - LMP, así como aprobar los

lineamientos, la metodología, los procesos y los planes para su aplicación en los diversos niveles de gobierno;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol del Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, se establecieron a nivel nacional, los valores de los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para vehículos automotores en circulación, vehículos automotores nuevos a ser importados o ensamblados en el país y vehículos automotores usados importados con la finalidad de proteger la salud de la población y garantizar el cuidado del ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM se modificó el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, al modificar el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, ha introducido por vez primera, en los Sub Acápitulos II.1 y II.2 del Acápite II de dicho anexo, Límites Máximos Permisibles para vehículos menores nuevos de las Categorías L3 a L5 que se incorporen (importados o producidos) a nuestro parque automotor, tanto para los de encendido por chispa como para los de encendido por compresión, los mismos que son de aplicación a partir del año 2013 con el estándar de emisiones que corresponde a la Norma Euro II o mayor;

Que, el artículo XI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia;

Que, el numeral 33.4 del artículo 33º de la Ley General del Ambiente dispone que en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental se aplica el Principio de gradualidad, permitiendo ajustes progresivos

a dichos niveles para las actividades en curso, para ello se está considerando un periodo de aplicación paulatino en consideración a los compromisos de comercialización previamente asumidos;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar los Sub Acápitulos II.1 y II.2 del Acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, referente al estándar de emisiones Euro II para los vehículos menores nuevos de las Categorías L3 a L5 que se incorporen (importados o producidos) al parque automotor nacional, para efectos que las empresas dedicadas a la importación, comercialización y producción nacional de este tipo de vehículos puedan asumir sus compromisos comerciales, anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de los Sub Acápitulos II.1 y II.2 del Acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM

Modifíquese los Sub Acápitulos II.1 y II.2 del Acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, en los términos siguientes:

ANEXO N° 1

VALORES DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

(...)

II. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA VEHÍCULOS NUEVOS QUE SE INCORPOREN (IMPORTADOS O PRODUCIDOS) A NUESTRO PARQUE AUTOMOTOR

II.1 Alternativa A. VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS L3 a L5 CON MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA DE DOS TIEMPOS QUE USAN MEZCLA DE GASOLINA – ACEITE COMO COMBUSTIBLE Y DE CUATRO TIEMPOS QUE USAN GASOLINA, GLP o GNV COMO COMBUSTIBLE

Año de Aplicación (*)	Categoría	Directiva y Norma	Ciclo	# de ruedas	CO g/km	HC g/km	NOx g/km	Máximo CO%
2013 – 2016	<150 cc	2000/51/EC Euro II o mayor	ECE R40	2	5,5	1,2	0,3	-
2013 – 2016	≥150 cc	2000/51/EC Euro II o mayor	ECE R40	2	5,5	1,0	0,3	-
2013 en adelante	Todos	2000/51/EC Euro II o mayor	ECE R40	3	7,0	1,5	0,4	-
2017 en adelante	<150 cc	2000/51/EC Euro III o mayor	ECE R40 ^a	2	2,0	0,8	0,15	-
2017 en adelante	≥150 cc	2000/51/EC Euro III o mayor	ECE R40 ^b	2	2,0	0,3	0,15	-

(*) NOTA I: El Año de aplicación 2013 se refiere al 31 de diciembre del 2013.

^a ciclo extraurbano en frío

^b ciclo urbano + extraurbano en frío

II.1 Alternativa B. VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS L₃ a L₅ CON MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA DE DOS TIEMPOS QUE USAN MEZCLA DE GASOLINA – ACEITE COMO COMBUSTIBLE Y DE CUATRO TIEMPOS QUE USAN GASOLINA, GLP o GNV COMO COMBUSTIBLE

Año de Aplicación (*)	Categoría	Directiva y Norma	Ciclo	# de ruedas	CO g/km	HC g/km	HC+NOx g/km	Máximo CO%
2013 – 2016	50 a 169 cc	40CFR 86.410-2006 - EPA o mayor	FTP	2	12.0	1,0	1,4 ^a	-
2013 – 2016	170 a 279 cc	40CFR 86.410-2006- EPA o mayor	FTP	2	12.0	1,0	1,4 ^a	-
2013 – 2016	Desde 280 cc	40CFR 86.410-2006- EPA o mayor	FTP	2	12.0	-	0,8	-

(*) NOTA I: El Año de aplicación 2013 se refiere al 31 de diciembre del 2013.

^a LMP opcional en lugar del LMP de HC correspondiente.

II.2 VEHÍCULOS DE LAS CATEGORÍAS L ₃ a L ₅ CON MOTORES DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN QUE USAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE								
Año de Aplicación (*)	Directiva y Norma	Ciclo	# de ruedas	CO g/km	HC g/km	NOx g/km	HC+ NOx g/km	Humo m ⁻¹
2013 en adelante	2002/51/EC Euro II o mayor	ECE R40	3	2,0	1,0	0,65	-	-

(*) NOTA I: El Año de aplicación 2013 se refiere al 31 de diciembre del 2013.

(...)

Artículo 2º.- Vigencia de LMP para vehículos de las Categorías L3 a L5

Precisese que, bajo cualquier circunstancia, los Límites Máximos Permisibles establecidos en los Sub Acáپites II.1 y II.2 del Acáپite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificados por el presente Decreto Supremo, respecto a vehículos menores nuevos de las Categorías L3 a L5 que se incorporen, importados o producidos, al parque automotor nacional, entrarán en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2013, sin ninguna excepción.

Artículo 3º.- Aplicación de LMP para vehículos de las Categorías L3 a L5

Para los vehículos menores nuevos de las Categorías L3 a L5 que se incorporen, importados o producidos, al parque automotor nacional, se establece hasta el 30 de diciembre de 2013, la aplicación de los Límites Máximos Permisibles normados en los Sub Acáپites I.1, I.2 y I.3 del Acáپite I - Límites Máximos Permisibles para vehículos en circulación y para inspección técnica a nivel nacional del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

Artículo 4º.- Estándar de emisiones para vehículos de tres ruedas

En el caso de vehículos de tres (03) ruedas de fabricación nacional, se dará por cumplida la exigencia de la norma de emisiones si el modelo de motocicleta base (motor y sistema de escape) cumple con la norma de emisiones Euro II o 40CFR 86.410-2006 – EPA.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

943921-1

Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2013-MINAM

Lima, 29 de mayo de 2013

Visto, la Memoranda N° 987 y 932-2013-OPP-SG/MINAM de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de 23 y 16 de mayo de 2013, respectivamente; el Memorándum N° 145-2013-OCNI-SG/MINAM de 20 de mayo de 2013, con la Ficha de Solicitud de Autorización de Viaje, de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales; el Memorando N° 948-2013-MINAM-SEG/OGA/PPTO de 14 de mayo de 2013, ampliado mediante el Memorando N° 1033-2013-MINAM-SEG/OGA/PPTO de 21 de mayo

de 2013, de la Oficina General de Administración; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 072-2013-MINCETUR/VMCE de fecha 03 de mayo de 2013, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, comunica al Secretario General del Ministerio del Ambiente – MINAM, las reuniones bilaterales que tienen por objeto evaluar el desarrollo y cumplimiento del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) Perú – EE.UU., que se llevarán a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 03 al 05 de junio de 2013; solicitando la acreditación de los representantes del MINAM que participarán en dichas reuniones;

Que, mediante Oficio N° 790-2013-SG/MINAM, de fecha 08 de mayo de 2013, el Secretario General del MINAM, comunica al Viceministro de Comercio Exterior que la señorita Josefina María del Carmen Del Prado Chávez-Herrera, Especialista en Negociaciones Ambientales de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, asistirá a dichas reuniones bilaterales en calidad de representante del Ministerio del Ambiente;

Que, como parte del seguimiento al Capítulo Ambiental en el Tratado de Libre Comercio y el Acuerdo de Cooperación Ambiental con los Estados Unidos de América, se desarrollarán una serie de reuniones con el Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, el Consejo de Asuntos Ambientales (CAA), el Comité de Cooperación Ambiental (CCA) y la Comisión de Libre Comercio;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de la representante del Ministerio del Ambiente – MINAM, en la citadas reuniones bilaterales, se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951, en razón a que el viaje se efectuará para evaluar el desarrollo y cumplimiento del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) Perú – EE.UU., y el Acuerdo de Cooperación Ambiental Perú – EE.UU., por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional; por lo que resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada profesional, con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante la Memoranda N° 932 y 987-2013-OPP-SG/MINAM de 16 y 23 de mayo de 2013, respectivamente, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto

Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior de la señorita Josefina María del Carmen Del Prado Chávez-Herrera, Especialista en Negociaciones Ambientales de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Washington D.C., – Estados Unidos de América, del 02 al 06 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 1,600.00
Viáticos (US \$ 440 x 4 días)	US \$ 1,760.00

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la profesional cuyo viaje de autoriza mediante artículo 1º, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado de la comisión de servicios, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

943848-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 132 -2013-MINCETUR/DM

Lima, 17 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial – APC entre Perú y los Estados Unidos, se ha establecido la Comisión de Libre Comercio, que supervisa el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Acuerdo, así como el Comité Permanente sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, el Consejo de Asuntos Ambientales y el Comité de Cooperación Ambiental, con el propósito de hacer seguimiento a los temas específicos cubiertos en los capítulos de Medias Sanitarias y Fitosanitarias y Medio Ambiente, respectivamente;

Que, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 3 al 6 de junio de 2013, se llevarán a cabo reuniones de trabajo con representantes de la United State Trade Representative - USTR y otras agencias del gobierno estadounidense, con relación a la implementación del APC entre Perú y los Estados Unidos;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje de los señores Diego Urbina Fletcher, Ernesto Guevara Lam y Lourdes Loayza Bellido, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y

supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 02 al 08 de junio de 2013, de los señores Diego Urbina Fletcher, Ernesto Guevara Lam y Lourdes Loayza Bellido, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en las reuniones de trabajo de implementación del Acuerdo e Promoción Comercial – APC entre Perú y los Estados Unidos, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 296,10 x 3 personas)	: US \$ 3 888,30
Viáticos (US\$ 220,00 x 05 días x 3 personas)	: US \$ 3 300,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

943152-1

DEFENSA

Autorizan viaje de delegación del Ministerio a Uruguay para participar en el XL Seminario Internacional de Presupuesto Público

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 236-2013-DE/

Lima, 29 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas del 5 y 8 de abril de 2013, la Asociación Internacional de Presupuesto Público – ASIP cursa invitación para que dos (2) funcionarios del Ministerio de Defensa participen en el XL Seminario Internacional de Presupuesto Público, que se realizará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 3 al 7 de junio de 2013;

Que, el mencionado evento internacional es organizado conjuntamente por la Asociación Internacional

de Presupuesto Público (ASIP), la Asociación Uruguaya de Contabilidad y Presupuesto (ASUCYP) y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay;

Que, los temas a desarrollar en el Seminario son "Los principales problemas que presenta la aplicación de un Sistema de Planeamiento de las Políticas Públicas. Contexto y Propósitos para su Solución" y "Deficiencias que presentan los Sistemas y Procesos Presupuestarios en América Latina. Propuestas para superarlas", por lo que es de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de la delegación de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa, integrada por la señora Ingeniera Económica Juana Rómula López Escobar, Directora General de Planificación y Presupuesto, y el señor Economista Gregory Andrés Reyes González, Especialista en Presupuesto, para que asistan al mencionado evento académico;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el Anexo 1 (RO), Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítem 124, del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE, del 15 de marzo de 2013;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de Junio de 2002;

Que, con el fin de facilitar el viaje del personal comisionado, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; La Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, de fecha 05 de junio de 2012; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG- de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, de la delegación del Ministerio de Defensa, integrada por la señora Ingeniera Económica Juana Rómula LÓPEZ ESCOBAR, identificada con DNI N° 09346835, Directora General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa y el señor Economista Gregory Andrés REYES GONZÁLES, identificado con DNI N° 40136363, Especialista en Presupuesto, para que participen en el XL Seminario Internacional de Presupuesto Público, que se realizará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 3 al 7 de junio de 2013, así como autorizar su salida del país el 02 de junio y su retorno el 08 de junio de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa Unidad Ejecutora 001 Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos:

Lima – Montevideo (República Oriental del Uruguay) - Lima
US\$ 2,040.79 x 2 personas. (Incluye TUUA) US\$ 4,081.58

Viáticos:

US\$ 200.00 x 2 personas x 6 días US\$ 2,400.00

TOTAL:

US\$ 6,481.58

Artículo 3º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de

la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

943921-4

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 237-2013-DE/MGP

Lima, 29 de mayo de 2013

Visto, el Oficio P.200-0850 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 29 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio Multinacional BRAPER es del más alto nivel de entrenamiento, que cuenta con la participación de Unidades Navales de la Marina de Brasil y de la Marina de Guerra del Perú, y que por su complejidad conllevó a una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa, habiendo participado en las Conferencias Inicial y Final de Planeamiento, en las cuales se interactuó a través de comités de trabajo con Oficiales de ambas Marinas para efectos de la organización del mencionado Ejercicio;

Que, conforme a los acuerdos efectuados en la Conferencia Final de Planeamiento del Ejercicio Multinacional BRAPER - 2013, realizada en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 3 al 5 de abril de 2013; se acordó participar en la Conferencia de Crítica por término del Ejercicio Multinacional BRAPER - 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior para que participen en dicha Conferencia;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, debido que la misma fue acordada con posterioridad a su aprobación, en razón a la naturaleza y tiempo en el cual se ha programado dicho evento; sin embargo, en atención a los interés de la Marina de Guerra del Perú, y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Wladimiro GIOVANNINI y Freire y del Capitán de Navío Alfred Charles Dionisio TENNISON Maynetto, para que participen en la Conferencia de Crítica por término del Ejercicio Multinacional BRAPER - 2013, a realizarse en las ciudades de Natal y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 31 de mayo al 3 de junio de 2013, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, con el fin de prever la participación del Personal Naval designado en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) días después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Wladimiro GIOVANNINI y Freire, CIP. 02779523, DNI. 43568578 y del Capitán de Navío Alfred Charles Dionisio TENNISON Maynetto, CIP. 00883682, DNI. 43394819, para que participen en la Conferencia de Crítica por término del Ejercicio Multinacional BRAPER - 2013, a realizarse en las ciudades de Natal y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil del 31 de mayo al 3 de junio de 2013; así como, autorizar su salida del país el 30 de mayo y su retorno el 4 de junio de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima	
US\$ 1,100.00 x 2 personas	US\$ 2,200.00
Pasajes Aéreos: Río de Janeiro - Natal - Río de Janeiro	
US\$ 500.00 x 2 personas	US\$ 1,000.00
Viáticos:	
US\$ 200.00 x 4 días x 2 personas	US\$ 1,600.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 4,800.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los Oficiales comisionados, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Almirante, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de

la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

943921-5

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 437-2013-DE/SG

Lima, 29 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N°s. 353 y F-246 del 9 y 28 de mayo de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 930/ORIE/c.2 del 22 de mayo de 2013, el Sub Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército por encargo del Comandante General del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 30 al 31 de mayo de 2013, a fin de participar en la presentación de Vehículos de Combate Stryker, que realizará en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor Richard PRAUSA de los Estados Unidos de América, del 30 al 31

de mayo de 2013, a fin que participe en la presentación de Vehículos de Combate Stryker, que realizará en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior
Encargado del Despacho de Defensa

943865-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 438-2013-DE/SG**

Lima, 29 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nºs. 354 y F-245 del 9 y 28 de mayo de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 931/ORIE/c.2 del 22 de mayo de 2013, el Sub Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército por encargo del Comandante General del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 30 al 31 de mayo de 2013, a fin de participar en el evento denominado "Expertos en Temas de Ingenieros de Virginia Oeste", que se realizará en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 30 al 31 de mayo de 2013, a fin que participen en el evento denominado "Expertos en Temas de Ingenieros de Virginia Oeste", que se realizará en la ciudad de Lima.

- | | |
|---------------------|--------------------|
| 1. Coronel | Joseph P. STEPHENS |
| 2. Teniente Coronel | Warren T. MILLER |
| 3. Teniente Coronel | Derek GAUDLITZ |
| 4. Mayor | Keith E. HAMMACK |
| 5. Mayor | Melvin HODGES |
| 6. Sargento Primera | Scott TOLLEY |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que

dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior
Encargado del Despacho de Defensa

943865-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas del Pliego Ministerio de Salud a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales para el financiamiento de la II Etapa del Bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional para médicos cirujanos y Bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO
Nº 105-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Salud a otorgar un bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional a favor del personal médico cirujano cuyas plazas se encuentren consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales; y un bono extraordinario a los profesionales de la salud no médicos cuyas plazas se encuentren consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las entidades antes citadas;

Que, de acuerdo a dicha disposición, los bonos se otorgarán por las respectivas dependencias, en dos etapas, la primera etapa en el mes de diciembre del Año Fiscal 2012, y la segunda, en el mes de mayo del Año Fiscal 2013, en ambas etapas conforme al siguiente detalle: S/. 3 500,00 a favor del personal médico y S/. 2 500,00 a favor del personal profesional de la salud no médicos;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29951, dispone, asimismo, que para el Año Fiscal 2013, dichos bonos se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud, quedando exceptuados para tal efecto de lo dispuesto en el artículo 6º de la presente norma;

Que, para el financiamiento del bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional para médicos cirujanos y bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos, cuyas plazas se encuentran consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), la citada norma autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos adscritos al sector y de los gobiernos regionales mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, con Oficio Nº 1306-2013-SG/MINSA, el Ministerio de Salud ha solicitado se autorice una transferencia de

recursos del citado ministerio a favor de sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/. 69 421 500,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la II Etapa del bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional para médicos cirujanos y bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos correspondiente al mes de mayo de 2013, remitiendo para tal fin el Informe N° 062-2013-OGPP-OP/MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el cual se indica que existe disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Salud, para atender dicha transferencia de recursos;

De conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Autorízase al Ministerio de Salud a efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 69 421 500,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado al financiamiento de la II Etapa del "Bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional" a favor de los médicos cirujanos y "Bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos" a favor de los profesionales de la salud no médicos, previstos en la Trigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

1.2 La Transferencia de Partidas que se autoriza en el numeral precedente se efectúa de acuerdo al Anexo denominado "Transferencias de partidas de la II Etapa del bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional para médicos cirujanos y bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que se publica en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI

Ministra de Salud

943921-2

Aprueban afiliar al Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud – SIS a las personas naturales comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS, incluidos sus derechohabientes

**DECRETO SUPREMO
Nº 106-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y a la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, prescribe que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo, normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud como un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa; que tiene como misión administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud son aquellas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, encargadas de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados, entre las que se encuentra, el Seguro Integral de Salud – SIS;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado , crea el Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS;

Que, mediante la Octagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que el Seguro Integral de Salud – SIS, incorporará al Régimen Semicontributivo, en el marco de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, a los contribuyentes regulares de acuerdo a su continuidad en los pagos del Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS incluido sus derechohabientes, siempre que aquellos no tengan trabajadores dependientes que laboren para ellos y no cuenten con un seguro de salud, estableciéndose las condiciones y demás normas

reglamentarias y complementarias para la aplicación de la referida disposición mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Salud, a propuesta de este último;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Octagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Afiliación al Régimen de Financiamiento Semicomtributivo del Seguro Integral de Salud – SIS

Se afiliarán al Régimen de Financiamiento Semicomtributivo del Seguro Integral de Salud – SIS, las personas naturales comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS, incluidos sus derechohabientes, siempre que aquellas no tengan trabajadores dependientes y no cuenten con un seguro de salud. Asimismo, que hayan realizado pagos correspondientes a los tres períodos tributarios anteriores a la afiliación de acuerdo a la base de datos proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

Para tener derecho a la cobertura de salud por el Seguro Integral de Salud – SIS, el asegurado deberá estar al día en el pago de las cuotas como contribuyentes NRUS desde la fecha de afiliación.

Artículo 2.- Plan de Beneficios

El plan de beneficios para los afiliados a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo es el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), los Planes Complementarios y las Enfermedades de Alto Costo de Atención.

Artículo 3.- Información de pagos de contribuyentes del NRUS

A efecto que se apliquen las reglas establecidas para la afiliación y el derecho de cobertura para el presente Régimen, la SUNAT remitirá al SIS la base de datos con la información de los pagos realizados por los contribuyentes al NRUS que no cuenten con trabajadores, con una periodicidad y estructura que será determinada por mutuo acuerdo.

Artículo 4.- Costo anual por asegurado

Mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Salud a propuesta del Seguro Integral de Salud establecerá el costo anual por cada contribuyente al NRUS afiliado al presente Régimen, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Financiamiento

El plan de beneficios para los afiliados se financia con cargo al presupuesto institucional aprobado del Seguro Integral de Salud

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El SIS en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días para establecer complementariamente las normas referidas a afiliación, plan de beneficios y mecanismos de control de las prestaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

943921-3

EDUCACION

Disponen la suspensión de labores escolares los días viernes 5 y lunes 8 de julio de 2013 en Instituciones Educativas Públicas y Privadas de distritos que participarán en las nuevas Elecciones Municipales 2013 y en la segunda consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, para su acondicionamiento como locales de votación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0260-2013-ED**

Lima, 29 de mayo de 2013

Visto, el Oficio N° 129-2013-J/ONPE;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2012-PCM, se convoca a nuevas Elecciones Municipales 2013, para el día 7 de julio de 2013, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales que se detallan en anexo adjunto, el que constituye parte integrante del referido Decreto Supremo;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 0196-2013-JNE, se convoca a la segunda consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales para el día domingo 7 de julio de 2013 en las circunscripciones que se enuncian en la referida Resolución;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha solicitado al Ministerio de Educación la suspensión de las clases escolares los días viernes 5 y lunes 8 de julio de 2013, en las instituciones educativas ubicadas en los distritos que participarán en las nuevas Elecciones Municipales 2013, y en la segunda consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, para las acciones de acondicionamiento de dichas instituciones que servirán como locales de votación con motivo de las referidas Elecciones Municipales y consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales; por lo que, resulta conveniente suspender excepcionalmente las labores escolares los días viernes 5 y lunes 8 de julio de 2013, en las referidas instituciones educativas, y disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades establecidas para dicho periodo a fin de realizarlas una vez reiniciadas las labores escolares;

Que, asimismo, en virtud a que los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de la gestión para la conservación, mantenimiento y seguridad de su infraestructura con la participación de la comunidad educativa, debe disponerse que supervisen el desarrollo de las nuevas Elecciones Municipales 2013 y de la segunda consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales en dichas instituciones educativas, para que los locales no sufran deterioro alguno;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, excepcionalmente, la suspensión de labores escolares los días viernes 5 y lunes 8 de julio de 2013, en las Instituciones Educativas

Públicas y Privadas de los distritos que se detallan en el listado que se anexa a la presente Resolución, que participarán en las nuevas Elecciones Municipales 2013, y en la segunda consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales; para las acciones de acondicionamiento de dichas instituciones que servirán como locales de votación con motivo de las referidas Elecciones Municipales y consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales.

Artículo 2.- Disponer que las autoridades de las referidas Instituciones Educativas reprogramen las actividades escolares establecidas para dicho periodo, a fin de cumplir con la calendarización del año escolar y las horas efectivas de clase establecidas por las "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del año Escolar 2013, en la Educación Básica", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 0431-2012-ED.

Artículo 3.- Los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de cautelar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, entregue los locales escolares luego de las nuevas Elecciones Municipales 2013, y segunda consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos.

Artículo 4.- Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local de los ámbitos detallados en el Anexo de la presente Resolución, están obligadas a supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

943573-1

Aprueban Directiva "Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0262-2013-ED

Lima, 29 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada ley, prescribe como función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 32 de la referida Ley, dispone que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 35 de la antes citada Ley, los cargos directivos de la institución

educativa son cargos a los que se accede por concurso;

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 041-2013-MINEDÚ/VMGP-DIGEDD-DIED, la Dirección General de Desarrollo Docente propone aprobar las normas que regulen la organización, implementación y ejecución del concurso de acceso a los cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, denominada "Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Directiva a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y la Directiva aprobada en el artículo 1 precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad>).

Regístrate, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

943858-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de ocupación y de tránsito sobre predios de propiedad del Estado a favor de concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la que es titular Moquegua FV S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 205-2013-MEM/DM

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTOS: El Expediente N° 11224712 presentado por Moquegua FV S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12722203 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación y de tránsito para la Central Solar Moquegua FV;

CONSIDERANDO:

Que, Moquegua FV S.A.C., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Solar Moquegua FV, en mérito de la Resolución Ministerial N° 496-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2012, solicitó la imposición de la servidumbre de ocupación y de tránsito para la Central Solar Moquegua FV, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la servidumbre solicitada para la Central Solar Moquegua FV afecta predios de propiedad del Estado, inscritos en las partidas N° 11022972, N° 1122973 y N° 05045626 de la Oficina Registral de Moquegua;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 262-2013-DGE-DCE, recomendando la imposición de la citada servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Moquegua FV S.A.C., la servidumbre de ocupación y de tránsito sobre predios de propiedad del Estado, inscritos en las partidas N° 11022972, N° 1122973 y N° 05045626 de la Oficina Registral de Moquegua para la Central Solar Moquegua FV, ubicada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	
11224712	Central Solar Moquegua FV	Área: 1 343 890,80 m ² Servidumbre de ocupación: Coordinadas UTM (PESAD 56): Punto Norte Este 1 8 060 148,5300 284 464,0322 2 8 060 148,5300 285 173,2915 3 8 059 958,4500 285 623,1322 4 8 059 958,5600 286 480,7122 5 8 059 569,2058 286 544,3124 6 8 059 012,2573 285 165,9488 7 8 059 473,1861 284 950,0000 8 8 059 745,0000 284 950,0000 9 8 059 745,0000 284 464,0322	Estado	
	Servidumbre de tránsito: Área: 21 867,00 m ² Coordinadas UTM (PESAD 56): Punto Norte Este C1 8 060 123,8024 284 464,0322 C2 8 060 123,8024 283 973,2522 C3 8 059 993,5368 283 822,7419 C4 8 059 807,3555 283 460,7590 C5 8 059 747,1435 283 385,0022 C6 8 059 470,4938 283 385,0022 C7 8 059 470,4938 283 400,0022 C8 8 059 739,9048 283 400,0022 C9 8 059 794,6927 283 468,9347 C1 8 059 981,0194 283 831,2000 C2 8 060 108,8024 283 978,8419 C3 8 060 108,8024 284 464,0322	Estado		

Artículo 2º.- Dentro del área de servidumbre, el propietario de los predios sirvientes no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- Moquegua FV S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- Moquegua FV S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

942005-1

Modifican la R.M. N° 055-2012-MEM/DM en lo que se refiere a la conformación de Comisión Especial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 207-2013-MEM/DM**

Lima, 24 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 502-2011-MEM/DM, de fecha 28 de noviembre de 2011, se constituyó la Comisión Especial encargada de participar en la elaboración de una Adenda al Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, suscrito con la empresa Contugas S.A.C.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2012-MEM/DM, de fecha 08 de febrero de 2012, se renovó la duración de la Comisión Especial antes mencionada, hasta la conclusión del proceso de evaluación y, de ser el caso, la elaboración de la Adenda respectiva;

Que, resulta necesario modificar la conformación de los miembros de la Comisión Especial antes referida, considerando que algunos de éstos han dejado de prestar servicios al Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, resulta necesario que dicha Comisión Especial cuente con la participación del OSINERGMIN;

De conformidad con el literal m) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25962 – Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y con la opinión favorable de la Directora General de Hidrocarburos y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 055-2012-MEM/DM, de fecha 08 de febrero de 2012, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2º.- La Comisión Especial a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución estará conformada por las siguientes personas:

- El (la) Director(a) General de Hidrocarburos, quien la presidirá;
- Ing. José Carlos Robles Freyre;
- Ing. Luis Espinoza Quiñones;
- Abog. Francisco Torres Madrid;
- Ing. Gerardo Fernández Farfán;
- Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería –OSINERGMIN.”

Artículo 2º.- En caso la mencionada Comisión lo considere, el OSINERGMIN deberá emitir pronunciamiento sobre los aspectos vinculados a sus funciones. La designación del representante del OSINERGMIN, a cargo del Presidente del Consejo Directivo se realizará en un plazo no mayor de 15 días calendario, contado desde la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

943340-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 297-2013-MTC/02

Lima, 24 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Informes Nº 181-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 177-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas LC Busre S.A.C., Aero Transporte S.A. y Lan Perú S.A., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de junio de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas LC Busre S.A.C., Aero Transporte S.A. y Lan Perú S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nº 181-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y Nº 177-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29951, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar los viajes de los señores Javier José Félix Alemán Urteaga, Víctor Augusto Fajardo Camero y Simón Samolski Edery, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 08 al 11 de junio de 2013 a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, del 09 al 14 de junio de 2013 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América y del 10 al 12 de junio de 2013 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 181-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y Nº 177-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2º. Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas LC Busre S.A.C., Aero Transporte S.A. y Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º. La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 08 AL 14 DE JUNIO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 177-2013-MTC/12.04 Y Nº 181-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1216-2013-MTC/12.04	08-Jun	11-Jun	US\$ 660.00	LC Busre SAC	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Seattle	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	1979-2565

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1217-2013-MTC/12.04	09-Jun	14-Jun	US\$ 880.00	Aero Transporte S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Dallas	EUA	Chequeo técnico de recalificación en simulador de vuelo del equipo PA-42, a su personal aeronáutico	8459-8460
1218-2013-MTC/12.04	10-Jun	12-Jun	US\$ 660.00	Lan Perú S.A.	Samolski Edery, Simón	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial en ruta como Capitán en el avión y habilitación del equipo B-767, en la ruta Lima – Miami – Lima, a su personal aeronáutico.	8953-8954

942943-1

Otorgan concesión a la empresa Servicios Generales D & C E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 299-2013-MTC/03**

Lima, 27 de mayo de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2013-006521 por la empresa SERVICIOS GENERALES D & C E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el

Titular del Ministerio:

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 720-2013-MTC/27 y Memorando Nº 1338-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SERVICIOS GENERALES D & C E.I.R.L.;

Que, mediante Informe Nº 861-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa SERVICIOS GENERALES D & C E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa SERVICIOS GENERALES D & C E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar

la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa SERVICIOS GENERALES D & C E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

942947-1

Modifican renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de carga otorgado a Tampa Cargo S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 163-2013-MTC/12

Lima, 26 de abril del 2013

Vista la solicitud de TAMPA CARGO S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 068-2013-MTC/12 del 14 de febrero del 2013, se otorgó a TAMPA CARGO S.A. la Modificación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 01 de diciembre del 2016;

Que, con documento de Registro Nº 2013-013657 del 05 de marzo del 2013, precisado mediante documento de Registro Nº 2013-013657-A del 20 de marzo del 2013, TAMPA CARGO S.A., requiere la Modificación de su Permiso de Operación, a fin de incluir al nuevo material aeronáutico AIRBUS A-330;

Que, según los términos del Memorando Nº 409-2013-MTC/12.LEG y Memorando Nº 138-2013-MTC/12.07.CER e Informe Nº 142-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Colombia ha designado a TAMPA CARGO S.A., para efectuar servicios de transporte aéreo no regular internacional de carga;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar – en el extremo pertinente - el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 068-2013-MTC/12 del 14 de febrero de 2013, que otorgó a TAMPA CARGO S.A. la Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, en los siguientes términos:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Adicional a lo autorizado)

- AIRBUS 330

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 068-2013-MTC/12 del 14 de febrero de 2013, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

934548-1

Otorgan a Martinair Holland NV la renovación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo no regular de carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 173-2013-MTC/12

Lima, 30 de abril del 2013

Vista la solicitud de MARTINAIR HOLLAND NV, sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 118-2009-MTC/12 del 25 de mayo del 2009, se otorgó a MARTINAIR HOLLAND NV, la Renovación de su Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 29 de marzo del 2013;

Que, mediante documento de Registro Nº 2012-085375 del 26 de diciembre del 2012, MARTINAIR HOLLAND NV solicita la Renovación de su Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando Nº 017-2013-MTC/12.LEG, Memorando Nº 005-2013-MTC/12.POA, Memorando Nº 016-2013-MTC/12.07.PEL, Memorando Nº 053-2013-MTC/12.07.CER e Informe Nº 107-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 050-2001-MTC y; demás disposiciones legales vigentes;

Que, el Ministerio de Transportes, Obras Públicas y Administración de Aguas del Reino de los Países Bajos, ha designado a MARTINAIR HOLLAND NV, para efectuar Servicios de Transporte Aéreo No Regular de carga;

Que, según lo establecido en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a MARTINAIR HOLLAND NV, de conformidad con el "Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y el Reino de los Países Bajos" aprobado por Resolución Ministerial Nº 392-2001-MTC/15.16 de fecha 07 de septiembre del 2001, la Renovación de Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 30 de marzo del 2013, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral Nº 118-2009-MTC/12, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- MD 11-F.
- Boeing 747-400.

PUNTOS y/o ZONAS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- EUROPA : ÁMSTERDAM, TENERIFE.
- AMÉRICA DEL NORTE : MIAMI, LOS ÁNGELES, CHICAGO, DALLAS, ATLANTA.
- AMÉRICA CENTRAL : MÉXICO, PANAMÁ, SAN JOSÉ, SAN JUAN DE PUERTO RICO, AGUADILLO, CIUDAD DE GUATEMALA.
- AMÉRICA DEL SUR : LIMA, BARBADOS, BOGOTÁ, BUENOS AIRES, QUITO, GUAYAQUIL, SANTIAGO DE CHILE, SAO PAULO, CARACAS.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Schiphol – Ámsterdam.

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Miami.
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a MARTINAIR HOLLAND NV, deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice MARTINAIR HOLLAND NV, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197º de Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- MARTINAIR HOLLAND NV, deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de MARTINAIR HOLLAND NV:

- a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.
- b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- MARTINAIR HOLLAND NV, queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- MARTINAIR HOLLAND NV deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley Nº 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- MARTINAIR HOLLAND NV queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecta a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- MARTINAIR HOLLAND NV deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a MARTINAIR HOLLAND NV, queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Holanda no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

936297-1

Autorizan a la empresa Señor de los Milagros II Servicios Múltiples S.A.C. operar como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1945-2013-MTC/15

Lima, 9 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 019499 y 034992 presentados por la empresa SEÑOR DE LOS MILAGROS II SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Mariscal Benavides Nº 1176, Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada

por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 019499 de fecha 14 de febrero de 2013 la empresa SEÑOR DE LOS MILAGROS II SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Mariscal Benavides N° 1176, Distrito de Grecio Prado, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 1431-2013-MTC/15.03 de fecha 06 de marzo de 2013 y notificado el 07 de marzo de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 034992 de fecha 22 de marzo de 2013, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 349-2013-MTC/15.03, A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SEÑOR DE LOS MILAGROS II SERVICIOS MULTIPLES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa SEÑOR DE LOS MILAGROS II SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en: Av. Mariscal Benavides N° 1176, Distrito de Grecio Prado, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa SEÑOR DE LOS MILAGROS II SERVICIOS MÚLTIPLES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	04 de febrero de 2014
Segunda Inspección anual del taller	04 de febrero de 2015
Tercera Inspección anual del taller	04 de febrero de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	04 de febrero de 2017
Quinta Inspección anual del taller	04 de febrero de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa SEÑOR DE LOS MILAGROS II SERVICIOS MULTIPLES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	14 de marzo de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	14 de marzo de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	14 de marzo de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	14 de marzo de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	14 de marzo de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1562-2013-MTC/15, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

941359-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Autorizan viaje de Director de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 092-2013**

Lima, 28 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personalidad jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante comunicación enviada por CG/LA Infraestructure, organización dedicada a proyectos en infraestructura a nivel local, regional y global, invitó a PROINVERSIÓN a participar en el evento denominado "II Foro Latinoamericano de Liderazgo en Infraestructura", que se realizará en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos entre los días 03 y 05 de junio de 2013;

Que, mediante Informe Técnico Nº 03-2013-DSI del 24 de mayo de 2013, la Dirección de Servicios al Inversionista, señala que el objetivo del viaje a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, es el de dar a conocer los proyectos "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" y "Aeropuerto Internacional Chinchero – Cuzco", que se encuentran en cartera de PROINVERSIÓN, fomentando el interés de los inversionistas internacionales a participar en estos procesos;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por el señor Héctor Rene Rodríguez Piazze, Director de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, dentro del programa de actividades se ha previsto que el funcionario a que se refiere el considerando precedente participe mediante la presentación en los paneles "Top 5: Proyectos estratégicos de Transporte Masivo Urbano: Exposición Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" y, "Top 5: Proyectos estratégicos de Puertos y Aeropuertos: Exposición Proyecto Aeropuerto Internacional Chinchero – Cuzco", a realizarse el día 04 de junio del presente año;

Que, la participación del citado funcionario de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, los gastos de pasajes y alojamiento que origine la participación del mencionado representante, serán asumidos por los organizadores del "II Foro Latinoamericano de Liderazgo en Infraestructura", asumiendo PROINVERSIÓN los gastos de alimentación y traslados internos;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Héctor Rene Rodríguez Piazze, Director de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, entre los días 02 al 05 de junio de 2013 a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes y alojamiento que ocasione el cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por los organizadores del evento "II Foro Latinoamericano de Liderazgo en Infraestructura", asumiendo PROINVERSIÓN los gastos de alimentación y traslados internos, con cargo a su presupuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	:	US\$ 880.00
----------	---	-------------

Artículo 3º.- La persona a que se refiere el artículo primero precedente, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Director Ejecutivo a.i.
PROINVERSIÓN

942959-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a los Reinos de los Países Bajos y de Bélgica, y a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 060-2013-PROMPERU/PCD

Lima, 17 de mayo de 2013

Visto el Memorándum Nº 129-2013-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU realizará el evento "DOOR TO DOOR – Holanda – Bélgica" a llevarse a cabo en las ciudades de Ámsterdam, Utrecht, y Rotterdam, Reino de los Países Bajos, del 10 al 12 de junio de 2013 y en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, los días 13 y 14 de junio de 2013, con el objetivo de proporcionar a los agentes y tour operadores de modo directo información especializada y actualizada de los destinos turísticos del Perú, que permita promover el Perú como destino turístico y al mismo tiempo obtener información acerca de la competencia de nuestro producto, que permitirá diseñar acciones para la promoción turística del Perú en dicho mercado;

Que, dicho evento por sus características constituye una herramienta de promoción a nivel personal, con resultados óptimos, que a la vez crea la oportunidad de obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Elizabeth Razuri Becerra de van der Zwan, a las ciudades de Ámsterdam, Utrecht y Rotterdam, Reino de los Países Bajos y Bruselas, Reino de Bélgica, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades

vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Elizabeth Razuri Becerra de van der Zwan, a las ciudades de Ámsterdam, Utrecht y Rotterdam, Reino de los Países Bajos y Bruselas, Reino de Bélgica, del 8 al 15 de junio de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días): US \$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos: US \$ 1 677,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Elizabeth Razuri Becerra de van der Zwan, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

942927-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 061-2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 21 de mayo de 2013

Visto el Memorándum N° 133-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ llevará a cabo, conjuntamente con 9 empresas del sector turismo, el evento “Vitrina Perú en Argentina”, a realizarse en las ciudades de Buenos Aires y Córdoba, República Argentina, los días 4 y 8 de junio de 2013 y 5, 6 y 7 de junio de 2013, respectivamente,

con la finalidad de contactar a los agentes de viajes minoristas argentinos, para proveerles de modo directo información especializada y actual sobre los destinos turísticos del Perú, que les permita vender de manera óptima las diferentes propuestas y circuitos turísticos peruanos;

Que, es importante la realización de esta actividad porque permitirá recoger información comercial del mercado argentino, de los principales distribuidores del producto Perú, así como el acercamiento con los tour operadores argentinos como potenciales aliados estratégicos de PROMPERÚ;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz y de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, quienes prestan servicios en dicha entidad, a las ciudades de Buenos Aires y Córdoba, República Argentina, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y norma modificatoria Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a las ciudades de Buenos Aires y Córdoba, República Argentina, de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty y del señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, del 2 al 8 de junio de 2013, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento “Vitrina Perú en Argentina”, a realizarse en dichas ciudades.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Liz Carolina Chuecas Gatty:

- Viáticos (US\$ 370,00 x 6 días) : US \$ 2 220,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 980,00

Renzo Gustavo Benavente Ruiz:

- Viáticos (US\$ 370,00 x 6 días) : US \$ 2 220,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 980,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

942927-2

Aprueban precios de venta y forma de pago para el uso de stands en ferias internacionales de exportaciones a realizarse en Colombia, México y EE.UU.

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 046-2013-PROMPERÚ/SG**

Lima, 23 de mayo de 2013

Vistos, el Memorándum Nº 118-2013-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum Nº 504-2013-PROMPERÚ/SG-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ/SG, y Nros. 010, 013 y 022-2013-PROMPERÚ/SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Comercial, mediante Memorándum Nº 264-2013-PROMPERÚ/DPE-SDPC, señala que tiene prevista

la realización de las siguientes actividades de promoción: 1) Feria Internacional de Exportaciones – Colombiamoda 2013, 2) Feria Internacional de Exportaciones – Intermoda 2013 y 3) Feria Internacional de Exportaciones – Magic Show Agosto 2013; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, el literal n) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo Nº 014-2010-MINCETUR;

Con la visión de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Comercial, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Nombre de la Feria	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Colombiamoda 2013	Medellín - Colombia	Del 23 al 25 de julio de 2013	Stand de 9 m ²	11,821	319.49	100% antes del inicio del evento
Intermoda 2013	Guadalajara - México	Del 16 al 19 de julio de 2013	Stand de 12.96 m ²	11,948	322.92	100% antes del inicio del evento
Magic Show Agosto 2013	Las Vegas - EEUU	Del 18 al 21 de agosto de 2013	Stand de 9 m ²	22,411	605.70	100% antes del inicio del evento

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los precios de venta y la forma de pago para las siguientes ferias internacionales de exportaciones:

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ,

el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

942927-3

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGIA Y MINERIA**

Disponen publicar proyecto de resolución que modifica la Norma “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural” en la página web de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN Nº 079-2013-OS/CD**

Lima, 28 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del Artículo 3.1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas que regulen los procedimientos a su cargo. Por su parte, el Artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, precisa que corresponde al Regulador dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las Entidades y Usuarios. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las Entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento

General de OSINERGMIN, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se han emitido los Informes N° 194-2013-GART y N° 193-2013-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 014-2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en la página Web del OSINERGMIN, www2.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que modifica la Norma: "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes N° 194-2013-GART y N° 193-2013-GART, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, sito en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, sus opiniones y sugerencias a la publicación a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución. Dichos comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima 224-0491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgartdgn@osinerg.gob.pe indicando en el asunto: Modificación Procedimiento Estudios Tarifarios. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificación, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4º.- La presente resolución, será publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

943525-1

Aprueban Factor de Ajuste de la Garantía de Red Principal - FAGRP, de acuerdo con lo dispuesto en el Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 080-2013-OS/CD**

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 0197-2013-GART y N° 199-2013-GART, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (en adelante, Ley de Promoción) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM (en adelante, Reglamento de la Ley), se estableció el mecanismo para garantizar y determinar los ingresos anuales de los sistemas de transporte de gas natural calificados como Red Principal, con el objeto de establecer condiciones que permitan el desarrollo de la industria del gas natural, a través del beneficio denominado Garantía por Red Principal (en adelante, GRP);

Que, conforme se establece en el Contrato BOOT Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (en adelante, Contrato BOOT), suscrito por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante GNLC) y el Estado Peruano, se consideró la aplicación de dos tarifas, la Tarifa Regulada por el servicio prestado vía la Red Principal de Distribución, que contaba con el beneficio de la GRP, y la tarifa de Otras Redes, por el servicio prestado vía las Otras Redes, la cual se regulaba conforme al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado con el Decreto Supremo N° 042-99-EM¹ (en adelante, Reglamento de Distribución);

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 048-2008-EM, publicado el 28 de setiembre de 2008, se modificó el Reglamento de la Ley, creando el marco para la unificación de procedimientos tarifarios, estando facultada la concesionaria a solicitar la realización de un nuevo proceso de fijación de Tarifas Únicas de Distribución que considere la integración de la Red Principal de Distribución y las Otras Redes. El mencionado decreto supremo, también dispuso que, en caso la concesionario opte por este nuevo esquema tarifario, se extingue la GRP y, por lo tanto, también el Período de Garantía; debiéndose disponer del mecanismo de liquidación de la GRP;

Que, en vista que la referida modificatoria estableció conceptos generales para el cálculo de la Tarifa Única de Distribución, se aprobó mediante la Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, publicada el 30 de noviembre de 2008, el "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", en cuya Única Disposición Final se estableció que los cambios introducidos en el cálculo tarifario producto de las modificaciones Reglamentarias serán aplicables a cada Concesión de acuerdo con lo señalado en el respectivo Contrato de Concesión;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 261-2009-OS/CD, publicada el 17 de diciembre de 2009, se fijaron las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las que entrarían en vigencia previa adecuación de los contratos de concesión; así mismo, al preverse una variación significativa respecto de las bases utilizadas para la aprobación de la tarifa, se estableció que OSINERGMIN debería de aprobar el Procedimiento de Reajuste de las Tarifas, en concordancia con el Artículo 121º del Reglamento de Distribución;

Que, asimismo, a través de la Resolución OSINERGMIN N° 262-2009-OS/CD, publicada el 17 de diciembre de 2009, se fijaron las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de las Otras Redes de Lima y Callao, las cuales tenían carácter transitorio, en tanto se presentaba la adecuación a los contratos de concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 037-2010-EM, se aprueba la Adenda al Contrato BOOT, a fin de, entre otros, definir el nuevo esquema tarifario basado en la aplicación de la Tarifa Única de Distribución, quedando extinguida la GRP; y, se dispuso que una vez que entre en vigencia la mencionada Tarifa culminaría el Período de Garantía, ello, sin perjuicio de las liquidaciones, pagos, reajustes que hubiera lugar como consecuencia de la aplicación del cargo por Garantía de Red Principal, mientras estuvo vigente;

Que, con la entrada en vigencia de la Tarifa Única de Distribución, se aprobó el Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao, mediante Resolución OSINERGMIN N° 011-2012-OS/CD, a través del cual se aprueba el Factor de Ajuste de la Garantía por Red Principal (en adelante FAGRP); así mismo se dispuso que el reajuste tarifario por liquidación de la GRP se efectuará luego de culminar el segundo año de vigencia de la Tarifa Única de Distribución;

Que, conforme lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2012-EM, publicada el 04 de mayo de 2012, se dispuso la suspensión de la aplicación de los factores de reajuste a la Tarifa Única de Distribución por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao para el período tarifario vigente. Asimismo, se consideró que la diferencia entre los ingresos recaudados por el Concesionario, entre las tarifas vigentes respecto de las tarifas que se hubieron obtenido de aplicar los factores de reajuste, serán destinadas a la cuenta de los gastos de promoción para clientes residenciales;

Que, conforme se establece en el numeral 4.3 el Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao², no corresponde la prepublicación ni Audiencia Pública de la resolución que apruebe el reajuste tarifario, sí debiendo ser publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, en atención a lo indicado, corresponde aprobar el Factor de Ajuste de la Garantía por Red Principal, aplicable desde mayo de 2012;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 0197-2013-GART y N° 199-2013-GART de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 011-2012-OS/CD, apruébese el Factor de Ajuste de la Garantía de Red Principal - FAGRP, aplicable a la Tarifa Única de Distribución desde el 07 de mayo de 2012, según el siguiente valor:

$$\text{FAGRP} = 0,9956$$

Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2012-EM, destíñese a la cuenta de los Gastos de Promoción para clientes residenciales, el monto que se obtenga por la diferencia entre los ingresos recaudados por el Concesionario aplicando las tarifas vigentes, respecto de los ingresos que se hubieran obtenido de aplicar el Factor de Ajuste a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

El cálculo del monto a que se refiere el presente Artículo, será determinado de acuerdo con lo dispuesto en el Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao, vigente a la aplicación del reajuste correspondiente.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, y consignada

junto con los Informes N° 0197-2013-GART y N° 199-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www2.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

¹ Actualmente el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

² Resolución OSINERGMIN N° 011-2012-OS/CD
"4.3 Formalidad para el reajuste Tarifario"

La Resolución que apruebe el reajuste tarifario, de ser el caso, será publicada en el diario oficial "El Peruano", antes del 07 de mayo del año que corresponda, para lo cual no se requiere de pre publicación ni de Audiencia Pública.
Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reconsideración.

943525-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Fijan el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I que presta Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 071-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 28 de mayo de 2013

EXPEDIENTE : Nº 00002-2013-CD-GPRC/AT
MATERIA : Ajuste trimestral de tarifas tope
de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO : Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante cartas DR-107-C-0601/CM-13 y DR-107-C-0696/CM-13⁽¹⁾; y,

(ii) El Informe N° 440-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que asimismo, el inciso c) del Artículo 8º de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios

Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al Artículo 67º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo Nº 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 021-98-MTC;

Que, en virtud de lo estipulado en la Sección 9.04 vigente de los referidos contratos de concesión, a partir del 01 de setiembre de 2001, los Servicios de Categoría I están sujetos al régimen tarifario de fórmula de tarifas tope;

Que, de acuerdo al procedimiento previsto para los ajustes por fórmula de tarifas tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la fórmula de tarifas tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral vigente y las reglas para su aplicación, fijadas en la Resolución Nº 070-2010-CD/OSIPTEL;

Que, el literal (a) de la Sección 9.02 de los referidos contratos de concesión, señala que la fórmula de tarifas tope será usada por el OSIPTEL para establecer el límite máximo -tope- de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual estará sujeto al Factor de Productividad;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión suscritos entre el Estado Peruano y Telefónica, el OSIPTEL aplica desde el 01 de setiembre de 2001 la Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas tope de Servicios de Categoría I, la cual garantiza una reducción en términos reales de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución Nº 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución Nº 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución Nº 007-2007-CD/OSIPTEL- por la Resolución Nº 079-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución Nº 133-2012-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el valor vigente del Factor de Productividad Trimestral fijado en el Artículo Primero de la Resolución Nº 070-2010-CD/OSIPTEL, y utilizando los valores del IPC publicados por el INEI para los meses de diciembre de 2012 y marzo de 2013, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre junio – agosto de 2013, es de **0.9939** para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, corresponde al OSIPTEL analizar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con las Formulas de Tarifas Tope estipuladas en los Contratos de Concesión, y asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar la propuesta tarifaria final presentada por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo junio – agosto de 2013, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio Nº 440-GPRC/2013 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28º, 33º y el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 501;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar en 0.9939 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

Artículo 2º.- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de junio de 2013, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	0.61%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	0.61%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	0.61%

Artículo 3º.- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar el día de entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de la Canasta C, contenida en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-0601/CM-13, así como el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas D y E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-0696/CM-13, conforme a lo precisado en el Informe Nº 440-GPRC/2013 que forma parte de la presente resolución.

Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

Artículo 4º.- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución –dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope- y según la normativa vigente, en las Canastas C,D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

Artículo 5º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 6º.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su informe sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 7º.- La presente resolución entrará en vigencia el 01 de junio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Recibidas el 2 de mayo de 2013 y 17 de mayo de 2013, respectivamente.

Amplían plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de Modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 072-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 28 de mayo de 2013.

MATERIA: Ampliación de plazo para comentarios al Proyecto de Modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud presentada por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), para que se amplíe el plazo para presentar comentarios al Proyecto de Modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A., publicado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2013-CD/OSIPTEL;

(ii) El Informe Nº 423-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda la ampliación del plazo referido en el numeral anterior; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2013, se sometió a consulta pública el Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I, aplicable a Telefónica; y conforme a lo dispuesto, se efectuó la publicación del Proyecto Normativo, así como su Exposición de Motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio en la página web institucional del OSIPTEL;

Que, el Artículo Tercero de la citada resolución, dispuso un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios respecto del referido Proyecto Normativo, plazo que vence el 25 de mayo de 2013;

Que, mediante carta DR-107-C-690/CM-13, recibida el 17 de mayo de 2013, Telefónica solicitó que el mencionado plazo otorgado para la presentación de comentarios, sea ampliado en quince (15) días hábiles, argumentando que la complejidad y trascendencia de las modificaciones normativas planteadas en dicho proyecto requieren un mayor análisis;

Que, conforme al Principio de Transparencia que caracteriza el actuar del OSIPTEL, y atendiendo parcialmente a las razones alegadas por Telefónica, se considera razonable ampliar en quince (15) días calendario el plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de Modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I, aplicable a Telefónica;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL, y estando a lo acordado en la Sesión Nº 501;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar en quince (15) días calendario, el plazo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2013-CD/OSIPTEL, para la presentación de comentarios al Proyecto de Modificación del Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios

Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I, aplicable a Telefónica; de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- El plazo adicional señalado en el artículo precedente deberá computarse a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrate y publíquese;

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

943844-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Aprueban trámite anticipado y disponen inscripción del “Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero de HSBC Bank Perú S.A.” en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV
Nº 048-2013-SMV/11.1**

Lima, 10 de mayo de 2013

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente Nº 2012034382, así como el Informe Interno Nº 468-2013-SMV/11.1 del 07 de mayo de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de HSBC Bank Perú S.A., del 24 de mayo de 2012 se aprobó el “Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero de HSBC Bank Perú S.A.”, por un monto de emisión ascendente a USD \$ 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y se delegó las facultades necesarias para determinar las demás condiciones, términos y características del programa y sus respectivas emisiones en los funcionarios responsables de la sociedad;

Que, en ese marco, el 11 de octubre de 2012 HSBC Bank Perú S.A. solicitó la aprobación del trámite anticipado, la inscripción del programa denominado “Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero de HSBC Bank Perú S.A.”, por un monto de emisión ascendente a USD \$ 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, así como el registro del correspondiente Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, asimismo el “Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero de la HSBC Bank Perú S.A.” materia de evaluación, cuenta con la aprobación previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, otorgada mediante Resolución SBS Nº 7969-2012, de fecha 19 de setiembre de 2012. Dicha aprobación se enmarca en lo dispuesto por artículo 221º, numeral 14 y 232º de la Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, que establece que las empresas del sistema financiero pueden emitir, a través de oferta pública de valores mobiliarios, instrumentos representativos de deuda, siempre que cuenten previamente con la opinión favorable de la citada Superintendencia;

Que, el 13 de noviembre de 2012, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, mediante Oficio Nº 4641-2012-SMV/11.1, notificó a HSBC Bank Perú S.A. observaciones encontradas durante la evaluación del expediente administrativo al que se contrae la presente Resolución;

Que, el 30 de abril de 2013, HSBC Bank Perú S.A. cumplió con subsanar las observaciones a las que se refiere el considerando precedente, completando los requisitos de documentación e información relativos a la solicitud de inscripción del "Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero de HSBC Bank Perú S.A." y de registro del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores. Por tanto, HSBC Bank Perú S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, habiéndose verificado asimismo que cumple con la condición de Entidad Calificada;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública y el registro de los prospectos informativos correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), y;

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 46º, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado y disponer la inscripción del "Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero de HSBC Bank Perú S.A.", por un monto de emisión ascendente a USD \$ 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, así como disponer el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- En tanto HSBC Bank Perú S.A. mantenga su condición de entidad calificada y se trate de la emisión de valores típicos, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo precedente, se podrán entender realizados en la fecha de su presentación.

En caso contrario, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14º, literal b), numeral 2), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La documentación e información presentada, incluyendo el prospecto marco, deberá encontrarse actualizada en toda ocasión de forma

previa a la realización de ofertas públicas primarias y/o emisiones de valores en el marco del trámite anticipado al que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Asimismo, dichas emisiones y/o ofertas, pueden ser efectuadas durante los dos (2) años siguientes a la fecha de aprobación correspondiente. Dicho plazo podrá renovarse por única vez y de manera automática, para lo cual se requerirá la presentación de un prospecto marco actualizado que consolide todas las modificaciones efectuadas por el emisor hasta la fecha de la solicitud de renovación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente. Es responsabilidad del emisor el cabal cumplimiento de la normativa vigente a la fecha de renovación. El nuevo plazo se cuenta a partir del vencimiento del anterior y la solicitud de renovación debe presentarse antes de dicho vencimiento. Una vez vencido el plazo original del trámite anticipado o de su renovación y verificado que no existen emisiones en circulación se procederá a excluir el "Segundo Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero de HSBC Bank Perú S.A." del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- La inscripción y el registro al que se refieren los artículos precedentes no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a HSBC Bank Perú S.A., en su calidad de emisor y entidad estructuradora; al Banco Internacional del Perú S.A.A. - INTERBANK, en su calidad de representante de los obligacionistas; a CAVALI S.A. ICLV, y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

936287-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Normas relativas al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1126

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 173-2013/SUNAT

Lima, 29 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria, crea el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (Registro) que contendrá toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados, así como a los Usuarios y sus actividades;

Que el referido artículo señala que la SUNAT es la responsable de la implementación, del desarrollo y del

mantenimiento del Registro; y que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que deben cumplir los Usuarios de Bienes Fiscalizados para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1126 y norma modificatoria, señala que éste entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de su reglamento, sin perjuicio de lo cual dispone que los artículos del citado decreto referidos a la inscripción en el Registro entrarán en vigencia a los noventa (90) días calendario desde la publicación del reglamento y que los Usuarios tienen un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del reglamento para efecto de inscribirse en aquél;

Que la Segunda Disposición Complementaria Final del citado decreto indica que los Certificados de Usuarios emitidos de conformidad con la Ley Nº 28305 y normas modificatorias así como la permanencia en el Registro Único a que se refiere la precitada ley caducan sin excepción a los ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación del reglamento del Decreto Legislativo Nº 1126. Asimismo dispone la prórroga de la vigencia de los Certificados de Usuarios que caduquen en el mencionado plazo, hasta la total vigencia del citado decreto;

Que mediante Decreto Supremo Nº 044-2013-EF, publicado el 1 de marzo de 2013, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1126 y norma modificatoria;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar las normas relativas al Registro que, sin perjuicio de la validez de los Certificados de Usuarios emitidos de conformidad con la Ley Nº 28305 y normas modificatorias, permitan a los Usuarios su inscripción en aquel con anterioridad a la caducidad de los Certificados de Usuarios que se producirá a la fecha en que entren en vigencia la totalidad de las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1126;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1126 y norma modificatoria; el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de SUNAT, y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

La presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que desarrollan las actividades señaladas en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro para el control de los Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6º del citado decreto.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

A la presente resolución se le aplicarán las definiciones previstas en el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria y en el artículo 2º de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 044-2013-EF así como las siguientes:

- a) Reglamento : Al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1126 y norma modificatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2013-EF.
- b) Actividades Fiscalizadas : A las actividades de producción, fabricación, preparación, envasado, reenvasado, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, transformación, utilización o prestación de servicios en el territorio nacional, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país, referidas a los Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 3º del Reglamento.
- c) Bienes Fiscalizados : A los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, a que se refiere el Decreto Supremo Nº 024-2013-EF.
- d) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- e) Código de usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000-SUNAT y normas modificatorias.
- f) Responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados : A los sujetos a que se refiere el artículo 16º del Reglamento.
- g) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo Nº 943 y norma reglamentaria.
- h) Solicitud de inscripción en el Registro : Al Formulario Q-101 "Solicitud de Inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados" aprobado por la Primera Disposición Complementaria Final de la presente resolución.
- i) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- j) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000-SUNAT y normas modificatorias.
- k) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referido a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral o literal sin señalar el artículo al que pertenece, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

TÍTULO II

REGISTRO

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 3°.- OPORTUNIDAD DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción en el Registro es previa al inicio de las Actividades Fiscalizadas.

Artículo 4°.- REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Para la inscripción en el Registro, el Usuario, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley, deberá:

- a) No haber adquirido la condición de no habido de acuerdo a las normas tributarias vigentes.
- b) Contar con Código de Usuario y Clave SOL.
- c) Presentar la Solicitud de Incripción al Registro incluyendo en ella la información a que se refiere el artículo 6° y presentar la documentación a que se refiere el artículo 7°.
- d) Realizar previamente la actualización total de la información en el RUC.

La información brindada por los Usuarios al realizar la actualización total de la información en el RUC, se tomará para efecto de su inscripción en el Registro.

- e) Permitir la realización de la inspección a que se refiere el artículo 8°.

Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

5.1 De la generación de la Solicitud de Incripción en el Registro

La Solicitud de Incripción en el Registro deberá ser generada por el Usuario:

- a) Ingresando al Portal de la SUNAT y con su Código de usuario y Clave SOL acceder a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Ubicar en SUNAT Operaciones en Línea la referida solicitud e incluir en ella la información que corresponda según el artículo 6°.

La Solicitud de Incripción en el Registro generada de acuerdo al párrafo anterior tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario computados desde la fecha de su generación.

Los Usuarios podrán anular la solicitud generada y generar una nueva antes de su presentación. En caso la Solicitud de Incripción en el Registro ya hubiera sido presentada, los Usuarios no podrán generar una nueva solicitud hasta que se resuelva la originalmente presentada.

5.2 De la presentación de la Solicitud de Incripción en el Registro

- a) La Solicitud de Incripción en el Registro generada de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 deberá ser impresa y firmada por el Usuario o su representante legal acreditado en el RUC que haya generado la solicitud y presentada con la documentación del artículo 7° en los lugares señalados en el literal c).

b) La presentación de la Solicitud de Incripción en el Registro y la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 7° se realiza de manera personal por los Usuarios o su representante legal.

Dicha presentación también podrá ser efectuada por un tercero, el cual acreditará su identidad mediante la exhibición de su documento de identidad original y la presentación de una fotocopia simple de dicho documento, así como de una carta poder con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la SUNAT en

la que conste expresamente la autorización otorgada.

c) La Solicitud de Incripción en el Registro deberá ser presentada:

i. Tratándose de Usuarios que tengan la calidad de Principales Contribuyentes Nacionales: En la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

ii. Tratándose de Usuarios que por su domicilio fiscal correspondan a la Intendencia Lima: En los Centros de Servicios al Contribuyente ubicados en el Jr. Juan de Arona N° 887 - San Isidro; en la Av. Javier Prado Este N° 5193, C.C. Plaza Camacho, local 11 - La Molina; en la Av. Sáenz Peña N° 286 - Callao; en el Jr. Augusto Wiese N° 498 esquina con el Jr. Miroquesada - Lima; en el Jr. Washington N° 1898 esquina con en Jr. Yauyos - Lima; y, en el Centro Bancario Fiori, esquina Av. Tomás Valle y Panamericana Norte - San Martín de Porres.

iii. Tratándose de Usuarios que por su domicilio fiscal correspondan a Intendencias Regionales u Oficinas Zonales: En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

La Solicitud de Incripción en el Registro a la que no se acompaña la presentación de la documentación requerida, se tendrá por no presentada, quedando a salvo el derecho de los Usuarios de presentar una nueva solicitud.

Artículo 6°.- INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Los Usuarios deberán incluir en la solicitud para la inscripción en el Registro la siguiente información, según corresponda:

1. El número del documento de identidad del Usuario o de los representantes legales.

2. El número de RUC.

3. Información sobre Usuarios, directores, representantes legales y Responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados de no tener o no haber tenido condena firme por delito de Tráfico Ilícito de Drogas o delitos conexos o de no tener condena firme por delito de falsificación de documentos al haber obtenido la incorporación o renovación en el Registro presentando documentación y/o información falsa.

4. Datos de los Responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 16° del Reglamento:

a) Nombres y apellidos.

b) Tipo y número de documento de identidad.

c) Profesión u oficio.

d) Cargo que ocupa en la empresa.

e) Tipo de relación con los Usuarios.

5. Datos del Establecimiento:

a) Actividades que realizará en el Establecimiento o Establecimientos.

b) Responsable del Establecimiento.

6. Datos de los conductores de los vehículos destinados al Transporte de Bienes Fiscalizados o al Servicio de Transporte:

a) Nombres y apellidos.

b) Tipo y número de documento de identidad.

c) Número de licencia de conducir.

d) No tener o no haber tenido condena firme por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.

7. Datos de los vehículos destinados al Transporte de Bienes Fiscalizados o al Servicio de Transporte, según corresponda:

a) Vía de transporte del vehículo.

b) Categoría / Clase del vehículo.

c) Marca del vehículo.

d) Nombre de la nave.

e) Modelo del vehículo.

f) Placa del vehículo / Matrícula.

g) Año de fabricación.

h) Color(es).

i) Número de serie.

j) Número de motor.

k) Peso neto (en kilogramos).

I) Carga útil (en kilogramos).
 m) Peso Bruto (en kilogramos).
 n) Número de constancia de inscripción o certificado de habilitación vehicular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

8. Datos del registro expedido por el MTC para los Usuarios que realicen Servicio de Transporte.

9. Actividades Fiscalizadas a realizar con Bienes Fiscalizados.

10. Detalle de los Bienes Fiscalizados con los que se realizará Actividades Fiscalizadas, así como las presentaciones que tendrán los mismos, teniendo en cuenta los catálogos que SUNAT ponga a disposición en SUNAT Virtual.

11. Medios de contacto con los Usuarios (número de teléfono, dirección de correo electrónico y número de fax de contar con este).

En el caso de los Usuarios que sólo presten Servicio de Almacenamiento o Servicio de Transporte, no deberán consignar lo señalado en el numeral 10.

Artículo 7º.- DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Los Usuarios, al solicitar la inscripción en el Registro, deberán presentar a la SUNAT la siguiente documentación, según corresponda:

1. Respecto de los Usuarios, directores, representantes legales y Responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados:

a) Certificado de Antecedentes Penales y Certificado de Antecedentes Judiciales vigente.

Los Usuarios, directores y representantes legales extranjeros, que no residan en el país, deberán presentar el documento que en su país de residencia haga las veces del Certificado de Antecedentes Penales y Certificado de Antecedentes Judiciales, emitido con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días calendario, debidamente apostillado según lo establecido por el Convenio de la Apostilla o Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, cuando corresponda, o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

b) Copia certificada del documento de identidad: Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o documento donde conste la visa o calidad migratoria que permita realizar actividad comercial en el Perú.

Los directores y representantes legales extranjeros, que no residan en el país, deberán presentar fotocopia simple de su documento de identidad debidamente apostillado según lo establecido por el Convenio de la Apostilla o Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, cuando corresponda, o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

c) Fotocopia simple de la última boleta de pago o del contrato de trabajo o de servicios suscrito entre los Usuarios y la persona que suscribe el informe técnico a que se refiere el literal a) del numeral 4, y entre los Usuarios y la persona responsable del Establecimiento.

d) Copia certificada de las licencias de conducir vigentes, o similares para el transporte aéreo, ferroviario, acuático y otros, de los conductores de los vehículos inscritos en el Registro.

e) Copia certificada del registro expedido por el MTC, en los casos que corresponda.

2. Por cada Domicilio Legal o local anexo declarado en el RUC que se solicite registrar como Establecimiento en el Registro:

a) Fotocopia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento del Establecimiento, cuando corresponda; de ser el caso la declaración jurada de permanencia en el giro presentada a la Municipalidad.

De no estar obligada a contar con Licencia Municipal de Funcionamiento, presentar fotocopia simple del documento que autorice su funcionamiento expedido por la autoridad correspondiente.

b) Fotocopia simple del contrato de arrendamiento o de la ficha registral de propiedad del inmueble, u otro documento que acredite la posesión o propiedad del mismo.

c) Croquis de ubicación.

3. Con relación a los vehículos destinados al transporte de Bienes Fiscalizados:

a) Copia certificada de la tarjeta de propiedad del vehículo o documento similar para el transporte aéreo, ferroviario, acuático u otros. Si el vehículo no fuera de propiedad de los Usuarios, se deberá presentar el documento que acredite la cesión en forma gratuita u onerosa y la autorización del propietario del uso del vehículo para el transporte de Bienes Fiscalizados.

b) Copia certificada del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, o documento similar tratándose de otros medios de transporte, cuando corresponda.

c) Copia certificada del certificado vigente de la última revisión técnica expedida por las instituciones legalmente autorizadas para ello, cuando corresponda, o documento similar para el transporte aéreo, ferroviario, acuático y otros. En los lugares donde no se efectúen revisiones técnicas, declaración jurada que señale que las unidades de transporte se encuentran en buen estado de funcionamiento.

d) Copia certificada de la Constancia de Inscripción del Vehículo o Certificado de Habilitación Vehicular expedida por el MTC, en los casos que corresponda.

e) Copia certificada del documento que acredita la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos, en los casos que corresponda.

4. Respecto de las Actividades Fiscalizadas:

a) Un informe técnico en el cual los Usuarios sustenten y describan el proceso que comprenda las Actividades Fiscalizadas que realicen o vayan a realizar. Tiene carácter de declaración jurada y deberá ser suscrito por el responsable técnico y refrendado por los Usuarios o representante legal.

En el informe técnico se consignará la siguiente información, según corresponda a la actividad o actividades que realice:

i. Nombre o razón social de los Usuarios.

ii. Domicilio Legal.

iii. Ubicación del Establecimiento donde realizará actividades con Bienes Fiscalizados, los cuales deberán corresponder a los Establecimientos señalados en la solicitud de inscripción.

iv. Actividad de la empresa y Actividades Fiscalizadas.

v. Requerimiento de Bienes Fiscalizados solicitados precisando, como mínimo y cuando corresponda:

a. El área de la empresa que lo requiere.

b. Nombre del producto fiscalizado.

c. Nombre comercial del producto fiscalizado.

d. Descripción del producto fiscalizado.

e. Calidad.

f. Rango de concentración (mínima y máxima).

g. Grado del producto.

h. Cantidad solicitada.

i. Unidad de medida comercial y de control.

j. Composición de los disolventes y mezclas y su rango de concentración (mínima y máxima).

Asimismo, deberá adjuntar la ficha técnica que corresponda.

La cantidad solicitada debe estimarse en base a las operaciones de ingreso (stock inicial, compra local, ingresos por comercio internacional y producción) que se realizarán para cada Bien Fiscalizado en un año.

vi. Uso detallado de cada Bien Fiscalizado en las actividades que desarrolla, hasta su disposición final, mencionando como mínimo y cuando corresponda, el control de calidad utilizado, el acondicionamiento y mantenimiento.

vii. Balance de materias, el cual contendrá como mínimo y cuando corresponda:

a. Capacidad de almacenamiento.

b. Capacidad de planta y/o de producción.

c. Descripción general de los procedimientos de almacenamiento, en caso se trate de Bienes Fiscalizados que por sus características físico químicas, deben ser

almacenados en ambientes y envases, recipientes o contenedores adecuados.

d. Duración o tiempo de las operaciones o procesos con Bienes Fiscalizados.

e. Cantidad de personas encargadas de la operación o proceso.

f. Relaciones estequiométricas.

viii. Tratándose de Usuarios que realizan la actividad de Almacenamiento de Bienes Fiscalizados o el Servicio de Almacenamiento, el informe técnico deberá incluir, además de la información a que se refieren los numerales anteriores que corresponda a las mencionadas actividades, una descripción general de los procedimientos de almacenamiento, en caso se trate de Bienes Fiscalizados que por sus características físico químicas, deban ser almacenados en ambientes y envases, recipiente o contenedores adecuados.

ix. Proceso y proyección en porcentaje del Bien Fiscalizado reciclado, cuando corresponda.

x. Diagrama de flujo detallado del proceso por tipo de producto resultante.

xi. Proyección mensual de consumo, producción y mermas, cuando corresponda. Para tal efecto, se entiende por consumo al empleo de Bienes Fiscalizados en las actividades de transformación o de utilización.

xii. Especificaciones técnicas sobre la capacidad neta, peso o volumen de los tanques, cisternas o similares para el almacenamiento y transporte de los Bienes Fiscalizados a granel o en grandes volúmenes o pesos.

xiii. Detalle de las presentaciones. Para estos efectos, como mínimo se deberá reportar la siguiente información:

a. Nombre del producto fiscalizado.

b. Nombre comercial del producto fiscalizado.

c. Código de manejo interno de la presentación, cuando corresponda.

d. Tipo de unidad comercial.

e. Tipo y cantidad de unidad física en la presentación.

f. Peso bruto de la presentación, cuando corresponda.

g. Cantidad neta del producto fiscalizado en la presentación.

h. Sub partida arancelaria, cuando corresponda.

i. Indicación si la presentación será considerada para uso doméstico.

b) Un Cuadro insumo producto, en caso los Usuarios realicen la actividad de producción, en la que produzca disolventes o mezclas fiscalizadas, o la actividad de transformación.

El referido cuadro como mínimo deberá contener la información siguiente:

i. Nombre del producto resultante.

ii. Nombre comercial del producto resultante.

iii. Unidad de medida del producto resultante.

iv. Insumo fiscalizado que conforma el producto resultante.

v. Contenido neto del insumo fiscalizado en el producto.

vi. Excedentes sin y con valor comercial considerados mermas, desperdicios, residuos y subproductos cuando corresponda.

vii. Contenido total del insumo fiscalizado en el producto resultante.

El producto resultante puede ser fiscalizado y no fiscalizado.

La SUNAT podrá aprobar los instructivos o manuales para uniformizar la información contenida en el cuadro insumo producto.

Posteriormente a la inscripción, la SUNAT verificará el informe técnico y el cuadro insumo producto en el Establecimiento de los Usuarios.

Artículo 8°.- INSPECCIÓN A CARGO DE LA SUNAT

Para efecto de resolver la Solicitud de Inscripción en el Registro la SUNAT podrá realizar una inspección que le permita:

a) Constatar la existencia de los Usuarios, la ubicación y características de sus Establecimientos así como las actividades a desarrollar.

b) Constatar la autenticidad de la documentación presentada por los Usuarios y el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 7º de la Ley.

c) Detectar situaciones críticas respecto a las condiciones, documentación e información presentada por los Usuarios que no correspondan a los procedimientos o productos por los que el Usuario solicita la inscripción.

Artículo 9°.- PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

9.1 Presentada la solicitud de inscripción, cuando corresponda, se procederá a programar la inspección de los Establecimientos, notificando a los Usuarios para su participación en la misma. La inspección deberá realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, salvo que haya sido de aplicación lo previsto por el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y normas modificatorias, en cuyo caso el plazo antes mencionado se computará a partir del día siguiente de efectuada la subsanación correspondiente.

9.2 Para efecto de llevar a cabo la inspección a que se refiere el presente artículo la SUNAT emitirá Cartas y Requerimientos. Dichos documentos se notificarán en el Domicilio Legal del Usuario.

9.3 A través de la Carta la SUNAT comunicará al Usuario que será objeto de la inspección correspondiente a la Solicitud de Inscripción en el Registro presentada, presentará al personal autorizado para efectuarla e indicará la fecha y hora en que esta se llevará a cabo.

En caso haya pluralidad de Establecimientos a visitar, se precisará en dicha carta la programación del personal, fechas y horas respectivas.

9.4 Adjunto a la carta se notificará el o los requerimientos respectivos, documentos mediante los cuales se precisan las acciones a realizar en la visita de inspección, así como la documentación o información que se deba exhibir y/o presentar.

9.5 Para la realización de la inspección en el Domicilio Legal se requiere de la presencia de los Usuarios o de su representante legal. En caso la inspección se realice en el Establecimiento, se requiere de la presencia del responsable del Establecimiento designado por el Usuario. En todos los casos, deberán exhibirse los documentos originales de las copias adjuntas a la solicitud, de ser requerido.

De la inspección se levantará un acta, la misma que será suscrita por el personal autorizado de la SUNAT y los Usuarios o representante legal o el responsable del Establecimiento.

Por cada Establecimiento visitado se levantará el acta respectiva, la cual se considerará en los resultados del requerimiento efectuado.

Si luego de realizada la inspección se formularan observaciones, se concederá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanarlas y de ser necesario se programará una nueva visita.

9.6 El personal autorizado de la SUNAT deberá analizar la información y emitir el informe correspondiente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del cierre del requerimiento o del vencimiento del plazo de subsanación de las observaciones o de la fecha de realización de la nueva inspección, según corresponda; con lo cual concluye la calificación.

9.7 Concluida la calificación y con el informe favorable, la SUNAT procederá a emitir la resolución que autoriza la inscripción de los Usuarios en el Registro. La notificación a los Usuarios de la referida resolución se realizará dentro del plazo máximo a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 10°.- PLAZO DE TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La SUNAT resolverá la solicitud de inscripción presentada por los Usuarios dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Vencido el referido plazo sin que se haya emitido pronunciamiento expreso, los Usuarios podrán considerar denegada su solicitud.

Artículo 11º.- DENEGATORIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

La SUNAT denegará la inscripción en el Registro cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se subsanen las observaciones a que se refiere el último párrafo del numeral 9.5 del artículo 9º dentro del plazo establecido en él.
- b) Se constate falsedad, en todo o en parte, de la documentación presentada, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
- c) Cuando los Usuarios, sus directores, representantes legales y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados tengan o hayan tenido condena firme por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.
- d) En caso que desde la generación de la solicitud de inscripción hasta la calificación respectiva, los Usuarios dejan de tener en estado activo su número de RUC o adquiere la condición de no habido de acuerdo a las normas tributarias vigentes.

Artículo 12º.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los Usuarios podrán presentar contra la resolución que resuelva la Solicitud de Inscripción en el Registro, los recursos de reconsideración y apelación conforme a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y normas modificatorias.

Artículo 13º.- AUTORIZACIONES Y PERMISOS ANTE OTRAS INSTITUCIONES

La inscripción en el Registro no exime a los Usuarios inscritos de la obligación de obtener las autorizaciones y permisos que correspondan ante otras instituciones para realizar sus actividades, conforme a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II**MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO****Artículo 14º.- MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO A SOLICITUD DEL USUARIO**

14.1 Los Usuarios deberán solicitar a la SUNAT la modificación o actualización de la información del Registro, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de producido el hecho que motiva la modificación o actualización.

Para la modificación o actualización de la información del Registro, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los Usuarios deberán tener su inscripción vigente en el Registro.
- b) La modificación o actualización de los representantes legales y directores en el Registro requiere la previa modificación o actualización en el RUC.
- c) Para solicitar la baja de Establecimiento en el Registro, no se deberá contar con Bienes Fiscalizados en dicho Establecimiento.

Antes de iniciar el trámite de baja de un Establecimiento en el RUC, primero debe darse la baja en el Registro.

d) Para solicitar la baja de Bienes Fiscalizados, así como de su presentación, no se deberá contar con los referidos bienes y tampoco haber solicitado su adquisición.

14.2 Para la modificación o actualización de la información del Registro, los Usuarios deberán seguir el procedimiento y adjuntar la documentación a que se refieren los artículos 4º al 7º, en lo que corresponda, así como presentar la solicitud de modificación o actualización de la información del Registro en el formulario que se apruebe para tal fin.

Tratándose de la baja de vehículos, de la actualización de los medios de contacto, del alta de las actividades de importación o de exportación, del alta de presentaciones y de la modificación de la sub partida arancelaria en las presentaciones, los trámites se realizarán a través de SUNAT Virtual y serán de aprobación automática.

14.3 La solicitud de modificación o actualización cuyo trámite es de evaluación previa, será resuelta dentro del

plazo máximo de veinte (20) días hábiles de presentada la misma, con excepción de la modificación o actualización de Responsables del Manejo de Bienes Fiscalizados, de vehículos, del registro expedido por el MTC y de licencia municipal de funcionamiento del Domicilio Legal y/o Establecimiento, en que el plazo máximo será de cinco (5) días hábiles. En caso correspondiera realizar una inspección, se aplicarán el procedimiento y plazos previstos por el artículo 9º.

Artículo 15º.- MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO

La modificación o actualización de apellidos y nombres o denominación o razón social de los Usuarios, en el RUC, conllevarán a su actualización automática en el Registro. La modificación o actualización del domicilio fiscal de los Usuarios en el RUC conllevará la actualización automática del Domicilio Legal en el Registro, pero no del Establecimiento, supuesto en el cual será de aplicación lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 16º.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO A SOLICITUD DE LA SUNAT

La SUNAT podrá solicitar a los Usuarios, con carácter general o particular, y en las condiciones y plazos que ésta determine, la actualización total o parcial de los datos contenidos en el Registro.

CAPÍTULO III**VIGENCIA, RENOVACIÓN, BAJA Y SUSPENSIÓN DEL REGISTRO****Artículo 17º.- VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

17.1 La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de dos (2) años, computados a partir de la fecha que se señale en la resolución que resuelve la solicitud de inscripción, salvo que se trate de Usuarios a que se refiere el artículo 36º de la Ley, supuesto en el cual la vigencia será de un (1) año.

17.2 Los Usuarios mantendrán vigente su inscripción en el Registro en tanto cumplan con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley, el último párrafo del Anexo A del Reglamento, mantengan en estado activo su número de RUC, no adquieran la condición de no habido de acuerdo a las normas tributarias vigentes, no culmine la vigencia de la inscripción o no se presenten situaciones que generen la suspensión o baja de la inscripción.

17.3 Culminada la vigencia de la inscripción en el Registro, en tanto no se dé el supuesto de suspensión previsto por el numeral 20.6 del artículo 20º, la SUNAT dará de baja la inscripción, pudiendo los Usuarios presentar una nueva solicitud de inscripción.

En caso se encuentre en trámite la solicitud de renovación de inscripción y culmine la vigencia de la inscripción, la SUNAT dará de baja la inscripción y los Usuarios estarán inhabilitados para desarrollar las Actividades Fiscalizadas hasta que se le renueve la inscripción.

17.4 En caso corresponda la baja de inscripción y no haya solicitud de renovación en trámite o esta hubiere sido denegada, de haber existencias de Bienes Fiscalizados, los Usuarios podrán entregarlas a la Unidad Antidrogas de la Policía Nacional del Perú o a la SUNAT, o indicar el destino de las mismas.

Artículo 18º.- RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

18.1 Para la renovación de la inscripción en el Registro, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 19º del Reglamento, los Usuarios deberán presentar su solicitud de renovación en el formulario que se apruebe para tal efecto.

18.2 Para solicitar la renovación de la inscripción en el Registro, los Usuarios deberán seguir el procedimiento y presentar la documentación a que se refieren los artículos 4º al 7º en lo que corresponda.

18.3 No se podrá presentar la solicitud de renovación si la inscripción en el Registro se encuentra en suspensión.

Artículo 19º.- BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

19.1 La SUNAT de oficio dará de baja la inscripción en el Registro cuando los Usuarios adquieran la condición de no habido de acuerdo a las normas tributarias vigentes o no tengan en estado activo su número de RUC.

Verificado el motivo de la baja de la inscripción en el Registro, la SUNAT emitirá y notificará el acto administrativo respectivo a los Usuarios.

19.2 Tratándose de la baja definitiva de la inscripción en el Registro por condena firme a que se refiere el artículo 9º de la Ley, la SUNAT emitirá y notificará el acto administrativo de la baja definitiva a los Usuarios en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la información.

Una vez notificado el acto administrativo se dará la baja definitiva de la inscripción. De no haberse realizado la notificación al vencimiento de dicho plazo por hecho imputable a los Usuarios, la SUNAT dispondrá inmediatamente la baja definitiva, sin perjuicio de culminar con el acto de notificación.

19.3 Se deberá solicitar la baja de inscripción en el Registro cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Cierre o cese definitivo.
- b) Quiebra.
- c) Extinción de las personas jurídicas.
- d) Fallecimiento de la persona natural.
- e) Cese de Actividades Fiscalizadas.

19.4 Para solicitar la baja de inscripción en el Registro, los Usuarios deberán seguir el procedimiento a que se refiere el artículo 4º en lo que corresponda y presentar la documentación sustentatoria correspondiente.

No se podrá solicitar la baja de inscripción en el Registro, si la inscripción en este se encuentra en suspensión, salvo que la misma hubiera sido solicitada por los Usuarios.

En caso de cese de Actividades Fiscalizadas, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- Fotocopia simple del documento que acredite la modificación de su objeto social, de corresponder, excluyendo la realización de Actividades Fiscalizadas.

- Fotocopia simple del último comprobante de pago emitido, guía de remisión, nota de crédito y de débito, vinculados a Bienes Fiscalizados.

- Fotocopia simple del último comprobante de pago recibido por sus adquisiciones de Bienes Fiscalizados.

La SUNAT aprobará y notificará la solicitud de baja de inscripción en el Registro en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de su presentación.

19.5 No procede la baja de inscripción en el Registro en tanto subsista el motivo que hubiera originado la suspensión del Registro, salvo que se trate de la baja definitiva a que se refiere el artículo 9º de la Ley o la inscripción se encuentre en suspensión a solicitud de los Usuarios.

19.6 Cuando se hubiere dado de baja la inscripción en el Registro a solicitud de los Usuarios, de oficio o por culminación de vigencia, éstos podrán presentar una nueva solicitud de inscripción de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 4º.

19.7 Para solicitar la baja de su inscripción en el RUC, los Usuarios previamente deberán solicitar la baja de su inscripción en el Registro salvo que se encuentre en suspensión o de baja en el Registro.

19.8 Los Usuarios podrán solicitar la baja de inscripción en el Registro, siempre que no cuenten con Bienes Fiscalizados y tampoco hubieran solicitado su adquisición.

Artículo 20º.- SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

20.1 La suspensión de la inscripción en el Registro se realiza por los motivos señalados en el artículo 10º de la Ley.

20.2 Verificados los motivos de suspensión, la SUNAT emitirá y notificará el acto administrativo respectivo a los Usuarios.

20.3 Producida la suspensión por disposición judicial a que se refiere el segundo párrafo del artículo 21º del Reglamento, se procederá conforme al procedimiento previsto por el numeral 19.2 del artículo 19º.

20.4 Podrán coexistir varios motivos de suspensión activos con sus respectivos plazos. Para levantar el estado de suspensión, deberán haberse levantado todos los motivos de suspensión que hubieran estado activos.

20.5 Durante la suspensión de la inscripción, los Usuarios no podrán realizar las Actividades Fiscalizadas, ni solicitar modificaciones a la información contenida en el Registro.

20.6 Los Usuarios podrán solicitar la suspensión de su inscripción vigente en el Registro, siempre que no cuenten con Bienes Fiscalizados y no hubieran solicitado su adquisición.

Para solicitar la suspensión de su inscripción vigente en el Registro, los Usuarios deberán seguir el procedimiento a que se refiere el artículo 4º en lo que corresponda.

20.7 Para solicitar la suspensión temporal de actividades en el RUC, los Usuarios previamente deberán solicitar la suspensión de su inscripción en el Registro.

Artículo 21º.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DURANTE EL TRÁMITE DE SUSPENSIÓN O DE BAJA DEL REGISTRO

Durante el trámite de la solicitud de suspensión o de baja de inscripción en el Registro, los Usuarios no se liberan del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de desarrollo vinculadas.

Artículo 22º.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS Y DE LA HABILITACIÓN EN EL SCOP

Una vez notificado a los Usuarios el acto administrativo que determinó la suspensión o baja definitiva de la inscripción, la SUNAT remitirá al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) copia de éste, a fin de que en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles esta entidad proceda a suspender o cancelar la inscripción de los Usuarios en el Registro de Hidrocarburos.

La remisión de la referida copia a OSINERGMIN se hará por medios electrónicos y para estos efectos la referida entidad, a solicitud de la SUNAT, señalará el receptor responsable de estas comunicaciones.

Artículo 23º.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO

23.1 En los casos de suspensión previstos en los artículos 21º y 22º del Reglamento, para levantar el estado de suspensión se requiere el pronunciamiento expreso y escrito de un Juez Penal. Ingresado a la SUNAT el pronunciamiento antes mencionado, la SUNAT procederá a levantar la suspensión conforme al procedimiento previsto por el numeral 19.2 del artículo 19º, salvo que exista otro motivo de suspensión, en cuyo caso la inscripción continuará en dicho estado, o exista un motivo para dar la baja, en cuyo caso será dada de baja la inscripción.

23.2 En los casos de suspensión previstos en los artículos 23º y 24º del Reglamento, la SUNAT procederá a levantar el estado de suspensión al vencimiento de los noventa (90) días calendario de duración de dicha medida, salvo que exista otro motivo para mantener la suspensión, en cuyo caso la inscripción continuará en suspensión, o exista un motivo para dar la baja, en cuyo caso se dará de baja la inscripción.

23.3 De levantarse la suspensión de la inscripción, se deberá comunicar al OSINERGMIN, conforme al mecanismo señalado en el artículo precedente, para que proceda a levantar la suspensión de la inscripción de los Usuarios en el Registro de Hidrocarburos.

23.4 Los Usuarios podrán solicitar el levantamiento de la suspensión de la inscripción, para lo cual deberán seguir el procedimiento a que se refiere el artículo 4º en lo que corresponda y presentar la documentación sustentatoria correspondiente.

De encontrarse la inscripción en suspensión por solicitud de los Usuarios y existir otros motivos adicionales para dicha suspensión y su solicitud sea considerada procedente, se mantendrá la inscripción en suspensión por los otros motivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1126**

La SUNAT inscribirá en el Registro, hasta el día 27 de agosto de 2013, a los Usuarios que presenten su solicitud de inscripción, cumpliendo los requisitos pertinentes, dentro de los plazos o hasta el límite de los plazos previstos en el cronograma siguiente:

Último dígito del RUC	Plazo de presentación de la solicitud
0 y 1	Del 3 al 8 de junio de 2013
1 y 2	Del 10 al 15 de junio de 2013
3 y 4	Del 17 al 22 de junio de 2013
5 y 6	Del 24 al 28 de junio de 2013
7 y 8	Del 1 al 6 de julio de 2013
9	Del 8 al 13 de julio de 2013

Para las solicitudes de inscripción que se presenten del 15 de julio al 27 de agosto de 2013, cumpliendo los requisitos pertinentes, la SUNAT contará con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para la inscripción respectiva.

Para efecto de resolver las solicitudes de inscripción presentadas en los plazos mencionados en los párrafos anteriores:

1. La SUNAT podrá realizar una verificación:

- a) Que le permita constatar la existencia de los Usuarios, la ubicación y características de sus Establecimientos y las actividades a desarrollar.
- b) Que le permita constatar la autenticidad de la documentación presentada por los Usuarios y el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 7º de la Ley.

La notificación del inicio de la verificación se realizará en el Domicilio Legal.

Con la realización de la verificación a que se refiere la presente disposición, se entenderá cumplido lo dispuesto en el literal e) del artículo 4º.

2. La SUNAT podrá utilizar para la verificación a que se refiere la presente disposición los documentos de fiscalización tributaria y aduanera a que se refiere el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 085-2007-EF en lo que fuera pertinente.

Lo dispuesto en la presente disposición es aplicable a los Usuarios que inician actividades y que venían realizando actividades autorizadas conforme a la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, normas modificatorias y complementarias, no siendo de aplicación para estos últimos lo dispuesto en el artículo 3º.

Segunda.- FORMULARIOS

Entanto no se aprueben los formularios de modificación o actualización, renovación, suspensión o baja de inscripción en el Registro, así como de levantamiento de motivo de suspensión, se deberán presentar solicitudes en hoja simple.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los trámites de modificación o actualización a que se refiere el último párrafo del numeral 14.2 del artículo 14º.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- APROBACIÓN DE FORMULARIO**

Apruébase el Formulario Q-101 "Solicitud de Inscripción en el Registro" que como Anexo forma parte de la presente resolución.

El referido formulario se encontrará a disposición en SUNAT Virtual a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Segunda.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario desde la publicación del Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS**

Incorporase como numeral 25 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 2º.- ALCANCE

(...)

25. Generar el formulario de solicitud de Inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria."

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

943834-1

Aprueban Normas para la implementación del Nuevo Sistema de Comunicación por Vía Electrónica a fin que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 174-2013/SUNAT**

Lima, 29 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 932 aprobó la implementación del Sistema de Comunicación por vía electrónica para que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las Empresas del Sistema Financiero Nacional;

Que el inciso c) del artículo 1º del Decreto Legislativo antes mencionado, crea el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos (SEMT) facultando a la SUNAT a señalar las características técnicas y mecanismos de seguridad de éste, así como los requisitos, formas, condiciones y el procedimiento que seguirán las Empresas del Sistema Financiero para implementar y hacer operativo dicho sistema;

Que el artículo 2º del citado Decreto Legislativo establece que las Empresas del Sistema Financiero Nacional deberán implementar y mantener el SEMT mediante el cual la SUNAT notificará, al amparo del inciso b) del artículo 104º del Código Tributario, las resoluciones que dispongan embargos en forma de retención a terceros o las vinculadas a dicho embargo, en la forma, condiciones y oportunidad que ésta indique. Agrega que el mencionado sistema también será usado por dichas empresas para cumplir con informar a la SUNAT las retenciones efectuadas o la imposibilidad de realizarlas, entre otras comunicaciones que esta disponga;

Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la SUNAT a regular el procedimiento de cobranza coactiva;

Que de otro lado, el Decreto Supremo N° 098-2004-EF aprobó las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 932;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT y normas modificatorias, se dictaron las normas necesarias para implementar el Sistema de comunicación por vía electrónica a fin que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las Empresas del Sistema Financiero Nacional;

Que resulta necesario modificar el embargo en forma de retención a través del SEMT, a fin de facilitar a las Empresas del Sistema Financiero Nacional el cumplir con efectuar la comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener y la entrega del monto retenido; así como permitir que el acto de enviar las notificaciones de las resoluciones coactivas emitidas por el Ejecutor Coactivo no tenga que ser realizado por dicho funcionario;

Que por otra parte, mediante Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, se regula la notificación de actos administrativos por el medio electrónico Notificaciones SOL;

Que resulta necesario modificar el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, para incorporar como nuevo acto administrativo que podrá ser notificado al deudor tributario a través de Notificaciones SOL, a las resoluciones coactivas que dan por concluido el procedimiento de cobranza coactiva en los supuestos previstos en el inciso b) del artículo 119º del TUO del Código Tributario;

Que adicionalmente, se considera conveniente extender el uso de Notificaciones SOL a efecto de hacer de conocimiento de los deudores tributarios algunas de las resoluciones coactivas que son notificadas a las Empresas del Sistema Financiero;

En uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 1º y el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 932, el inciso b) del artículo 104º y el artículo 114º del TUO del Código Tributario, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N° 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

TÍTULO I ASPECTOS PRELIMINARES

Artículo 1º.- DEFINICIONES

A la presente resolución se le aplicarán las definiciones previstas en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 932, en adelante el Decreto Legislativo, así como las siguientes:

- a) Certificado : Al documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación que vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad, pudiendo ser utilizado para asegurar que la comunicación entre un cliente y un servidor web permanezca segura, cifrando la información que se transmite e identificando al firmante.
- b) Comunicación : A la emitida por la Empresa del Sistema Financiero, mediante el Módulo de Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener. Su finalidad es informar a la SUNAT las retenciones efectuadas o la imposibilidad de realizarlas, entre otras comunicaciones que se dispongan.
- c) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.

- e) Decreto Supremo : Al Decreto Supremo N° 098-2004-EF que aprobó las normas reglamentarias del Decreto Legislativo.
- f) Entidad de Certificación : A la persona jurídica pública o privada que presta indistintamente servicios de producción, emisión, gestión, cancelación u otros servicios inherentes a la certificación digital. Asimismo, en el caso de los certificados digitales de servidor asume las funciones de registro o verificación.
- g) Entidad de Registro o Verificación : A la persona jurídica encargada del levantamiento de datos, la comprobación de éstos respecto a un solicitante de un certificado digital, la aceptación y autorización de las solicitudes para la emisión de un certificado digital, así como de la aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales.
- h) Firma Digital : A la firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica basada en el uso de un par de claves único, asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, brinda seguridad en las transacciones cifradas entre el servidor web de la SUNAT y navegadores clientes, además de garantizar la identificación del signatario y la integridad del contenido, así como detectar cualquier modificación ulterior.
- i) Resolución : A la resolución que emite el Ejecutor Coactivo a fin de tratar el embargo en forma de retención u ordenar acciones relacionadas a dicho embargo.
- j) Sistema de Intermediación Digital : Al sistema WEB que permite la transmisión y almacenamiento de información, garantizando el no repudio, confidencialidad e integridad de las transacciones a través del uso de componentes de firma digital, autenticación y canales seguros.
- k) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático, disponible en Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.

Cuando se haga mención a un artículo o anexo sin señalar el dispositivo a que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución.

TÍTULO II

DEL NUEVO SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS – NUEVO SEMT

Artículo 2º.- NUEVO SEMT

La presente resolución regula el Nuevo SEMT que utilizarán la SUNAT y las Empresas del Sistema Financiero al amparo del Decreto Legislativo.

Artículo 3º.- COMPONENTES DEL NUEVO SEMT

El Nuevo SEMT está compuesto por:

- a) El Módulo de Notificación Electrónica desarrollado para notificar las Resoluciones Coactivas.
- b) El Módulo de Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener, el cual es un aplicativo disponible en SUNAT Operaciones en Línea que permite a la Empresa del Sistema Financiero comunicar a la SUNAT el o los montos retenidos al deudor tributario en cobranza coactiva o la imposibilidad de efectuar la retención, así como otras comunicaciones que disponga la SUNAT.

El Nuevo SEMT tendrá opciones de consulta para las Empresas del Sistema Financiero a fin de facilitar el cumplimiento y seguimiento de las obligaciones emanadas del mismo.

Artículo 4º.- DEL MÓDULO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El Módulo de Notificación Electrónica a que se refiere el artículo 3º debe contar con los siguientes mecanismos de seguridad:

1. Firma Digital, para la cual se deberá utilizar certificados digitales que cumplan con las siguientes características:

a) Ser emitidos por una Entidad de Certificación que:

i. Utilice protocolos criptográficos para comunicaciones seguras a través de Internet, como el SSL (Secure Sockets Layer) o el TLS (Transport Layer Security); y,

ii. Brinde los servicios de Entidad de Registro o Verificación.

b) Aseguren la autenticación y privacidad de la información transmitida a través de la Internet mediante el uso de la criptografía.

2. Uso de un Sistema de Intermediación Digital.

Cada vez que el Nuevo SEMT ponga a disposición de la Empresa del Sistema Financiero, una Resolución Coactiva, el Nuevo SEMT emitirá una constancia de notificación, que se podrá imprimir o guardar.

TÍTULO III**PROCEDIMIENTO PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO QUE USEN EL NUEVO SEMT****Artículo 5º.- DE LA INCORPORACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO AL NUEVO SEMT**

La incorporación de las Empresas del Sistema Financiero al Nuevo SEMT se efectuará mediante Resolución de Superintendencia y será gradual. En una primera etapa se incorpora a las Empresas del Sistema Financiero previstas en el literal a) de la Primera Disposición Complementaria Final de la presente resolución.

Artículo 6º. - ACCESO AL NUEVO SEMT

Para ingresar al Nuevo SEMT, las Empresas del Sistema Financiero deberán ingresar a SUNAT Operaciones en Línea utilizando el Código de Usuario y la Clave SOL a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, y ubicar en dicho ambiente el aplicativo Nuevo SEMT Empresas del Sistema Financiero.

Artículo 7º.- IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO SEMT A CARGO DE LA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO**1) Implementación del Nuevo SEMT**

La Empresa del Sistema Financiero incorporada al uso del Nuevo SEMT deberá implementar el referido sistema, cumpliendo lo siguiente, en la oportunidad señalada por la SUNAT:

a) Contar con una conexión a Internet.

b) Contar con el Código de Usuario y Clave SOL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.

2) Funcionamiento del Nuevo SEMT

La Empresa del Sistema Financiero debe mantener en funcionamiento el Nuevo SEMT para lo cual debe cumplir permanentemente con lo previsto en el numeral 1).

3) Infracciones vinculadas

En caso la Empresa del Sistema Financiero no cumpla con lo señalado en los numerales anteriores, incurrá en alguno de los dos primeros supuestos de las infracciones previstas en el artículo 4º del Decreto Legislativo, según corresponda.

Artículo 8º.- DE LA COMUNICACIÓN Y ENTREGA DEL MONTO RETENIDO O DE LA IMPOSIBILIDAD DE RETENER

1) Las Empresas del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución que ordena el embargo, deberán efectuar la Comunicación a través del Módulo de Comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener.

De no efectuarse la Comunicación de acuerdo a lo señalado en el presente artículo ésta se tendrá por no realizada.

Por las Comunicaciones realizadas conforme a lo establecido en el presente artículo, el Nuevo SEMT emitirá una constancia de comunicación de montos retenidos o de la imposibilidad de efectuar dicha retención, la cual podrá imprimirse o guardarse en medios magnéticos. Las comunicaciones se tendrán por efectuadas en la fecha que figure en la constancia antes mencionada.

2) La entrega del monto retenido por parte de las Empresas del Sistema Financiero se efectuará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la fecha de efectuada la Comunicación, salvo que en el mismo plazo se hubiera notificado, a través del Módulo de Notificación Electrónica, la Resolución Coactiva que levanta el embargo en forma de retención.

La entrega del monto retenido se efectuará en moneda nacional a través de SUNAT Operaciones en Línea, o mediante cheque de gerencia o certificado a que se refiere el inciso e) del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias.

Para la entrega del monto retenido mediante SUNAT Operaciones en Línea, las Empresas del Sistema Financiero deberán cumplir con lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 20º del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT y normas modificatorias.

La SUNAT, en el procedimiento de cobranza coactiva, imputará el monto entregado a la deuda tributaria que originó la medida de embargo. El Ejecutor remitirá al deudor tributario en cobranza coactiva los documentos que acrediten la referida imputación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- DE LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL NUEVO SEMT**

a) Incorpórese al Nuevo SEMT regulado por la presente resolución a las Empresas del Sistema Financiero Nacional que se detallan a continuación:

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES	RAZÓN SOCIAL
20100130204	Banco Continental
20100047218	Banco de Crédito del Perú
20100030595	Banco de la Nación
20100053455	Banco Internacional del Perú – Interbank
20100043140	Scotiabank Perú

Las citadas empresas deberán implementar el Nuevo SEMT a partir del 1º de agosto de 2013.

b) Excluyase, a partir del 1º de agosto de 2013, a las Empresas del Sistema Financiero Nacional a que se refiere el literal anterior del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 201-2004/SUNAT y normas modificatorias.

Segunda.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2013.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorporarse al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente acto administrativo:

Nº	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a Notificaciones SOL
14	Resolución Coactiva que dispone la conclusión del procedimiento de cobranza coactiva.	Cobranza coactiva	No

Segunda.- DEL USO DE NOTIFICACIONES SOL EN EL CASO DE RESOLUCIONES NOTIFICADAS A EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Extiéndase el uso de Notificaciones SOL para comunicar a los deudores tributarios las resoluciones notificadas a las Empresas del Sistema Financiero que a continuación se menciona:

1. Resolución Coactiva que dispone el depósito en consignación de cheques en el Banco de la Nación, en los casos de deuda tributaria no exigible coactivamente por evento posterior a la notificación del embargo.

2. Resolución Coactiva que dispone la liquidación del certificado de depósito en consignación, en los casos de deuda tributaria convertida en exigible coactivamente luego de una consignación.

3. Resolución Coactiva que dispone la liquidación parcial y emisión de nuevo certificado de depósito en consignación, en los casos de deuda tributaria parcialmente exigible y no exigible coactivamente por evento posterior a la notificación del embargo.

4. Resolución Coactiva que dispone la devolución del cheque a la entidad financiera por reducción del monto de la deuda materia del embargo en relación con el mandato de entrega de importes retenidos.

5. Resolución Coactiva que dispone el endoso del certificado de depósito en consignación y emisión de cheque para el deudor tributario, en los casos de extinción de la deuda materia de embargo.

También extiéndase el uso de Notificaciones SOL para comunicar a los deudores tributarios la resolución coactiva que contiene el detalle de la imputación del monto entregado a la deuda tributaria que originó la medida de embargo.

Para dicho efecto no será necesaria la afiliación a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, sino tan sólo que el deudor tributario haya obtenido el Código de Usuario y la Clave SOL que le permitan acceder a SUNAT Operaciones en Línea.

Tercera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorporarse como numeral 26 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 2°.- ALCANCE

(...)

26. Realizar la comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener, así como otras comunicaciones que disponga la SUNAT, por parte de las Empresas del Sistema Financiero Nacional, en cumplimiento de un embargo en forma de retención ordenado por un Ejecutor Coactivo de la SUNAT dentro

de un procedimiento de cobranza coactiva en el marco del Decreto Legislativo N° 932."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

943833-1

Modifican la Res. N° 167-2006-SUNAT que establece excepciones a la obligación de presentar declaración jurada anual informativa y de contar con estudio técnico de precios de transferencia, así como se establece la obligación de presentar dicho estudio técnico y se aprueba una nueva versión del PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 175-2013/SUNAT**

Lima, 29 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 167-2006-SUNAT se establecen excepciones a la obligación de presentar la declaración jurada anual informativa y de contar con el estudio técnico de precios de transferencia;

Que posteriormente, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1112 modifica, entre otros, el primer párrafo del inciso a) del artículo 32°-A del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, para establecer, refiriéndose al ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia, que éstas serán de aplicación a las transacciones realizadas por los contribuyentes del impuesto con sus partes vinculadas o a las que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición;

Que asimismo, el primer párrafo del inciso g) del referido artículo 32°-A, dispone que los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa de las transacciones que realicen con partes vinculadas o con sujetos residentes en territorios o países de baja o nula imposición, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que a su vez, el segundo párrafo del citado inciso g) señala que dichos contribuyentes deberán conservar la documentación e información detallada por cada transacción, cuando corresponda, que respalde el cálculo de los precios de transferencia, la metodología utilizada y los criterios considerados por los contribuyentes, para lo cual deberán contar con un Estudio Técnico que respalte el cálculo de los precios de transferencia;

Que por su parte, el tercer párrafo del aludido inciso g), modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1112, dispone que las obligaciones formales previstas en el referido inciso sólo serán de aplicación respecto de transacciones que generen rentas gravadas y/o costos o gastos deducibles para la determinación del impuesto; añade dicho párrafo que la SUNAT podrá exceptuar de la obligación de presentar la declaración jurada informativa, recabar la documentación e información detallada por transacción y/o de contar con el estudio técnico de precios de transferencia;

Que estando a lo expuesto resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 167-2006-SUNAT a fin de adoptar la regulación prevista respecto de la exigibilidad de las obligaciones formales previstas en el aludido inciso g) y exceptuar de las mismas, incluso cuando se trate de transacciones que se hubieran realizado desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición;

Que de otro lado, el numeral 6 del artículo 87º del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, señala que los administrados deberán proporcionar a la Administración Tributaria la información que esta requiera sobre sus actividades, de acuerdo a la forma, plazo y condiciones establecidas;

Que a su vez, el numeral 5 de dicho artículo prevé que los administrados deberán presentar en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, los informes y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos;

Que a fin de reducir las inconsistencias que se vienen detectando dado el lapso transcurrido entre la presentación de la declaración jurada anual informativa y la exhibición del estudio técnico de precios de transferencia, resulta conveniente establecer la obligación de presentar dicho estudio técnico conjuntamente con la referida declaración jurada en la forma, plazo y condiciones que señale la SUNAT;

Que de otro lado, con la finalidad de adecuar la versión vigente del PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual Nº 3560, aprobada por la Resolución de Superintendencia Nº 169-2009-SUNAT, a las modificaciones reseñadas en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar una nueva versión del referido PDT;

En uso de las facultades conferidas por el inciso g) del artículo 32º-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, los numerales 6 y 5 del artículo 87º del TUO del Código Tributario, el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Sustitúyase los numerales 2 y 3 del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 167-2006-SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

"Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

(...)

2. Monto de : A la suma de los montos numéricos pactados entre las partes, sin distinguir signo positivo o negativo, de los conceptos que se señalan a continuación y que correspondan a las transacciones realizadas con partes vinculadas y a las que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición:

- (i) Los ingresos devengados en el ejercicio que generen rentas gravadas; y,
- (ii) Las adquisiciones de bienes y/o servicios y cualquier otro tipo de transacciones realizadas en el ejercicio que:
 - (ii.1) Resulten costos o gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta.
 - (ii.2) No siendo deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta, resulten rentas gravadas de fuente peruana para una de las partes.

Tratándose de transferencias de propiedad a título gratuito se deberá considerar el importe del costo computable del bien.

Para la determinación del monto de operaciones no se tomará en cuenta el monto de las contraprestaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 108º del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias.

3. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria."

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Sustitúyase el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nº 167- 2006-SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Resolución señala a los contribuyentes que están obligados al cumplimiento de las obligaciones formales a que se refiere el literal g) del artículo 32º-A de la Ley, relativas a presentar la declaración jurada anual informativa y contar con el estudio técnico de precios de transferencia, y a los exceptuados de aquellas; así como establece la obligación de presentar dicho estudio técnico en la forma, plazo y condiciones que al efecto se señalen."

Artículo 3º.- OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA

Sustitúyase el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 167-2006-SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA

Los contribuyentes que, de acuerdo a la Ley, tengan la condición de domiciliados en el país deberán presentar una declaración jurada anual informativa cuando en el ejercicio gravable al que corresponda la declaración: (i) realicen transacciones cuyo monto de operaciones supere los doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 200 000,00); y/o, (ii) enajenen bienes a sus partes vinculadas y/o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, cuyo valor de mercado sea inferior a su costo computable.

Las transacciones que serán objeto de la declaración a que se refiere el párrafo anterior serán todas las comprendidas en el monto de operaciones."

Artículo 4º.- OBLIGADOS A CONTAR CON EL ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 167-2006-SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- OBLIGADOS A CONTAR CON EL ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Los contribuyentes que, de acuerdo a la Ley, tengan la condición de domiciliados en el país deberán contar con un estudio técnico de precios de transferencia cuando en el ejercicio gravable: (i) los ingresos devengados superen los seis millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 000 000,00) y el monto de operaciones supere un millón y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000 000,00); y/o, (ii) enajenen bienes a sus partes vinculadas y/o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, cuyo valor de mercado sea inferior a su costo computable.

Las transacciones que serán objeto del estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior serán todas las comprendidas en el monto de operaciones."

Artículo 5º.-OBLIGADOS A PRESENTAR EL ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Incorpórese como artículo 4º-A a la Resolución de Superintendencia Nº 167-2006-SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 4º-A.- OBLIGADOS A PRESENTAR EL ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior deberán presentar el estudio técnico de precios de transferencia en archivo de Formato de Documento Portátil (PDF), conjuntamente con la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia, para lo cual deberán adjuntar dicho archivo al PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual Nº 3560."

Artículo 6º.- EXCEPCIONES

Sustitúyase el encabezado del artículo 5º de la Resolución de Superintendencia Nº 167-2006-SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- EXCEPCIONES

Se exceptúa de la obligación de presentar la declaración jurada anual informativa y de contar y presentar el estudio técnico de precios de transferencia:

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- APROBACIÓN Y USO DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PRECIOS DE TRANSFERENCIA – FORMULARIO VIRTUAL Nº 3560

Apruébase la versión 1.3 del PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual Nº 3560, la cual estará a disposición de los interesados, a partir del 1 de junio de 2013, en SUNAT Virtual y será utilizada a partir de dicha fecha, incluso si se trata de declaraciones rectificadorias, independientemente del ejercicio al que correspondan las declaraciones.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT.

Tercera.- UTILIZACIÓN DEL PDT PRECIOS DE TRANSFERENCIA – FORMULARIO VIRTUAL Nº 3560 – VERSIÓN 1.2

El PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual Nº 3560 – versión 1.2 sólo podrá ser utilizado hasta el 31 de mayo de 2013.

Cuarta.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA Y EL ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012

Por excepción, la declaración jurada anual informativa y el estudio técnico de precios de transferencia correspondientes al ejercicio 2012 serán presentados por los contribuyentes obligados, de acuerdo al cronograma de vencimientos para las obligaciones tributarias del período tributario setiembre de 2013, establecido en la tabla contenida en el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 302-2012/SUNAT.

A tal efecto, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que hubieran sido incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes deberán considerar la fecha que corresponda a dicho régimen.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DERÓGUESE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 167-2006-SUNAT

Derógese la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia Nº 167-2006-SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

943830-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen permanencia de magistrados y reconfiguran órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 576-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 29 de mayo del 2013

VISTOS:

Los ingresos 41482 -2013, 42381-2013 y 42382-2013, de fecha 29 de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDOS:

Artículo Primero: Mediante el ingreso anterior N° 41482-2013 el doctor Julian Genaro Jerí Cisneros Presidente de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima solicita se deje sin efecto la licencia solicitada por motivos de salud por los días del 29 al 31 de mayo del presente año, con la finalidad de continuar con las audiencias programadas que corren peligro de quiebre.

Artículo Segundo: Mediante ingreso N° 42381-2013, el referido doctor, solicita se reconsidera la reconformación realizada mediante Resolución Administrativa N° 570-2013-P-CSJLI/PJ, ya que dicho cambio generaría la imposibilidad de la presencia de la Doctora Donayre Mavila en los juicios que se vienen realizando en más de setenta y un procesos, que en más de la mitad se han generado el máximo de cambios de magistrados permitidos por ley, existiendo un peligro de quiebre en los juicios orales, debido a que la señora doctora Donayre Mavila tendría que atender dos colegiados, ambos con Reos en Cárcel, motivo por el cual solicita se disponga la permanencia de la doctora Donayre Mavila en la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima.

Artículo Tercero: Con ingreso N° 42382-2013, el referido doctor, pone en conocimiento que la doctora Mariela Yolanda Rodríguez Vega, Magistrada integrante de la referida Sala, ha comunicado su imposibilidad de concurrir a laborar en la fecha al encontrarse con licencia, motivo por el cual solicita la permanencia por el día de hoy del doctor Falconí Robles, para completar Colegiado, toda vez que para el día de hoy tienen programadas diecinueve vistas de causa, las cuales ante la ausencia de la señora doctora Rodríguez Vega necesariamente tendrían que reprogramarse, lo cual atentaría contra el Principio de Celeridad Procesal.

Artículo Cuarto: El señor Presidente de la el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Artículo Quinto: Por las facultades expuestas en el considerando anterior, y siendo un argumento suficientemente válido el expresado por el señor Presidente de la Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima, los cuales se detallan en los ingresos de la referencia es que esta Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima deberá tomar las medidas del caso.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la permanencia del doctor CARLOS HUGO FALCONÍ ROBLES, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, por el día 29 de mayo del año en curso, por la licencia de la doctora Rodríguez Vega, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima:

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	Presidente
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo	(T)
Dr. Carlos Hugo Falconí Robles	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas González	(P)
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez	(P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	(P)

Artículo Segundo: DISPONER la permanencia de la doctora CORINA TRUJILLO PERALTA, como Juez

Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, por el día 29 de mayo del presente año, por la promoción del doctor Falconi Robles.

Artículo Tercero: RECONFORMAR los siguientes órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 30 de mayo del presente año, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima:

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	Presidente
Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo	(T)
Dra. Rosario Victoriana Donayre Mavila	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas González	(P)
Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez	(P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez	(P)

Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima:

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano	(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga	(P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	(P)
Dr. Robinson Ezequiel Lozada Rivera	(P)

Segunda Sala Penal Liquidadora de Lima:

Dra. Luz Victoria Sánchez Espinoza	Presidente
Dr. Aldo Martín Figueiroa Navarro	(T)
Dra. Vilma Heliana Buitrón Aranda	(P)

Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet	(T)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)

Artículo Cuarto: DISPONER que los señores Jueces Superiores integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones, continúen integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo a la fecha, a fin de evitar el quiebre de los mismos.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

943825-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a Colombia, para asistir al "XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0869

Lima, 24 de mayo de 2013

Visto el Oficio Nº 396-2013-1er.VR del Primer Vicerrector de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la República de Colombia a través del Ministerio de Educación Nacional (MEN) de Colombia, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos – OEA, Virtual Educa, entre otras instituciones, vienen organizando el "XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013", que tendrá lugar en la ciudad de Medellín Colombia, del 17 al 21 de junio del presente año;

Que, el Primer Vicerrector mediante el documento del visto, comunica al Rectorado que el Presidente de Virtual Educa Perú y el Secretario General de Virtual Educa, le han formulado invitación para que participe en el "XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013"; evento al que asistirá, considerando que el objetivo primordial del Encuentro es presentar todas las iniciativas y proyectos innovadores que se realizan en el país, que permitan plantear propuestas y compartir proyectos en el ámbito de la innovación aplicada a la Educación y la Formación; asimismo, se incluyen en dicho Encuentro sesiones plenarias, seminarios, presentaciones de ponencia y talleres organizados por los responsables nacionales de Virtual Educa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el artículo 50º, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, del Geol. José Sigfredo Martínez Talledo, a la ciudad de Medellín – Colombia del 16 al 22 de junio del 2013, para que asista al "XIV Encuentro Internacional Virtual Educa Colombia 2013" organizado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) de Colombia, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos – OEA, Virtual Educa, entre otras instituciones.

Artículo 2º.- Otorgar al Geol. José Sigfredo Martínez Talledo, los viáticos respectivos, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en el evento mencionado, los mismos que serán financiados con cargo a los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Posgrado, por el equivalente en nuevos soles del total de los montos que a continuación se indican.

Pasajes aéreos (Ida y vuelta) : S/. 1 711.80
Viáticos (US\$ 200.00 por día;
por 7 días) : US\$ 1 400.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Posgrado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

942911-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 408-A-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00029
YAUYOS - LIMA

Lima, ocho de mayo de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia presentada por Diómedes Alfonso Dionisio Inga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, departamento de Lima, en contra del regidor Frank Elio Ponce Reyes, tras haberse declarado su vacancia, mediante acta de concejo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, realizada el 4 de octubre de 2012, el Concejo Provincial de Yauyos, departamento de Lima, declaró la vacancia del regidor Frank Elio Ponce Reyes, por no haber concurrido a tres sesiones ordinarias consecutivas, realizadas el 27 de julio de 2012 y los días 16 y 31 de agosto del mismo año, causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Asimismo, obra en el expediente la constancia, emitida por la secretaría general de la Municipalidad Provincial de Yauyos, que certifica que al 17 de noviembre de 2012 no se registró ningún recurso de reconsideración ni apelación contra el citado acuerdo de concejo.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el caso concreto puede observarse que, con fecha 23 de enero de 2013, se emitió el Oficio Nº 406-2013-SG/JNE, mediante el cual se solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos los documentos correspondientes al procedimiento de vacancia, siendo notificado de dicho requerimiento a través del Oficio Nº 424-2013-SG/JNE, de fecha 13 de febrero del mismo año.

Así, con los documentos remitidos se ha verificado que, con fecha 12 de enero de 2012, mediante sesión ordinaria, el Concejo Provincial de Yauyos aprobó el cronograma de sesiones ordinarias a llevarse a cabo durante el año 2012, por lo que se acordó, de manera unánime, con la participación del regidor Frank Elio Ponce Reyes, que estas se realizarían los días jueves de la segunda y última semana de cada mes (folios 64 al 67).

3. Asimismo, se ha acreditado que las citaciones de la convocatoria a las sesiones ordinarias, de fechas 27 de julio, 16 y 31 de agosto de 2012, así como a la sesión extraordinaria del 4 de octubre de 2012, se realizaron dentro del plazo establecido por el artículo 13 de la LOM, y se ha cumplido con el trámite de notificación al citado regidor, de conformidad a lo señalado por el artículo 21 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (folios 16 al 22).

Sin embargo, el regidor Frank Elio Ponce Reyes no asistió a las mencionadas sesiones, comprobándose, incluso, que salió del país el 16 de junio de 2012 con destino a Panamá, y hasta la fecha de expedición del mencionado certificado, esto es, 30 de abril del presente año, no registra fecha de ingreso al territorio peruano de conformidad al Certificado Migratorio Nº 13864/2013/IN/1601, expedido por la Dirección General de Migraciones y Naturalización – DIGEMIN (folio 70).

Así también, se ha verificado que el cuestionado regidor no ha interpuesto recurso de apelación contra el acuerdo de concejo de fecha 4 de octubre de 2012, declarándose consentido el mismo mediante Resolución de Alcaldía Nº 305-2012-MPY/A, de fecha 20 de noviembre de 2012 (folio 9).

4. Por ello, al haberse comprobado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente al accesitario llamado por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso

de vacancia de un regidor, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Así, en vista de que no se registran candidatos no proclamados de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, por la que fue electo el regidor cuya vacancia se declara, corresponde convocar a Efraín Amado Mendoza Chulluncuy, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 21829516, como candidato no proclamado de la organización política Patria Joven, para completar el número de regidores del Concejo Provincial de Yauyos.

Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 15 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 4 de octubre de 2012, mediante el cual se declaró la vacancia del regidor Frank Elio Ponce Reyes, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En consecuencia, declarar su vacancia en el cargo que ejercía en la Municipalidad Provincial de Yauyos, departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Frank Elio Ponce Reyes como regidor del Concejo Provincial de Yauyos, departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Efraín Amado Mendoza Chulluncuy, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 21829516, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Yauyos, departamento de Lima, en reemplazo de Frank Elio Ponce Reyes, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

943799-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Revocan facultades conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y la incorporan al RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 172-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 29 de mayo de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000298-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (23MAY2013), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000914-2013/GPP/RENIEC (18ABR2013), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Hoja de Elevación N° 000293-2013/GOR/RENIEC (22MAY2013), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe N° 000077-2013/GPRC/RENIEC (24MAY2013), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles (hoy Oficinas de Registros del Estado Civil) que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, mediante los Informes del Visto, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles en su calidad de encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 111º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), propone la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, a través de los documentos del Visto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Operaciones Registrales, emiten opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la revocatoria total de funciones registrales y la incorporación de la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REVOCAR las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e),

i), j), m), n), o) y q) del artículo 44º de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funcionaban en la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF/RENIEC, la que se hará efectiva a partir del día jueves 30 de Mayo del 2013.

Artículo Segundo.- INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la misma que incluye su acervo documentario e información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, para el traslado del acervo documentario físico e información sistematizada en formato electrónico al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

943852-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 3114-2013

Lima, 22 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., para que se le autorice la apertura de una (01) agencia ubicada en la Mz. C Lote 2 Urbanización Ampliación La Negrita, del distrito, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dicha agencia, conforme lo establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante

Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., la apertura de una agencia ubicada en la Mz. C Lote 2 Urbanización Ampliación La Negrita, del distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

942804-1

Dejan sin efecto la Res. N° 6821-2012 que autoriza traslado de la agencia del BBVA Continental ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 3145-2013

Lima, 23 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada el 29 de abril de 2013 por el BBVA Continental (en adelante el Banco) para que esta Superintendencia autorice dejar sin efecto el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 6821-2012 de fecha 05 de septiembre de 2012, esta Superintendencia autorizó el traslado de la referida agencia ubicada en Calle San Martín N° 1499, Mariscal Castilla, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca a la dirección ubicada en Calle Alfonso Villanueva Pinillos N° 191, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca;

Que, según lo indicado por el Banco, el referido traslado no se concretó debido a desavenencias comerciales y financieras con los propietarios del local;

Que, en sesión de Directorio del Banco de fecha 27 de marzo de 2013, se acordó revocar el acuerdo de Directorio N° 06-2013/GGA en lo correspondiente a la autorización del traslado de la referida agencia materia de la presente solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado por Resolución SBS N° 775-2008 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 376-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto el Artículo Único de la Resolución S.B.S. N° 6821-2012, en la parte pertinente a la autorización de traslado de la Agencia Jaén ubicada en Calle San Martín N° 1499, Mariscal Castilla, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

943349-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Aprueban el nombre de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca, como "Mancomunidad Regional del Qhapaq Ñan Nor Amazónico"

**ORDENANZA REGIONAL N° 322
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 prescribe: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 249-2010-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 043-2009-GRSM/CR y Ordenanza Regional N° 001-2010-GRL/CR, el Pleno de los Consejos Regionales de Amazonas, San Martín y La Libertad, decidieron por acuerdo voluntario constituir la "Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad", como un mecanismo de asociatividad, con la posterior incorporación del Gobierno Regional de Cajamarca en el proceso integrador Mancomunidad Regional Amazonas-San Martín-La Libertad; la misma que se formalizó mediante Acuerdo Regional N° 070-2011-GR-CAJ/CR, por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, siendo ratificada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 281-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, del 28 de diciembre del 2010;

Que, mediante Ley N° 29768, Ley de la Mancomunidad Regional, se estableció el marco jurídico de la Mancomunidad Regional, como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales previsto en el artículo 190º de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192º de la Constitución Política del Perú y el artículo 9º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalando en su Artículo 2º a la Mancomunidad Regional, como el acuerdo voluntario de dos o más Gobiernos Regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, en mérito al numeral 1) del artículo 6º de la referida Ley de la Mancomunidad Regional, donde

señala que la voluntad de constituir una Mancomunidad Regional se expresa mediante ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente, se emitió la Ordenanza Regional Nº 298-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 14 de noviembre del 2011, declarando la voluntad del Gobierno Regional de Amazonas, de formalizar la constitución de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad y Cajamarca.

Que, con fecha 04 de diciembre del 2011, los Presidentes Regionales de Amazonas, San Martín, La Libertad y Cajamarca, suscriben el Acta de Creación de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca, dentro del marco de la Ley Nº 29768, Ley de la Mancomunidad Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 306-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, del 03 de abril del 2012, se aprueba el Estatuto de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca.

Que, con fecha 20 de noviembre del 2012, en la ciudad de Chachapoyas, se desarrolló la VIII Asamblea de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca, entre otros, se acordó: Aprobar que a partir de la fecha, la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca, lleve el nombre de Mancomunidad Regional del Qhapaq Ñan Nor Amazónico;

Que, el día 31 de enero del 2013, se publica en el Boletín del Diario Oficial "El Peruano", el Acta de Creación de la Mancomunidad Regional;

Que, en cumplimiento a lo acordado en la referida Asamblea de la Mancomunidad Regional, es pertinente que mediante Ordenanza Regional se consigne el nombre establecido a la Mancomunidad Regional, por el de Mancomunidad Regional del Qhapaq Ñan del Nor Amazónico;

De Conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, de los Artículos 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902, Nº 28968 y Nº 29053, estando a lo aprobado en Sesión Ordinaria Nº 007 de fecha 05 de abril del 2013, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 066, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Art. 15º, Inc. a) y Art. 37º, Inc. a), concordante con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el nombre de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca, como: "MANCOMUNIDAD REGIONAL DEL QHAPAQ ÑAN NOR AMAZONICO", conforme a lo acordado en la VIII Asamblea de la Mancomunidad Regional, realizada en esta ciudad, el día 20 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, efectúe las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional; así como, se inscriba ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, la actual denominación de la Mancomunidad Regional: "Mancomunidad Regional del Qhapaq Ñan Nor Amazónico".

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 10 días del mes de abril del 2013.

WALTER HUGO SANCHEZ FERNANDEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 18 días del mes de abril de 2013.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

942817-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba

ORDENANZA REGIONAL Nº 324
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, sus modificatorias, Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanar de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad territorial, legalidad y simplificación administrativa.

Que según lo dispuesto en el Inc. a) artículo 15º concordante con el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley Nº 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), estableciéndose en su Artículo 1º de dicha norma: Que todas las entidades del Sector Público sean del Gobierno Nacional, Regional o Local, deben seguir los lineamientos plasmados en esta norma para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), la misma norma en el numeral 14.5 del Artículo 14º, precisa que los Cuadros para Asignación de Personal del Gobierno Regional y de las Direcciones Regionales Sectoriales se aprueban mediante Ordenanza Regional.

Que, el Gerente Sub Regional de Utcubamba ha tramitado a este Gobierno Regional para su aprobación por el Consejo Regional, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, modificado de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, sustentando dicha modificación

en la necesidad de implementar como ocupadas las plazas de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel Remunerativo F5, Gerente Sub Regional; Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F3, Director de Planificación y Presupuesto; Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F3, Director de Administración y Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F3, Director de Infraestructura y Medio Ambiente, sin que ello varíe el número total de cargos aprobados desde su constitución como Gerencia Sub Regional.

Que, el indicado documento de gestión de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, ha sido formulado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que señala: que para la elaboración del CAP, las entidades deberán seguir los criterios y disposiciones que se detallan a continuación: a) se formula a partir de la estructura orgánica debidamente aprobada por el ROF de la Entidad, b) Debe observar las disposiciones sobre clasificación de cargos que se encuentran vigentes.

Que, con Dictamen Nº 003-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-COPPy AT, de fecha 15 de Abril del 2013, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Amazonas, contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional Amazonas, y con la opinión legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, ha propuesto al pleno del Consejo Regional Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP modificado de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, por encontrarse arreglada a ley.

Que, el literal o) del Artículo 21º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, establece, que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 08, mediante Acuerdo Nº 076, de fecha 17 de Abril del 2013, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Artº 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal – CAP modificado de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, que en 09 folios, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 18 días del mes de abril del 2013.

WALTER HUGO SANCHEZ FERNANDEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 19 ABR. 2013.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

942816-1

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional Agraria de Amazonas

ORDENANZA REGIONAL Nº 325-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, sus modificatorias, Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad territorial, legalidad y simplificación administrativa.

Que según lo dispuesto en el Inc. a) artículo 15º concordante con el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley Nº 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), estableciéndose en su Artículo 1º de dicha norma: Que todas las entidades del Sector Público sean del Gobierno Nacional, Regional o Local, deben seguir los lineamientos plasmados en esta norma para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), la misma norma en el numeral 14.5 del Artículo 14º, precisa que los Cuadros para Asignación de Personal del Gobierno Regional y de las Direcciones Regionales Sectoriales se aprueban mediante Ordenanza Regional.

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones en las Entidades de la Administración Pública, el mismo que establece que el ROF es un documento técnico normativo de gestión que debe contener una adecuada estructura orgánica de la Entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública, que establece la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas.

Que, el Director Regional de Agricultura, ha tramitado a este Gobierno Regional para su aprobación por el

Consejo Regional, el Reglamento de Organización de Funciones - ROF y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, modificado de la Dirección Regional Agraria, de los cuales; en cuanto al ROF, se sustenta la modificación a la necesidad de fusión de unidades orgánicas a fin de evitar la duplicidad de funciones, el cambio de denominación de la Dirección de Infraestructura Agraria por la de Dirección de Infraestructura Hidráulica y Asuntos Ambientales, en aplicación del D.S. Nº 031-2008-AG y a la creación de Oficinas Agrarias que es una de las funciones de la Dirección Regional Agraria; en cuanto al CAP, este no se actualizó desde el año 2009, en la que fueron incorporados tres Direcciones, que fueron creados por efecto de la Transferencia de Funciones que son la Dirección de Forestal y Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales y Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, además sustenta su modificación en las Actas de Transferencia de Funciones de la Dirección General de Forestal y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y el Gobierno Regional Amazonas, de fecha 24 de mayo del 2011, Acta de Transferencia de bienes de COFOPRI, al Gobierno Regional de fecha 22 de agosto del 2011, con lo cual la propuesta del CAP de la Dirección Regional Agraria asciende a un total de 119 cargos, de los cuales 51 son ocupados (presupuestados), 68 previstas y 16 de confianza, todo ello se enmarca en la normatividad vigente como es la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditaciones de los Gobiernos Regionales y Locales, que establece disposiciones de actualización de documentos de gestión de acuerdo a las funciones transferidas, cuyos documentos sustentatorios son las actas de transferencia y personal CAS que vienen trabajando.

Que, los indicados documentos de gestión se ciñen en su elaboración a las normas establecidas en el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, así como en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, entre otras normas vinculantes al sector y generales vigentes.

Que, con Dictamen Nº 004-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-COPPyAT, de fecha 15 de abril del 2013, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Amazonas, contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional Amazonas, y con la opinión legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, ha propuesto al pleno del Consejo Regional Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP modificado de la Dirección Regional Agraria, por encontrarse arreglada a ley.

Que, el literal o) del Artículo 21º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, establece, que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 08, mediante Acuerdo Nº 077, de fecha 17 de Abril del 2013, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Art 37º concordante con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF modificado, con cinco (05) Títulos, siete (07) Capítulos, treinta y cuatro (34) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP modificado de la Dirección Regional Agraria de Amazonas, que en 26 folios, forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 18 días del mes de abril del 2013.

WALTER HUGO SANCHEZ FERNANDEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 19 ABR. 2013.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

942814-1

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Gerencia Sub Regional El Pacífico - Chimbote del Gobierno Regional de Ancash

ORDENANZA REGIONAL
Nº 005-2013-GRA/CR

Huaraz, 07 de Marzo del 2013.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley Nº 27902;

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo los criterios básicos para la elaboración de este documento;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-2011-REGION ANCASH/CR, el Consejo Regional de Ancash, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que en su artículo 163 establece que las funciones específicas de cada uno

de los órganos de las Gerencias Sub Regionales, se detallan en los respectivos Reglamentos de Organización y Funciones de cada Gerencia Sub Regional;

Que, mediante Oficio N° 785-2011-REGION ANCASH/ SRP/SGPYR/RAC, la Gerencia Sub Regional El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash solicita la aprobación de su proyecto de Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Informe N° 004-2013-REGION ANCASH/GRPPAT/SGDII-IN.004, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, luego del proceso de revisión efectuado al Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Pacífico y encontrándolo conforme a los alcances del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, otorga opinión favorable para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Gerencia Sub Regional Pacífico del Gobierno Regional de Ancash;

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 07 de Marzo del 2013, visto el Oficio N° 003-2013-GRA/CPAT, instrumento mediante el cual la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el Dictamen N° 003-2013-GRA/CPAT, sobre aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Gerencia Sub Regional Pacífico del Gobierno Regional de Ancash;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

El Consejo Regional de Ancash en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de Marzo del año dos mil trece y con la dispensa del trámite de la lectura y de la aprobación del acta; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
– ROF DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL
PACÍFICO – CHIMBOTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Gerencia Sub Regional El Pacífico – Chimbote del Gobierno Regional de Ancash, que consta de cuatro (04) Títulos, sesenta (60) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias, el mismo que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza

Artículo Tercero.- VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; así como, su Publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

GUDBERTO CARRERA PADILLA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique, Registre y Cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los Siete días del mes de Marzo del año Dos Mil Trece.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
Gobierno Regional de Ancash
Presidente

942818-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Aprueban el Convenio de Transferencia Financiera de cofinanciamiento de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Distrital Fronteriza de Jililí y la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 899-2013/GRP-CR**

Piura, 22 de mayo de 2013

VISTO:

- Oficio N° 012-2013/MDFJ-A (HRYC N° 05991) del 01 de febrero de 2013 de la Municipalidad Distrital de Jililí;
- Memorando N° 539-2013/GRP-410000 del 27 de febrero de 2013 de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;
- Informe N° 817-2013/GRP-460000 del 29 de abril de 2013 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,
- El Convenio de Transferencia Financiera de cofinanciamiento de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura, la Municipalidad Distrital Fronteriza de Jililí y la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, el artículo 12º de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el fiscal 2013, establece en el numeral 12.1, inciso c) que autoriza entre los niveles de gobierno subnacional en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional transferencias financieras entre entidades, para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal acuerdo, debe ser publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 012-2013/MDFJ-A (HRYC N° 05991) del 01 de febrero de 2013, la Municipalidad Distrital de Jililí, comunica que ha logrado el financiamiento por parte del Fondo Perú-Japón para el PIP “Reconstrucción y ampliación de infraestructura y equipamiento de la institución educativa Hualambi del Sector Pueblo Nuevo de Hualambi, distrito de Jililí, provincia de Ayabaca-Piura”, solicitando al Gobierno Regional Piura el cofinanciamiento de la contrapartida de S/ 213,300.00 equivalente al 10% del monto total del proyecto ascendente a S/ 2'133,300.00 nuevos soles; luego, mediante Acta de Sesión de Concejo Municipal N° 05-2013-MDP de fecha 22 de marzo de 2013, se acuerda autorizar al Alcalde de Jililí a firmar el convenio de transferencia de partida de Cofinanciamiento;

Que, con Memorando N° 539-2013/GRP-410000 del 27 de febrero de 2013, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala

que se cuenta con los recursos presupuestales para la atención de lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Jilílí; asimismo, con Memorando N° 0217-2013/GRP-401000-401400-401410.UFPI del 04 de abril de 2013, Gerencia Sub regional Luciano Castillo Colonna remite a Gerencia General Regional tres ejemplares del convenio a fin de que sean firmados y visados, y se dé el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 817-2013/GRP-460000 del 29 de abril de 2013, Oficina Regional de Asesoría Jurídica indica que el convenio cumple con establecer las pautas y mecanismos que permitan la transferencia financiera y posterior ejecución del PIP y cuenta con los requisitos legales de validez y se ajusta a los fines y competencias del Gobierno Regional Piura y que, contando con la acreditación presupuestaria y viabilidad de SNIP el financiamiento se encuentra enmarcado dentro de las denominadas transferencias financieras permitidas en la Ley 29951, debiendo por lo tanto ser remitido al Consejo regional para su respectiva aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 12 - 2013, celebrada el día 22 de mayo del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Transferencia Financiera de cofinanciamiento de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura, la Municipalidad Distrital Fronteriza de Jilílí y la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, que consta de once cláusulas, y tiene por objetivo establecer las pautas, mecanismos y bases, de carácter legal, técnico, coordinación, financiamiento y operatividad mediante el cual el Gobierno Regional transfiere a la Municipalidad los recursos financieros ascendentes a la suma de S/. 213,300.00 (Doscientos trece mil trescientos y 00/100 nuevos soles) del Pliego Gobierno Regional Piura a favor del Pliego Municipalidad Distrital Fronteriza de Jilílí, por cofinanciamiento del PIP con código SNIP N° 93528 "Reconstrucción y ampliación de infraestructura y equipamiento de la institución educativa Hualambi del Sector Pueblo Nuevo de Hualambi, distrito de Jilílí, provincia de Ayabaca-Piura".

Artículo Segundo.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional Piura – Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a favor de la Municipalidad Distrital de Jilílí por el monto de S/. 213,300.00 (Doscientos trece mil trescientos y 00/100 nuevos soles) para ser utilizados en forma exclusiva para los fines que señala el Convenio mencionado en el artículo primero, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 y la Directiva N° 05-2010-EF/76.01 y su modificatoria.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance físico y financiero del proyecto materia del Convenio; y a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, designar veedores ciudadanos que velen por el buen uso de los recursos transferidos.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

943002-1

Aprueban el Convenio N° 004-2013-GOB.REG.PIURA - Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Sapillica para la ejecución de Proyecto Agrícola

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 900-2013/GRP-CR

Piura, 22 de mayo de 2013

VISTO:

- Oficio N° 027-2013/MDS-A (HRYC N° 04585) de fecha 24 de enero de 2013, la Municipalidad Distrital de Sapillica;

- Memorando N° 879-2013/GRP-410000 del 01 de abril de 2013 de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

- Informe N° 780-2013/GRP-460000 del 23 de abril de 2013, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y

- Convenio N° 004-2013-GOB.REG.PIURA – Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Sapillica para la ejecución de Proyecto Agrícola;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el inciso K) del artículo 21º establece que el Presidente Regional tiene la atribución de celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el artículo 12º de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el fiscal 2013, establece en el numeral 12.1, inciso c) que autoriza entre los niveles de gobierno subnacional en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional transferencias financieras entre entidades, para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal acuerdo, debe ser publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 027-2013/MDS-A (HRYC N° 04585) de fecha 24 de enero de 2013, la Municipalidad Distrital de Sapillica, solicita la transferencia del 85% del monto total de inversión del PIP denominado "Mejoramiento de los servicios de asistencia técnica para la producción de palta has, cacao y café en las microcuencas de Zapotal y Quebrada Grande, distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca-Piura", indicando que la contrapartida correspondiente al 15% restante será asumido por dicha Municipalidad, remitiendo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 129-2012-MDS-CM, expediente técnico de proyecto y Resolución de aprobación, Convenio suscrito entre la Dirección Regional de Agricultura y la Municipalidad, así como proyecto de convenio de financiamiento;

Que, con Memorando N° 879-2013/GRP-410000 del 01 de abril de 2013, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, garantiza la cobertura presupuestaria para el año fiscal 2013 por la suma de S/. 1'294,668.00 para transferencia financiera del PIP antes indicado;

Que, mediante Informe N° 780-2013/GRP-460000 del 23 de abril de 2013, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que el Convenio materia del presente se encuentra enmarcado dentro de las denominadas transferencias financieras permitidas por Ley, por lo que debe ser remitida al Consejo Regional para la autorización correspondiente; opinión ratificada con Informe N° 028-2013/GRP-200010-ACCR del 21 de mayo de 2013 del Equipo de Apoyo a Comisione del Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 12 - 2013, celebrada el día 22 de mayo del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio N° 004-2013-GOB.REG.PIURA – Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Sapillica para la ejecución de Proyecto Agrícola, que consta de once cláusulas, y tiene por objetivo establecer las pautas, mecanismos y bases, de carácter legal, técnico, coordinación, financiamiento y operatividad mediante el cual el Gobierno Regional transfiere a la Municipalidad los recursos financieros ascendentes a la suma S/. 1'294,668.00 (Un Millón doscientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho y 00/100 nuevos soles) para la ejecución del PIP con código SNIP N° 212846 “Mejoramiento de los servicios de asistencia técnica para la producción de palta has, cacao y café en las microcuencas de Zapotal y Quebrada Grande, distrito de Sapillica, provincia de Ayabaca-Piura”.

Artículo Segundo.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional Piura – Sede Central a favor de la Municipalidad Distrital de Sapillica por el monto de S/. 1'294,668.00 (Un Millón doscientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho y 00/100 nuevos soles) para ser utilizados en forma exclusiva para los fines que señala el Convenio mencionado en el artículo primero, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 y la Directiva N° 05-2010-EF/76.01 y su modificatoria.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de Agricultura, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance físico y financiero del proyecto materia del Convenio; y a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, designar veedores ciudadanos que veleñ por el buen uso de los recursos transferidos.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

TOMAS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

943011-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban la Directiva que regula los procedimientos de determinación y quiebre de deuda de cobranza dudosa o recuperación onerosa

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 007-2013/MDPP**

Puente Piedra, 13 de mayo del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDA DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA**

VISTO: el Informe N° 082-2013-SGREC-GAT/MDPP, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 157-GAT-2013-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 144-GAJ-2013-MDPP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 539-2013-GM-MDPP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Abril del 2013, se aprobó la Ordenanza N° 217-MDPP, que regula la extinción de Deudas de Cobranza Dudosa o de Recuperación Onerosa de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que en su tercera disposición final faculta al Alcalde a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la Ordenanza señalada;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2000-EF publicado con fecha 11 de marzo de 2000, estableció que la administración tiene facultad de declarar como deudas de recuperación onerosas las deudas que administre y que recaude y que cumplan con los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria;

Que, en tal sentido resulta conveniente dar las pautas necesarias para el ejercicio de la facultad de la Administración Tributaria para declarar las deudas tributarias como de Recuperación onerosa o de Cobranza Dudosa;

Que, en el Informe N° 082-2013-SGREC-2013-GAT/MDPP de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva adjuntó el proyecto de Directiva que señala que la intención de clasificar a determinadas deudas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa;

Que, asimismo, dicho informe señala que adicionalmente tales deudas, incrementan los saldos por cobrar en forma ficticia, en la medida que la administración no puede o no le es rentable cobrarlas, por lo que correspondan que dichas deudas se extingan y se sincere la cartera tributaria y no tributaria pendiente de pago, obteniéndose de esta forma deudas con probabilidades reales de ser cobradas y que lo obtenido no sea menor a los costos que origine su cobranza;

Que, en el Informe N° 144-2013-GAJ-MPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que se, apruebe la Directiva que regule los procedimientos de determinación y quiebre de deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa de la Municipalidad de Puente Piedra;

Por tanto, estando a las atribuciones conferidas en el artículo 20º, numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.-APROBAR la Directiva N°002-2013-MDPP/GAT - "DIRECTIVA SOBRE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y QUIEBRE DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACIÓN ONEROSA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA", la misma que consta de seis (06)

artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales y que como anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, debiendo publicar esta última el texto completo del presente Decreto en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra www.munipuentepiedra.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

DIRECTIVA Nº 002-MDPP-GAT

DIRECTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN Y QUIEBRE DE DEUDA DE COBRANZA DUDOSA O RECUPERACIÓN ONEROSA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVO:

El objetivo de la presente Directiva es sincerar y conciliar los saldos de las cuentas por cobrar debiendo la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, dejar sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Administrativas, Órdenes de Pago u otras liquidaciones que contengan deuda tributaria que al amparo de lo señalado en el último párrafo del artículo 27º del Texto Único Ordenado del Código tributario aprobado con D.S. Nº 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo Nº 953, se consideran deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, es decir, aquellas donde se han agotado todos los mecanismos para realizar la cobranza coactiva, o cuya ejecución resulten onerosas.

Artículo 2º.- FINALIDAD:

Es establecer las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias y las no tributarias como de Cobranza Dudosa y Recuperación Onerosa así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores que se encuentren a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 3º.- DEFINICIONES:

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza deberán considerarse las siguientes definiciones:

GAT: Gerencia de Administración Tributaria

Deudor: El titular de la deuda es el contribuyente, o su representante o un tercero debidamente autorizado; sea persona natural o jurídico, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, u otro tipo de sociedades. En el caso de Multas Administrativas, es el infractor a las normas municipales

Deuda Tributaria: La deuda que está constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses moratorios generados por los mismos, pendientes de pago.

Deuda No Tributaria: La deuda que está constituida por Multas Administrativas, impuestas por esta Municipalidad, pendientes de pago.

Deudas de Cobranza Dudosa: Son aquellas deuda que conste en la respectiva Resolución de Determinación u Orden de Pago, y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

Deudas de Recuperación Onerosa: Son aquellas deuda que conste en la respectiva Resolución de Determinación u Orden de Pago, y cuyos montos no justifica su cobranza coactiva y aquellas deudas que han sido autoliquidadas por el deudor tributaria y cuyo saldo no justifique la emisión de resoluciones u Orden de pago del acto respectivo, siempre que no se traten de deudas que están en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general y/o particular.

Artículo 4º.- NOTIFICACION:

La Gerencia de Administración Tributaria'-GAT, notificará a los deudores, la Resolución que extingue las deudas

calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa a través de la publicación en su página web: www.munipuentepiedra.gob.pe, no siendo necesaria otra forma de publicación, adicional de la respectiva resolución.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y QUIEBRE DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA

Artículo 5º:- DETERMINACIÓN Y QUIEBRE DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA:

Una vez realizada la calificación de la Deuda Tributaria o Deuda no tributaria considerada de Cobranza Dudosa, mediante informe de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a través del Programa de sinceramiento y conciliación de la deuda que consten en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

Asimismo, deben considerarse deudas tributarias de Cobranza Dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales se ha declarado su prescripción, se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

5.1 El Ejecutor Coactivo, dispone que dentro de los primeros 30 días hábiles de cada Año, el Auxiliar Coactivo, realice la verificación de los expedientes coactivos, para comprobar que se hayan cumplidos los siguientes requisitos:

a) Certificados Negativos de Propiedad expedidos por la Oficina Registral de domicilio del deudor- o direcciones ubicadas a través del portal web de la RENIEC, para lo cual la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico deberá garantizar que la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, disponga de los accesos a los Servicios del referido Portal.

b) Respuesta de las entidades bancarias, señalando que el deudor no registra fondos ganancias, valores, bienes, depósitos, cuentas corrientes o acreencias, en su poder o pese a existir constancia del requerimiento no exista respuesta alguna de dichas entidades o transcurridos 20 días sin respuesta.

c) Acta de verificación suscrita por el Auxiliar Coactivo, señalando la no ubicación en su domicilio fiscal (verificando en la base de datos del Sistema informático de Rentas de la Municipalidad). El acta debe describir las características exteriores del inmueble donde domicilia el deudor, registrando en la medida de lo posible los números de los inmuebles colindantes, así como los números de los suministros de luz o agua potable.

- En el caso que el deudor tributario hubiese sido inquilino, la anotación del nombre completo del actual poseedor.

- En el caso de deudores con domicilio inexistente o inexacto,- previamente verificado por los notificadores y notificado vía publicación, o cuando por cualquier circunstancia prevista en la ley, es notificado por cedulón, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, este requisito no es exigible.

5.2 La determinación no es aplicable, cuando haya vencido el plazo, para ejercer la acción de cobro, computado a partir de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, comisión de la infracción o desde el día siguiente de la notificación administrativa según corresponda, y en consecuencia, tampoco es necesario el cumplimiento de los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) del numeral 5.1.

5.3 Para declarar una deuda de cobranza dudosa, en el caso que los deudores sean ubicados en su domicilio fiscal, deben acreditarse que no registren bienes susceptibles de embargo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.1 incisos a) y b).

En el caso de los expedientes coactivos que se encuentren en trámite por más de 04 años, el Ejecutor Coactivo deberá verificar el cumplimiento del plazo de prescripción, computado a partir de la última notificación coactiva, dirigida al deudor entendiéndose en este caso que se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva.

5.4 El Ejecutor Coactivo después de recibida la relación definitiva de los adeudos aptos para ser declarados como deudas de cobranza dudosa y teniendo los expedientes coactivos elabora el informe respectivo y lo remite al Subgerente de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, quien a su vez emite un informe a la Gerencia de Administración Tributaria, para la emisión de la Resolución Gerencial que declara los adeudos de cobranza dudosa, y posteriormente envía un informe a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento de la Municipalidad, para los fines pertinentes.

5.5 Luego que se aprueba la Resolución Gerencial que declara las deudas de Cobranza Dudosa el Ejecutor Coactivo numera y remite el registro con las deudas declaradas de Cobranza Dudosa para que la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva lo remita a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, que registre en el Sistema de Rentas las deudas declaradas de Cobranza Dudosa. Asimismo inicia la suspensión de las acciones de cobranza coactiva, y se remite una copia a la Subgerencia de Contabilidad para que proceda a realizar las operaciones contables correspondientes.

5.6 El Ejecutor Coactivo a cargo de la emisión del informe que declara un adeudo como deuda de Cobranza Dudosa notifica a los deudores a través del Portal WEB de la Municipalidad, conforme a las pautas establecidas por la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico

5.7 Cuando surte efectos la notificación de la Resolución Gerencial que declara el adeudo como deudas de cobranza dudosa, el Ejecutor Coactivo emite una Resolución Coactiva disponiendo la suspensión definitiva de las acciones de cobranza coactiva y el archivamiento de todos los actuados, así como la extinción de las costas y gastos administrativos generados en el expediente coactivo. En el Sistema quedará descargada la cuenta corriente correspondiente al adeudo y a las costas y gastos señalados como cuentas por cobrar.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y QUIEBRE DE DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 6º.- DETERMINACIÓN Y QUIEBRE DE DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA:

Una vez realizada la calificación de las deudas de Recuperación Onerosa, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, a través del Programa de sinceramiento y conciliación de la deuda de la Gerencia de Administración Tributaria-GAT, calificará como deudas de recuperación onerosa las siguientes:

a) Las deudas tributarias que constan en las respectivas Resoluciones de Determinación u Órdenes de Pago, y cuyos montos no justifiquen su cobranza, siempre que desde el 1º de Enero del año siguiente al del nacimiento de la obligación hubieran transcurrido más de seis (06) ejercicios gravables.

b) Las deudas tributarias que no hubieran sido objeto de Resoluciones de determinación u Órdenes de Pago, y cuyos montos no justifiquen su cobranza, siempre que desde el 1º de Enero del año siguiente al del nacimiento de la obligación hubieran transcurrido más de cuatro (04) ejercicios gravables, siempre que no se trate de deudas que estén incluidas en un aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.

c). Las deudas constituidas únicamente por:

1. Recargos, interés y/o reajustes.
2. Derechos de Emisión por una deuda previamente extinguida.
3. Gastos y costas de procedimiento de ejecución Coactiva.

Además de cumplir con cualquiera de los supuestos señalados en los incisos mencionados; el tributo insoluto o el monto original correspondiente al deudor no debe superar el importe de S/.23.00 (Veinte y Tres Nuevos soles), para deuda insoluta anual por concepto de Impuesto Predial. Sólo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido seis (06) ejercicios gravables.

Para el caso de los Arbitrios Municipales se calificará como deuda de cobranza onerosa, aquella deuda que

sea generada: como el total de los arbitrios municipales anualmente y cuya suma en conjunto anual no supera los S/.33.00 (Treinta y tres Nuevos Soles) para deuda insoluta. Sólo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido más de cuatro (04) ejercicios gravables. A aquellas deudas declaras de cobranza dudosa y recuperación onerosa, se incluirá también el gasto de emisión-GED.

El supuesto descrito en el inciso c) la calificación podrá ser otorgada por cada deuda correspondiente al ejercicio anterior que se produce la calificación

6.1 La Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva en coordinación con la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, dispone de los primeros 15 días hábiles del inicio del año para determinar que deudas de la base de Datos por contribuyente del Sistema de Rentas, serán declaradas como incobrables, por ser considerados de recuperación onerosa, o que el importe de la misma no justifica su cobranza.

6.2 En el transcurso de los 15 días posteriores, la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, ejecutará en el Sistema los procesos correspondientes para la emisión de los listados de deudas por verificar para ser declarados como deudas de recuperación onerosa y las remitirá a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva para que las distribuya a la Subgerencia de Registro y Fiscalización, con la finalidad que revise la verificación de los tributos, Tasas o Multas observadas y emita su opinión respecto a la posibilidad de declararlas en extinción.

6.3 La Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva recepcionará los informes de las áreas verificadoras y procederá a consolidar la información remitiendo a la Gerencia de Administración Tributaria para que emita la Resolución Gerencial que declara como incobrables las deudas verificadas.

6.4 Luego de aprobada la Resolución Gerencial que declara las deudas como de Recuperación onerosa, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva numera y registra en el Sistema de Rentas, la extinción de la obligación tributaria. Asimismo, inicia la suspensión de todo acción de cobranza sea en la vía ordinaria o coactiva previo informe del Ejecutor Coactivo y envía una copia a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, para que disponga que la Subgerencia de Contabilidad proceda a registrar las operaciones contables correspondientes, a fin de actualizar los saldos por cobrar.

6.5 La Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva está a cargo de elaborar el informe que declara un adeudo como deuda de recuperación onerosa, notifica a los deudores a través del portal Web de Municipalidad conforme a las pautas establecidas por la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- En todo lo que no esté estipulado en la presente Directiva, se considerará como norma supletoria, respecto a la materia, las disposiciones del Código Tributario y demás normas vigentes.

943443-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban la recepción de obras de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
Nº 029-2013-GDU/MDSM**

San Miguel, 20 de mayo de 2013

LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

La Correspondencia de fecha 27 de Marzo de 2013, presentado por la empresa PKAM S.A.C. con RUC N° 20518744047, representada por su Gerente General: Angelica Esther, Guima Kobashikawa, identificada con DNI N° 07638491, quién solicita la recepción de la Habilitación Urbana Modalidad B con firma de profesionales responsables, para uso residencial, del terreno de 1,120.00 m², ubicado en la esquina formada por la Prlg. Jr. Cusco y Jr. Mariscal Antonio José de Sucre, constituido por parte del Lote 38, del Grupo L, de la Parcelación de la Huerta del Fundo San Miguel, distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre del 2010, mediante Resolución de Gerencia N° 1115-2010-GDU/MDSM, se resolvió aprobar la Habilitación Urbana Modalidad B con firma de profesionales responsables, para uso residencial, del terreno de 1,120.00 m², ubicado en la esquina formada por la Prlg. Jr. Cusco y Jr. Mariscal Antonio José de Sucre, constituido por parte del Lote 38, del Grupo L, de la Parcelación de la Huerta del Fundo San Miguel, conforme al plano signado con el N° 02-2010-HU-SGFUC/GDU/MDSM.

Que, se tiene el Informe N° 082-2013 de fecha 09 de Mayo de 2013 de la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro e Informe Técnico N° 040-2013-jbc-SGFUC-GDU/MDSM, en los que se informa que la empresa PKAM S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación de acuerdo al TUPA vigente, asimismo se ha verificado la presencia, de bermas, veredas, sardineles, martillos, rampas, servicio de luz agua y desague, econtrándose el predio en zona urbana consolidada.

Que, los aportes reglamentarios han sido cancelados de acuerdo a la documentación presentada (Recibo N° 70028-2010 de la Municipalidad Distrital de San Miguel por concepto de déficit de aporte a Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios, Recibo N° 0071884-2010 del Servicio de Parques de Lima por concepto de déficit de aporte a Parque Zonal, Constancia de cancelación de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima por concepto de Renovación Urbana y Factura N° 006397-2010 del pago de aporte al Ministerio de Educación), no quedando aporte reglamentario pendiente de cancelación.

Que, el predio materia de recepción de obras cuenta con servicio de agua potable y alcantarillado, que cuenta con constancia de culminación de obras del servicio de tendido de redes eléctricas y de instalación de medidores, ello según carta EC-1048290-2013 de fecha 15 de mayo de 2013 y que presenta Declaración Jurada de Inexistencia de Feudatarios.

Que, con el VºBº de la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29476 Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Ordenanzas N° 341-MML y N° 836-MML.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, de conformidad con el plano signado N° 02-2010-HU-SGFUC-GDU/MDSM la Recepción de Obras de Habilitación Urbana Modalidad B, con firma de profesionales responsables, para uso residencial, ejecutada por su Gerente General: Angelica Esther, Guima Kobashikawa, identificada con DNI N° 07638491, del inmueble ubicado en la esquina formada por la Prlg. Jr. Cusco y Jr. Mariscal Antonio José de Sucre, constituido por parte del Lote 38, del Grupo L, de la Parcelación de la Huerta del Fundo San Miguel, jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, el cual cuenta con Partida Electrónica N° 07006664 del Registro de predios de la Oficina Registral de Lima.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa PKAM S.A.C, representada por su Gerente General Angelica Esther, Guima Kobashikawa,

identificada con DNI N° 07638491, para su conocimiento e inscripción correspondiente.

Artículo Tercero.- OFICIAR la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano a cargo del Administrado, en un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la recepción de la notificación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, incorporar la presente Recepción de Obras de Habilitación Urbana en el Registro de Habitaciones Urbanas del Distrito; a la Subgerencia de Obras Privadas, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria para su cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ANA VICTORIA DIAZ BOZA
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

942838-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 428-MSS que otorga facilidades a diversos sectores de la población del distrito a fin de que logren obtener el Certificado de Jurisdicción

ORDENANZA N° 450-MSS

Santiago de Surco, 28 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO:

El Informe N° 153-2013-GDU-MSS de fecha 24.05.2013 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 438-2013-SGLAU-GDU-MSS de fecha 24.05.2013, de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe N° 0240-2013-SGDE-GDU-MSS de fecha 23.05.2013 de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 216-2013-SGPUC-GDU-MSS de fecha 23.05.2013 emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; el Memorandum N° 276-2013-GAT-MSS de fecha 24.05.2013 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 373-2013-GAJ-MSS de fecha 24.05.2013 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Estado, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley,

estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que “las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...);

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972, establece que “los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)” lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 9º numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...);”

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, señala que “los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social, y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo social es permanente e integral, (...);”

Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley antes citada establece que “tratándose de predios respecto de los cuales dos o más jurisdicciones reclamen para sí los tributos municipales que se calculan en base al valor de autovalúo de los mismos o al costo de servicio prestado, se reputarán como válidos los pagos efectuados al municipio de la jurisdicción a la que corresponda el predio según inscripción en el registro de propiedad inmueble correspondiente. En caso de predios que no cuenten con inscripción registral, se reputarán como válidos los pagos efectuados a cualquiera de las jurisdicciones distritales en conflicto, a elección del contribuyente. La validación de los pagos, conforme a lo anterior, tendrá vigencia hasta que se defina el conflicto de límites existente, de manera tal que a partir del año siguiente a aquél en que se defina el conflicto de límites, se deberá tributar al municipio a cuya jurisdicción se haya atribuido el predio. A partir del día de publicación de la presente norma, se dejará sin efecto todo proceso de cobranza iniciado respecto de tributos municipales por los predios ubicados en zonas de conflicto de jurisdicción, a la sola acreditación por el contribuyente de los pagos efectuados de acuerdo a los párrafos precedentes de este artículo.”;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe Nº 153-2013-GDU-MSS de fecha 24.05.2013 señala que es viable establecer incentivos a los propietarios de los predios ubicados en los sectores 02, 03 y 09 del distrito de Santiago de Surco, teniendo como sustento el Informe Nº 438-2013-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe Nº 240-2013-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico y el Informe Nº 216-2013-SGPUC-GDU MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

Que, mediante Informe Nº 438-2013-SGLAU-GDU-MSS de fecha 24.05.2013, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas señala que es viable que los propietarios de los predios ubicados en los Sectores 02, 03 y 09 del distrito, que a la fecha hayan iniciado y tengan en trámite vigente ante otra Corporación Edil, procedimientos de Anteproyecto en Consulta, Licencia de Edificación y Proyectos de Habilidades Urbanas bajo cualquier modalidad y cuenten con Certificado de Jurisdicción y su declaración como contribuyentes de la Municipalidad de Santiago de Surco, puedan continuar con el trámite del respectivo procedimiento ante esta Corporación;

Que, asimismo mediante Informe Nº 240-2013-SGDE-GDU-MSS de fecha 24.05.2013 la Subgerencia de Desarrollo Económico, señala que los incentivos que se proponen para el procedimiento de emisión del Certificado de Licencia de Funcionamiento de los predios comprendidos en los Sectores 02, 03 y 09 no se oponen a lo regulado en la Ordenanza Nº 292-MSS que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones del Distrito ni la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, de otro lado, mediante Ordenanza Nº 428-MSS, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2012, se aprobó exonerar del pago por derecho de trámite del procedimiento de Certificado de Jurisdicción para predios ubicados en los Sectores 02, 03 y 09 del distrito de Santiago de Surco, norma que fue ampliada en su plazo de vigencia por D.A. Nº 33-2012-MSS, hasta 31 de mayo de 2013;

Que, al respecto, con Informe Nº 216-2013-SGPUC-GDU-MSS, del 23 de mayo de 2013, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señala que, con la emisión de la Ordenanza Nº 428-MSS, no se han logrado las metas previstas y dado que esta se encontró vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, ampliada en su plazo de vigencia por Decreto de Alcaldía Nº 33-2012-MSS, hasta el 31 de mayo de 2013, se hace necesario la expedición de una nueva ordenanza, proponiendo como fecha de vencimiento del beneficio el 31 de diciembre de 2013, a efectos de permitir a la mayor parte de los propietarios de los 23,000 predios (aproximadamente) de los Sectores 02, 03 y 09 del distrito, obtener sin costo alguno el Certificado de Jurisdicción;

Que, asimismo, mediante Memorándum Nº 276-2013-GAT-MSS del 24 de mayo de 2013, la Gerencia de Administración Tributaria señala que es conveniente otorgar un tratamiento integral a los sectores 02, 03 y 09, los que contienen zonas en conflicto de límite jurisdiccional, manifestando además que en tanto subsistan los problemas de imprecisión territorial y estos no sean resueltos por la autoridad competente, para fines tributarios y administrativos, el contribuyente sólo se encontrará obligado a tributar en una sola municipalidad – a la que corresponda el predio según inscripción registral, efectuando los pagos correspondientes;

Que, de igual forma, manifiesta la Gerencia de Administración Tributaria que, si un propietario de un predio ubicado en los sectores 02, 03 y 09, respecto del cual otra jurisdicción distrital reclama el pago de los tributos municipales, quisiera regularizar su inscripción como parte integrante del distrito de Santiago de Surco, deberá presentar la Declaración Jurada de inscripción ante esta Administración Tributaria, la que le generaría una Multa Tributaria por omisión o cumplimiento fuera del plazo de la presentación de la Declaración Jurada, así como los intereses moratorios y el reajuste para el caso del Impuesto Predial, pues esta declaración se estaría presentando fuera de fecha, además que en este momento se encontrarían vencidos las dos primeras cuotas tanto del Impuesto Predial, como de los Arbitrios Municipales; por lo que recomienda otorgar incentivos a fin de regularizar a nivel tributario la situación de los predios involucrados en los Sectores antes citados;

Que, ante lo expuesto es necesario emitir una Ordenanza que otorgue facilidades tributarias y administrativas a los predios ubicados en los Sectores 02, 03 y 09 del distrito de Santiago de Surco, así como prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 428-MSS hasta el 31 de diciembre del 2013;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 036-2013-ACSS de fecha 28.05.2013, se declaró la existencia del conflicto de límites territoriales con el distrito de Chorrillos que corresponde a las coordenadas de la Memoria Descriptiva que adjunta la Gerencia de Desarrollo Urbano, que forma parte de la denominada Hacienda Villa, que históricamente pertenece al Distrito de Santiago de Surco y del denominado Sector 9;

Que, en atención a lo señalado, corresponde precisar que los beneficios o incentivos tributarios que se aprueben en la presente Ordenanza se amplíen también para aquellos predios que se encuentran ubicados en las coordenadas de la Memoria Descriptiva aprobada mediante el Acuerdo de Concejo Nº 036-2013-ACSS;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, en su artículo 14º inciso 1 señala textualmente que “... las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial el Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas”;

Que, el numeral 3.2 del artículo 14º del citado Decreto Supremo, exceptúa de la prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma, considera que la prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público, por lo que, en el presente caso, la prepublicación del presente dispositivo resulta innecesaria en tanto se trata de otorgar incentivos, facilidades tributarias y administrativas en beneficio de los vecinos a fin de promover el ordenamiento y desarrollo urbano del distrito;

Que, con Informe Nº 373-2013-GAJ-MSS, de fecha 24.05.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable;

Que, el artículo 28º de la Ordenanza Nº 301-MSS que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital, establece que el Concejo quedará válidamente constituido sin cumplir los requisitos de la convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria. En este extremo, encontrándose todos los regidores presentes se acuerda por UNANIMIDAD la realización de la presente Sesión Extraordinaria;

Estando al Dictamen Nº 015-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 373-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades establecidas en los artículos 9º numeral 8) y 29), 39º, 40º y 79º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA FACILIDADES TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS A DIVERSOS SECTORES DEL DISTRITO

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 428-MSS que exonera el pago por derecho de trámite del procedimiento de Certificado de Jurisdicción para predios ubicados en los Sectores 02, 03 y 09 del distrito de Santiago de Surco, y para aquellos que se encuentran ubicados en las coordenadas de la Memoria Descriptiva aprobada por Acuerdo de Concejo Nº 036-2013-ACSS de fecha 28.05.2013; prorroga que culmina el 31 de diciembre del 2013.

Artículo Segundo.- DISPONER que los propietarios de los predios ubicados en los sectores 02, 03 y 09, respecto de los cuales otra jurisdicción distrital reclame el pago de los tributos municipales, podrán regularizar a partir del año 2013 la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción ante la Administración Tributaria, hasta el 31 de julio de 2013.

Los propietarios de los predios comprendidos en el párrafo precedente, podrán pagar las cuotas vencidas del Impuesto Predial y/o de los Arbitrios Municipales, sin intereses moratorios ni reajustes, hasta el 31 de julio de 2013.

Artículo Tercero.- DISPONER que los propietarios de predios ubicados en los Sectores 02, 03 y 09 del distrito, que a la fecha de expedición del presente dispositivo hayan iniciado y tengan en trámite vigente dentro del plazo de ley ante otra Corporación Municipal, procedimientos de Anteproyecto en Consulta, Licencia de Edificación y Proyectos de Habilitaciones Urbanas bajo cualquier modalidad, y cuenten con Certificado de Jurisdicción y su declaración como contribuyente ante la Municipalidad de Santiago de Surco, pueden continuar con el trámite del respectivo procedimiento ante esta Corporación, para lo cual deben cumplir con presentar los siguientes requisitos:

1. Contar con el Certificado de Jurisdicción y la declaración como contribuyente otorgado por esta Municipalidad.

2. Copia Certificada de los actuados en el Expediente Administrativo, otorgados por la Corporación donde se inició el trámite, el que deberá cumplir con los requisitos estipulados en la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA y demás normatividad vigente.

3. Presentar nuevo juego de planos y formularios correspondientes, y de ser el caso por la modalidad

de Licencia, adjuntar el recibo de pago por el derecho de revisión a cargo de las instituciones y/o entidades respectivas.

4. Para los trámites de Licencias de Edificación, deberá contar con el Proyecto de Habilitación Urbana Aprobado.

5. De iniciar un trámite de Licencia de Edificación que cuente con anteproyecto aprobado en otra Corporación deberá presentar copia certificada de dicho expediente.

6. Para los trámites de habilitaciones urbanas, deberá contar con Planeamiento Integral Aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Los procedimientos de Anteproyecto en Consulta, Licencia de Edificación y Proyectos de Habilitaciones Urbanas bajo cualquier modalidad deberán cumplir con la Ley de Regulación de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación, Ley Nº 29090, su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA; el Reglamento Nacional de Edificaciones; Ordenanzas Metropolitanas, Distritales y demás normas complementarias.

Los proyectos comprendidos en el denominado Sector 9, serán evaluados bajo los alcances de la Ordenanza Nº 184-MML del 11.11.1998, Ordenanza Nº 1044-MML del 23.07.2007 y sus modificatorias, Ordenanza Nº 1430-MML que aprueba el Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas del 16.10.2010 y sus modificatorias, cumpliendo con presentar con los estudios requeridos en dichas normas correspondientes para cada zonificación.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los administrados cuyos predios se encuentran ubicados dentro de los Sectores 2, 3 y 9 del distrito de Santiago de Surco, y que hayan iniciado el procedimiento de Licencia de Funcionamiento ante otra Corporación Municipal, podrán obtener, hasta el 31 de diciembre del 2013, su Certificado de Licencia de Funcionamiento expedido por esta Corporación, debiendo presentar para ello copia certificada del referido Expediente Administrativo el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 7º de la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Además, para acogerse al presente beneficio el solicitante deberá acreditar las condiciones que se detallan a continuación:

1. Su calidad de contribuyente con una declaración ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Santiago de Surco.

2. Que el procedimiento de Licencia de Funcionamiento en otra Corporación Municipal a que se hace referencia en el presente artículo no supere el plazo máximo de quince (15) días hábiles de iniciado, ni haber sido objeto de pronunciamiento o acto administrativo favorable o desfavorable de dicho trámite ni haber sido declarado de abandono de procedimiento de licencia de funcionamiento.

Lo dispuesto en el presente artículo, no limita la facultad que tienen los administrados de iniciar el procedimiento administrativo para obtener Licencia de Funcionamiento ante esta Corporación Municipal cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Artículo Quinto.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza y/o ampliación de la vigencia de la misma.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Séptimo.- DEROGAR la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Nº 428-MSS de fecha 08 de junio del 2012.

Artículo Octavo.- La presente ORDENANZA, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

943667-1

Declaran la existencia de conflicto de límites territoriales con el distrito de Chorrillos

ACUERDO DE CONCEJO Nº 036-2013-ACSS

Santiago de Surco, 28 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorándum Nº 316-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 209-2013-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, los Documentos Simples Nros. 2142162013, 2142142013, 2159812013, 2159182013, el Informe Nº 351-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre propuesta de Acuerdo de Concejo que declare la existencia del conflicto de límites territoriales en el distrito de Chorrillos que corresponde a las coordenadas en la Memoria Descriptiva que adjunta la Gerencia de Desarrollo Urbano, que forma parte de la denominada Hacienda Villa, que históricamente pertenece al distrito de Santiago de Surco, y sería parte del denominado sector 9; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional-

Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando Nº 444-2013-GM-MSS del 15.05.2013, la Gerencia Municipal remite los Documentos Simples Nros. 2142162013, 2142142013, 2159812013 y 2159182013 presentados por la Asociación de Propietarios de la Urbanización "Las Brisas de Villa" y la Asociación de Vecinos "Country Club de Villa y La Encantada" respectivamente, a efectos de que se emita la opinión legal y recomendaciones correspondientes, coordinando los aspectos técnicos relacionados con la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Memorando Nº 316-2013-GDU-MSS del 17.05.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite adjunto el Informe Nº 209-2013-SGPUC-GDU-MSS del 17.05.2013, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y el Informe Nº 06-2013-JTB, los cuales hace suyo, respecto de la evaluación de los límites del distrito de Santiago de Surco, en relación a los pedidos presentados por la Asociación de Propietarios de la Urbanización "Las Brisas de Villa" y la Asociación de Vecinos "Country Club de Villa y La Encantada", respectivamente;

Que, mediante Informe Nº 351-2013-GAJ-MSS del 17.05.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que, el Congreso de la República crea el distrito de Santiago de Surco la misma que el 16.12.1929, mediante Ley Nº 6644 el Presidente Augusto B. Leguía la promulga, estableciendo los límites, entre ellos, por el sur-oeste de Santiago de Surco con Chorrillos;

Que, asimismo agrega que, de los antecedentes sustentatorios de la Ley Nº 6644, fluye que los vecinos

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

del pueblo de Santiago de Surco presentaron un Memorial solicitando su segregación del distrito de San José de Surco, para constituir un nuevo distrito, sustentando la propuesta e indicando que dentro de la comprensión del distrito, se encuentran las haciendas "El Pino", "San Borja", "La Galera", "Chacarilla", "Monterrico Chico", "Teves", "San Juan", "Villa", "Higuereta", "Galiano", "El Cuadrado";

Que, la citada Gerencia señala que, conforme se desprende del Informe de la Sociedad Geográfica de Lima (V párrafo) de fecha 04.09.1928, tomando como antecedente, se detalla: *"Con el advenimiento de la República la parroquia de Surco pasó a ser distrito político y Chorrillos que le está subordinando espiritualmente constituyó un distrito aparte. La jurisdicción eclesiástica se extiende además de las dos poblaciones nombradas, a las haciendas La Calera, Chacarilla, Cuadrado, Cercado, El Pino, Higuereta, San Juan, Teves, La Polvora, Orduña, La Palma, San Tadeo, Santa Teresa, Valverde y Villa"*. Asimismo, refiere que: *"La Ley de 1874 señaló claramente los linderos de Barranco con Surco, dejando el resto de pueblos y haciendas a este último distrito"*, indicando también que *"El distrito de Santiago de Surco, volvería a tener por límite... al Suroeste el (distrito) de Chorrillos."* por lo que podemos establecer que los terrenos de la Hacienda Villa pertenecieron y pertenecen a Santiago de Surco, en estricta aplicación de la Ley Nº 6644;

Que, asimismo destaca, el particular caso de la creación del distrito de Chorrillos, que nunca ha contado con una demarcación territorial establecida por una ley específica. Mediante Ley del 02 de Enero de 1857, se aprueba la Ley Transitoria de Municipalidades, estableciendo para fines electorales y de administración local, la Municipalidad de Chorrillos, en la provincia y departamento de Lima; es decir, el distrito de Chorrillos tiene como único antecedente legislativo, la mencionada Ley Transitoria de Municipalidades, no cuenta con Ley de creación alguna y la misma no establece límites y/o linderos; por lo que sus límites se han ido perfilando a partir de la emisión de las leyes de creación de los distritos aledaños como Barranco y Santiago de Surco;

Que, en este sentido señala que, histórica y legalmente la Hacienda Villa ha pertenecido al distrito de Santiago de Surco, conforme lo ratifican los antecedentes de la Ley Nº 6644, a diferencia de lo que ocurre con el distrito de Chorrillos, que carece de disposición legal de demarcación territorial que determine que la Hacienda Villa se encuentra en la jurisdicción chorrillana;

Que, agrega que, se tiene como documento histórico el proyecto de Ley que data del año 1946, en el que se señala en su artículo primero.- *"Autorízase al Poder Ejecutivo para que expropie o adquiera por venta directa, en todo caso, previa valorización, las extensiones del fundo "Villa", situado en el distrito San José de Surco, de la Provincia de Lima"* y que hoy forma parte del distrito de Santiago de Surco; con lo cual se demuestra que la Hacienda Villa es parte del distrito de Santiago de Surco, tal como lo indica la Asociación de Propietarios de la Urbanización "Las Brisas de Villa" y la Asociación de Vecinos "Country Club de Villa y La Encantada", posición que también se encuentra concordado con el Memorando Nº 316-2013-GDU-MSS de fecha 17.05.2013, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, asimismo señala, que del Informe sobre los antecedentes históricos de los límites sureños del distrito de Santiago de Surco, que corre como anexo A, que incluye los planos, y la revisión y comparación de los mismos, con la base gráfica de lotes catastrales disponibles a la fecha, se visualiza gráficamente las urbanizaciones de la forma siguiente:

I. La Urb. Las Brisas de Villa, Urb. Country Club de Villa y La Encantada, se ubica en el ámbito colindante al sector 9 del distrito, conforme se muestra en el Plano Informativo Catastral Nº 053 -2013, elaborado por el Arquitecto Martín Enrique Vásquez Guerrero.

II. De acuerdo a la documentación y planos históricos revisados y restituidos sobre la cartografía catastral, La Urb. Las Brisas de Villa, Urb. Country Club de Villa y la Encantada se encuentran ubicados en la antigua Hacienda Villa.

Que, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el área de catastro, ha realizado la evaluación de naturaleza técnica, sobre la base de información gráfica, así como información literal disponible a la fecha, encontrando que la

ley de creación del distrito de Santiago de Surco, establece las demarcaciones genéricas ya que su delimitación indica únicamente las colindancias con los distritos de: La Victoria, Lurín, Pachacamac, Miraflores, Ate, Barranco y Chorrillos, por lo que se ha complementado el análisis teniendo en cuenta el petitorio o memorial elevado al Congreso de la República en el año 1929, en el que figuran los suscritos naturales y vecinos del pueblo y campiña de Santiago de Surco, así como las zonas involucradas, se aprecia que efectivamente el fundo o Hacienda Villa pertenece al Distrito de Santiago de Surco, tal como lo indican La Asociación de Propietarios de la Urbanización "Las Brisas de Villa" y Asociación de Vecinos "Country Club de Villa y La Encantada";

Que, agrega la citada Gerencia, que restituido en la cartografía catastral, la información histórica recopilada e información facilitada por los interesados, se logró ubicar referencialmente las zonas que conformaban el territorio de Santiago de Surco, cuyo gráfico se visualiza en el Plano Diagnóstico Nº 054 -2013, informando que la Gerencia de Desarrollo Urbano, y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, a través de sus respectivos documentos técnicos, validan y ratifican que efectivamente la Hacienda Villa es parte del distrito de Santiago de Surco;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, que existe un conflicto de límites territoriales entre los distritos de Santiago de Surco y Chorrillos, a partir del desconocimiento de este último distrito de la jurisdicción de Santiago de Surco sobre los terrenos de la Hacienda Villa, conforme el texto expreso de la Ley Nº 6644;

Que, cuando existe un conflicto de límites territoriales, nuestro marco legal ha previsto que ella se resuelve conforme lo establece la Ley de Demarcación y Organización Territorial – Ley Nº 27795, promulgada el 24.07.2002, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM y modificatorias, ello es empleando el mecanismo de la consulta vecinal, para ello previamente una de las municipalidades que considere que existe un conflicto de límites debe declararlo como tal, vía acuerdo de Concejo Municipal, lo cual implica una declaración respecto de la situación conflictiva de competencia que se reconoce y que a partir de ahí, se busca resolver, en pro de la defensa territorial de nuestro distrito al amparo del numeral 31 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, declarado el conflicto de límites, de conformidad con lo establecido en el numeral a.1).del inciso a) del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, elaborará el Informe Técnico que declara que existe Controversia de Límites Territoriales entre dos distritos, recomendando la realización de un proceso de consulta vecinal, para resolver los problemas limítrofes entre ambos distritos. Este documento es remitido a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT de la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM para su evaluación y posterior aprobación;

Que, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial la DNTDT luego de evaluar y aprobar el Informe Técnico expedirá la Resolución Jefatural correspondiente, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones – JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, llevar a cabo la convocatoria al proceso de consulta vecinal, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 20º del citado Reglamento;

Que, posteriormente, el JNE convocará a consulta vecinal, procediendo a recoger mediante formularios pre establecidos la opinión de los vecinos del tramo o sector en controversia, procediendo a adjuntar al Expediente Único de Saneamiento Territorial, acto seguido, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación –IMP, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocará a ambas partes a llegar a un Acuerdo sobre la controversia de Límites, para lo cual cada autoridad deberá contar con aprobación del Concejo Municipal respectivo para suscribir el Acuerdo de Límites Territoriales;

Que, de llegar a un acuerdo, las autoridades suscribirán un Acta que contiene el Acuerdo arribado, la misma que deberá ser ratificada mediante Acuerdo de Concejo de cada Municipalidad, esto de conformidad con lo establecido en el numeral a.2) inciso a) del Artículo 25º del Reglamento; concluido con esta etapa, se remitirá toda esta documentación al IMP, quienes luego de evaluar que se encuentra conforme, lo enviará a la Dirección

Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), donde será evaluado y luego aprobado, posteriormente, la Presidencia del Consejo de Ministros formulará el Proyecto de Ley que recoge la Propuesta de Demarcación de Límites Territoriales entre ambos Distritos, remitiéndolo al Congreso de la República, para su posterior debate y aprobación por parte del pleno del Congreso, y su posterior promulgación y publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la declaración de conflicto por parte del Concejo Municipal es el inicio de la expresión por parte de la Administración que va a generar que este conflicto de límites vaya a ser resuelto al amparo de lo que establece la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye, que procede que el Concejo Municipal emita el correspondiente Acuerdo de Concejo que declare la existencia del conflicto de límites territoriales con el distrito de Chorrillos, que corresponde a las coordenadas en la Memoria Descriptiva que adjunta la Gerencia de Desarrollo Urbano, que forma parte de la denominada Hacienda Villa, que históricamente es el distrito de Santiago de Surco, y parte del denominado sector 9;

Que, asimismo, recomienda facultar al señor Alcalde para que suscriba las Actas y documentación respectiva para la solución del problema limítrofe descrito. Asimismo, que la Administración Municipal a través de sus unidades orgánicas respectivas proponga, dicte e implemente las medidas convenientes a fin de tutelar y/o velar por los derechos y prestación de servicios en el referido ámbito territorial en cuestión;

Que, con el Artículo 9º inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*.

Que, el artículo 28º de la Ordenanza Nº 301-MSS, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital, establece que el Concejo quedará validamente constituido sin cumplir los requisitos de la convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria. En este extremo, encontrándose todos los regidores presentes se acuerda por UNANIMIDAD la realización de la presente Sesión Extraordinaria;

Estando al Informe Nº 351-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura del Acta con cargo a redacción y aprobación de la misma, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR la existencia del conflicto de límites territoriales con el distrito de Chorrillos que corresponde a las coordenadas de la Memoria Descriptiva que se adjunta como anexo al presente Acuerdo de Concejo, que forma parte de la denominada Hacienda Villa, que históricamente pertenece al Distrito de Santiago de Surco, y del denominado sector 9.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que suscriba las Actas y documentación respectiva para la solución del problema limítrofe descrito.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal proponga, dicte e implemente las medidas convenientes a fin de tutelar y/o velar por los derechos y prestación de servicios en el referido ámbito territorial en cuestión.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

943667-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Distrital de Imperial

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Imperial, mediante Oficio Nº 310-2013-ALC.-MDI, recibido el 28 de mayo de 2013)

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2012-C/MDI

Imperial, 4 de julio del 2012

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo de fecha 04 de julio del 2012. Visto el Informe Nº 007-2012-PCALAHH-MDI, que contiene el Dictamen Nº 010-2012 de la Comisión de Asuntos Legales; el Informe Nº 151-2012/OAJ-MDI, referido al Proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Imperial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público, consiguientemente están inmunes de autonomía administrativa, económica y política en asuntos de competencia.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el artículo 9º numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200º, inciso 4) de la Constitución tienen rango de ley;

Que, el Reglamento Interno del Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil; dicho reglamento (RIC) es aprobado mediante Ordenanza Municipal y conforme al Inc. 2 del Art. 44º de la Ley 27972, debe ser publicado para sus efectos legales.

Que, en Sesión de Concejo de fecha 04 de julio del 2012 los regidores tras un análisis y debate del Informe Nº 007-2012-PCALAHH-MDI, que contiene el Dictamen Nº 010-2012 de la Comisión de Asuntos Legales; el Informe Nº 151-2012/OAJ-MDI, referido al Proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Imperial, procedieron a la aprobación de la presente Ordenanza;

Que, estando a lo expuesto con las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, y contando con el voto por unanimidad de los miembros del concejo municipal se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Distrital de Imperial, el mismo que consta de diez (10) títulos, dieciocho (18) capítulos, ochenta y dos (82) artículos y

cuatro (04) disposiciones finales, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- Deróguese las Ordenanzas y/o cualquier otro dispositivo municipal que se opongan al presente reglamento, aprobado por la presente ordenanza municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Imperial en el portal institucional www.muniimperial.gob.pe. de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Provincia de Cañete y Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL – 2012

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento norma la organización interior del Concejo del distrito de Imperial, tiene como objetivo reglamentar el ejercicio de las competencias y funciones, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones, la determinación de las Comisiones de Concejo conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

Artículo 2º.- Competencia y Funciones del Concejo

El Concejo Municipal de Imperial, como órgano normativo y fiscalizador constituye la institución máxima del Gobierno Local, correspondiéndole las competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal. Los miembros del concejo tienen la responsabilidad de conocer, aplicar y dar cumplimiento al presente reglamento.

TÍTULO II

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 3º.- Miembros del Concejo

El Concejo está integrado por el Alcalde y los Regidores, elegidos en sufragio directo por los vecinos del distrito.

Artículo 4º.- Número legal

El número legal de miembros del Concejo es de ocho, conformado por el Alcalde y siete Regidores.

Artículo 5º.- Función de Alcalde

El Alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la Municipalidad. Ejerce funciones administrativas del gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

2. Convoca, preside las Sesiones del Concejo Municipal.

3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.

4. Cumplir con pasar a la Orden del día, los proyectos de ordenanza, acuerdos, resoluciones de Concejo, informes de fiscalización, y pedidos presentados por las comisiones y los regidores.

5. Emite su voto dirimiendo en caso de empate.

6. Tramita y es responsable de las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.

7. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las Sesiones.

8. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.

9. Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni Vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido.

10. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas.

11. Suspender la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

12. Suscribir los convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 6º.- Delegación de atribuciones administrativas y políticas del Alcalde

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

Artículo 7º.- Funciones de los Regidores

Los Regidores desempeñan su función conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8º.- Atribuciones y obligaciones de los Regidores

Son atribuciones de los Regidores

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

2. Formular pedidos, informes y mociones.

3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.

4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.

5. Integrar, asistir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.

6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer las soluciones a los diversos problemas.

7. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9º.- Informe de fiscalización

El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser comunicado en sesión de concejo. El Alcalde o quien presida la sesión deberá de cumplir con pasar a la orden del día dicho informe.

Artículo 10º.- Responsabilidad de los Regidores

Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

TÍTULO III

DE LA VACANCIA, REEMPLAZO Y AUSENCIA

CAPÍTULO III

DE LA VACANCIA

Artículo 11º.- Vacancia de Alcalde y Regidores

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo en sesión extraordinaria, según

los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa; el procedimiento se regirá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO IV DEL REEMPLAZO Y AUSENCIA

Artículo 12º.- Reemplazos

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral. En el caso de vacancia o ausencia del primer Regidor, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los Regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 13º.- Ausencias

Se considera ausencia a los casos establecidos expresamente en el artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES, COVOCAATORIA, APLAZAMIENTO Y QUÓRUM

Artículo 14º.- Clases de Sesiones

El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Artículo 15º.- Naturaleza pública de las Sesiones

Las Sesiones del Concejo son públicas, a excepción de las que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

CAPÍTULO VI

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 16º.- Convocatoria

El Alcalde señala el día y hora en que se celebran las Sesiones de Concejo. Por intermedio del Secretario General son notificados los miembros hábiles del Concejo Municipal, a través de la misma deberá expresar el motivo y/o agenda de la convocatoria.

Artículo 17º.- Oportunidad de la convocatoria

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, a las cuales se citará en el caso de Sesiones Ordinarias y Solemnes cuando menos con cinco (05) días de anticipación, y las extraordinarias cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; solo en caso excepcional se hará en un tiempo no menor de 24 horas; en situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum.

Artículo 18º.- Disposición a la información

Es obligación del Alcalde, poner a disposición de los regidores, desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión, en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina, sin perjuicio que los mismos sean remitidos con la esquela de convocatoria.

Artículo 19º.- Tramitación de los pedidos de información

Los pedidos de información de los Regidores para efectos de la fiscalización, se tramita por Secretaría General a fin de que los funcionarios, servidores o personas jurídicas sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, respondan por escrito según plazo de ley.

Artículo 20º.- Variación de la sesión de concejo

Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por causa de fuerza mayor el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que el Secretario General comunique a los Regidores proceda a instalar un comunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho con cargo a dar cuenta al Concejo de los motivos que sustenten este cambio; el Alcalde por razones justificadas, puede variar la convocatoria a sesión ordinaria por extraordinaria y viceversa con 24 horas de anticipación y previa notificación.

CAPÍTULO VII

DEL APLAZAMIENTO Y QUÓRUM

Artículo 21º.- Aplazamiento de convocatoria

A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe al del Alcalde que pueda suspender una sesión convocada por motivos justificados, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 22º.- Quórum

El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23º.- Efectos de falta de quórum

En caso que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la Sesión, deberá notificar a los Regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en caso se concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 24º.- Inicio de la Sesión

El Alcalde o quien preside la Sesión, en el día, fecha y hora señalada, dispondrá que el Secretario General pase lista a la hora señalada en la citación. De no alcanzarse el Quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde. De no concurrir el quórum de ley, a la segunda llamada, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, cié quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

Artículo 25º - Presidencia de Sesión

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

Artículo 26º - Inasistencia a Sesión

Se considera inasistente a Sesión al Regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día o que llegara después de ésta. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Artículo 27º.- Función indelegable del Regidor

Durante las Sesiones ningún Regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 28º.- Suspensión de la Sesión

El Alcalde o quien presida la Sesión puede suspender o levantar la Sesión. La Sesión que hubiese sido levantada por ningún motivo puede continuarse. Terminada la Sesión quien preside la levantará. De suspenderse una Sesión, ella deberá continuarse, previa citación, como máximo, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes en la fecha y hora que fije el Alcalde o quien presida la Sesión, pero en la continuación de la misma se debatirá sólo los

asuntos para los cuales fue citada la Sesión original; la Sesión suspendida y continuada en otras siguientes se considerará como una sola.

Artículo 29º.- Levantamiento de la Sesión

Una Sesión sólo puede ser levantada en la estación de Orden del Día, incorporándose, los puntos de agenda que quedaron pendientes, en la Sesión siguiente.

Artículo 30º.- Invitación a funcionarios o terceros

El Alcalde a su propia iniciativa o a solicitud de un Regidor, puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 31º.- Comportamiento del público asistente

El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de Concejo. Si se efectuasen actos o profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública, sin perjuicio de la denuncia penal que hubiere a lugar. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Consejo, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

TÍTULO V

SESIÓN ORDINARIA

CAPÍTULO VIII

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Artículo 32º.- Sesión Ordinaria

El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes y Pedidos.
4. El Orden del Día.

CAPÍTULO IX

DE LAS ESTACIONES

ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

Artículo 33º.- Aprobación del Acta

Iniciada la Sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior. El Alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo. Asimismo, se dispensa la lectura del Acta si la misma ha sido repartida con 48 horas de anticipación a los miembros del Concejo.

Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada.

Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta Estación no se admiten debates de ninguna índole.

ESTACIÓN DE DESPACHO

Artículo 34º.- Despacho

En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

1. Oficio y Cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.

3. Informes y dictámenes de Comisiones.
4. Proposiciones, pedidos e informes de los Regidores.
5. Pedidos e informes de la Administración.
6. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 35º.- De la agenda

La Agenda es elaborada por Secretaría General por disposición del Alcalde, en el orden de ingreso de los documentos referidos en el segundo párrafo del precedente artículo, y en caso de los proyectos, pedidos e informes de los Regidores, éstos se presentarán ante Secretaría General, con una anticipación de dos (02) días hábiles da la iniciación de la Sesión convocada.

Artículo 36º.- Trámite del Despacho

Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 35º, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite de cada uno de ellos, debiendo pasar a la estación orden del día los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo planteado por los Regidores, en sesión de concejo o presentadas por escrito, así mismo pasarán a la orden del día los informes y dictámenes de Comisión, y aquellos documentos que por su naturaleza e importancia requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 37º.- Informes y Pedidos

En la estación de Informes y Pedidos los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Pueden formular, asimismo los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. El Secretario llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden.

En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos.

Artículo 38º.- Tiempo y trámite de Informes y Pedidos

Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de cinco (05) minutos. De acuerdo a su importancia el Alcalde dispondrá que pasen a la Orden del Día. Cuando se traten de informe o dictamen de una comisión informará su Presidente o el Regidor designado por él. Si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba.

El Alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario; los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de un día.

Artículo 39º.- Explicaciones, aclaraciones e informes por el Alcalde

El Alcalde o quien presida la Sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Artículo 40º.- Inicio de El Orden del Día

Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se levante; el pago de dieta está sujeta a esta estación.

Artículo 41º.- Puntos de agenda para debate

En la Estación de Orden del Día se debatirá y votará los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión pasen a esta Estación. El orden en que se debatirán y votarán serán primero los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo planteado por los Regidores en la sesión de concejo o presentada por escrito, luego los informes y dictámenes de Comisión, a

continuación los informes y pedidos efectuados por los Regidores, y los demás informes que por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

Artículo 42º.- Fundamentación de los miembros de Concejo

Los Regidores pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubiera pasado a esta Estación.

CAPÍTULO IX **DEL DEBATE, TIEMPO Y CUESTIONES**

Artículo 43º.- Debate

Durante el debate el Regidor podrá intervenir las veces que sean necesarias y siempre que estén dirigidas al tema o asunto para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la sesión.

Artículo 44º.- Frases ofensivas

Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde o quien preside la sesión suspenderá la Sesión por diez minutos; reiniciada ésta, si el Regidor retira sus palabras ofensivas, se da por concluido el incidente, de lo contrario y de mantenerse la negativa, el Alcalde propondrá por la gravedad de la Falta, la sanción correspondiente, establecida en el presente reglamento.

Si en caso la palabra ofensiva viene de quien preside la sesión, la persona aludida solicitará al pleno del concejo que esta retire su expresión dada en sesión.

Artículo 45º.- Tiempo de intervención

La intervención de cada Regidor en el debate no puede exceder los cinco (05) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde determinará el tiempo adicional requerido.

Artículo 46º.- Fijación de punto de debate

El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate.

El Alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión, previa aprobación por mayoría simple del concejo.

Artículo 47º.- Llamada al orden

Cuando un Regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde.

Artículo 48º.- Autoría y formalidad de proposiciones

Las proposiciones se presentan por escrito debidamente sustentado, fechado y firmado por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutiva en los términos requeridos para su aprobación.

Artículo 49º.- Proposiciones en conocimiento del Concejo

Las proposiciones o Mociones de Orden del Día serán puestas en conocimiento del Concejo en el orden de su presentación. Las proposiciones se presentan por escrito a más tardar dos (02) días anteriores a la convocatoria, la dispensa verbal la tiene el Alcalde a fin de no paralizar la sesión.

Las Mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán exclusivamente al punto en debate.

Artículo 50º.- Asunción y adición de proposición por otros Regidores

Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

Las proposiciones aprobadas puedan ser adicionadas procediéndose con ellas como si fueran nuevas proposiciones.

Artículo 51º.- Cuestión Previa

Sólo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo

Artículo 52º.- Cuestión de Orden

Las cuestiones de Orden son formuladas por el Alcalde o Regidores, el Alcalde, luego que el Secretario dé lectura al artículo solicitado de inmediato dispondrá la aplicación del Reglamento en lo que fuere adecuado.

TÍTULO VI

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CAPÍTULO X

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 53º.- Agenda Fija

En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan asuntos prefijados en la agenda. Estas sesiones sólo constan de las Estaciones de Lectura y Aprobación del Acta, y de Orden del Día.

Artículo 54º.- Convocatoria

La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediara, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidirla; en caso contrario lo presidirá el Primer Regidor o cualquier otro Regidor.

TÍTULO VII

SESIÓN SOLEMNE

CAPÍTULO XI

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 55º.- Celebración de Sesiones Solemnes

Las sesiones solemnes se celebrarán en las oportunidades siguientes:

1. Para la Instalación y Juramentación del Concejo al inicio de cada Periodo Municipal.

2. Con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.

3. Con motivo del Aniversario de creación del distrito.

4. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal y no se computará para la asignación de la Dieta.

Artículo 56º.- Facultad de designación discurso

El Alcalde designará al Regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden.

TÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO XII

DE LA MODALIDAD DE VOTACIÓN Y TOMA DE ACUERDO

Artículo 57º.- Momento y modalidad de las votaciones

En las Sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día.

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Levantando la mano.
2. Poniéndose de pie.
3. Por cédulas.
4. En forma nominal.

Las dos primeras formas se pueden emplear indistintamente en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembro del Concejo o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado se disponga que la votación sea nominal o por cédulas.

Artículo 58º.- Toma de acuerdos

Para que haya Acuerdo de Concejo, se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

Artículo 59º.- Fundamentación del voto

Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de cinco (05) minutos. Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Artículo 60º.- Obligatoriedad del voto y prohibición de inhibición

Los miembros del Concejo deben votar a favor, en contra o abstenerse de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase al Orden del Día; siendo esta última debidamente sustentada la posición adoptada, encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo las permitidas por Ley.

Artículo 61º.- Voto del Alcalde

El Alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimiente.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS

Artículo 62º.- Reconsideración de Acuerdos

El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Igualmente con el mismo número de miembros y en el término de un día contado a partir de la fecha en que acordó, procede reconsideración respecto a las Ordenanzas.

La reconsideración presentada pasará directamente a la Orden del Día, de la sesión ordinaria siguiente a la que se tomó el acuerdo reconsiderado.

CAPÍTULO XIV DEL ACTA

Artículo 63º.- Actas

El Secretario General redactará y extenderá el Acta de las sesiones, en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo, en las que constará principalmente un resumen de los debates, la votación y el texto de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo. En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto; para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General.

TÍTULO IX

DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

CAPÍTULO XV

DE LA COMISIÓN ORDINARIA Y ESPECIAL

Artículo 64º.- Comisiones ordinarias y especiales. Composición y atribuciones

Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo, tienen por finalidad efectuar los

estudios, formular propuestas, sugerencias y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue. Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales, y se constituyen con Regidores que son designados mediante Acuerdo de Concejo.

El Concejo anualmente fija su número, el mismo que siempre será impar, su composición, y presidencia se designa entre los miembros de las comisiones; los Regidores deben participar en las comisiones del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo.

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través del Alcalde, previo plazo de 24 horas.

Artículo 65º.- Comisiones Ordinarias

Son comisiones ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. El cuadro de comisiones así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Pleno del Concejo; aprobándose a través del Acuerdo de Concejo.

El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la municipalidad y del distrito.

Son funciones de las Comisiones Ordinarias:

- a) Recabar la información necesaria para establecer un plan de trabajo de un área respectiva y proponer al Alcalde y al concejo las medidas necesarias para un mejor funcionamiento de las mismas.
- b) Dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.
- c) Dictaminar sobre los pedidos de los vecinos y de las propuestas de los Regidores.
- d) Informar oportunamente a los miembros del Concejo de las acciones que desarrollan en su área respectiva.
- e) Las demás del presente Reglamento o las que le encargue el Concejo.
- f) Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Acción Municipal.

Artículo 66º.- Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, los miembros: El presidente, vicepresidente y secretario, e indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Artículo 67º.- Conformación de Comisiones Especiales

Se conformarán las Comisiones Especiales según las reglas generales de conformación de Comisiones en lo que sea pertinente.

Artículo 68º.- Frecuencia de reuniones de Comisiones Especiales

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO XVI

DE LOS DICTAMENES

Artículo 69º.- Plazo para emitir dictamen de Comisión

Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado informe o dictamen de una Comisión, ésta no lo hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse oyendo al

Presidente de la Comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta. El Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual.

Artículo 70º.- Dictámenes, Informes y Proyectos

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Concejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

- Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
- Los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según sea el caso.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

Artículo 71º.- Acuerdos de la Comisión

Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos, dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los Regidores que lo constituyen.

Artículo 72º.- Actas de las Comisiones

Las Actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un Libro especial.

Artículo 73º.- Tiempo de conformación de las Comisiones

Las Comisiones Ordinarias de Regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo en el año calendario.

Artículo 74º.- Designación del Presidente, Vicepresidente y Secretario

La Presidencia, Vicepresidencia de cada Comisión serán designadas por sus propios miembros. La Secretaría será elegida entre los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO XVII

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORDINARIA Y ESPECIAL

Artículo 75º.- Funciones del Regidor Presidente

Son funciones del Regidor Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
2. Suscribir el despacho de la Comisión.
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
5. Dar cuenta a la Alcaldía en forma mensual de lo actuado en la Comisión.
6. Informar al Alcalde sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

Artículo 76º.- Funciones del Regidor Vicepresidente

Corresponde al Regidor Vicepresidente las siguientes funciones:

1. Ejerce la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
2. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente.

Artículo 77º.- Funciones del Regidor Secretario

El Regidor Secretario será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión y son sus funciones las siguientes:

1. Citar a las Sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.
2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.

3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.

4. Tramitar y llevar la documentación de la Comisión.

5. Las demás que le señala el Presidente de la Comisión.

Artículo 78º.- Atención de Funciones con renuncia

Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

Artículo 79º.- Número de Comisiones

El número de las Comisiones Permanentes u ordinarias y el cuadro de sus integrantes, serán establecidos en la primera Sesión Ordinaria que el Concejo celebre cada año.

TÍTULO X

DE LA SUSPENSIÓN DEL CARGO

CAPÍTULO XVIII

SUSPENSIÓN DEL CARGO

Artículo 80º.- El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de concejo, en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.

2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales.

3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.

4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.

5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción del numeral 2 del presente artículo, las demás se rigen de conformidad a lo prescrito en los artículos 24º y 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 81º.- De las Sanciones

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, la sanción por falta grave será la suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un período de 30 días; para la aprobación de la suspensión esta se realiza por mayoría simple en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determina la convocatoria.

Artículo 82º.- Se comete Falta Grave pasible de suspensión establecida en el artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes supuestos:

a) Inasistencia de dos días consecutivos a las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.

b) Agresión física o verbal de un miembro del Concejo Municipal a otro miembro.

c) La violación de parte de un miembro del Concejo Municipal de la reserva, efectuada con posterioridad a una sesión reservada.

d) El abuso o la extralimitación de facultades en el ejercicio del cargo de Regidor o Alcalde.

e) Incumplimiento de quien presida la sesión, de pasar a la estación Orden del día, los proyectos de ordenanza, acuerdos, informes referidos a la función fiscalizadora, y los pedidos presentados por los regidores.

f) Incurrir el miembro del Concejo Municipal en infracción a la Ley Orgánica de Municipalidades, leyes, decretos supremos o reglamentos aplicables a las Municipalidades.

g) Incumplir el miembro del Concejo de las normas establecidas en el presente reglamento.

h) Utilizar o disponer un miembro del Concejo de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.

i) La celebración o suscripción de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, sin la aprobación del acuerdo de Concejo.

j) Realizar actos obscenos dentro del desarrollo de la sesión de concejo.

k) Asistir a las sesiones de concejo en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o alucinógenas.

l) Realizar actos de inmoralidad y contra la ética dentro de las instalaciones del municipio por parte del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, es de aplicación la Ley Orgánica de Municipalidades vigente.

Segundo.- La modificación, derogación y aprobación del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Imperial, y de la presente Ordenanza se aprueba con el voto conforme de más de los dos tercios del número legal de Regidores que integran el concejo municipal.

Tercero.- Derógese las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Publicado en Imperial, a los 11 días del mes de julio del año 2012.

942828-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 205-2013-ALC/MDI

Imperial, 27 de marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL-CAÑETE

VISTO: El Informe Nº 122A-2013-SGRRHH-MDI de fecha 20 de Marzo del 2013, de la Sub-gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28067, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26º del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...), y por los contenidos en la Ley Nº 27444;

Que, los Gobiernos Locales bajo el Principio de Estado Unitario, están sujetos a las disposiciones legales que de manera general y de conformidad a la Constitución y las Leyes, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.1 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Nº 26979, se establece que la designación de Auxiliar Coactivo se efectuara mediante Concurso Público de Mérito. Y el Artículo 5º de la mencionada norma señala expresamente los requisitos para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo y en concordancia con la Ley Nº 27204 se precisa que el cargo de Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 022-2013-CMDI, se aprobó las bases administrativas para dar inicio a la Etapa de Convocatoria del Proceso CAS Nº 001-2013-MDI, y estando a ello se tiene la convocatoria para la contratación de Un (01) Auxiliar Coactivo para

la Oficina de Ejecutoria Coactiva de la Gerencia de Tributación Municipal, bajo el régimen del D. Leg. 1057 y su reglamento aprobado mediante D.S Nº 075-2008-PCM y su modificatoria D.S. Nº 065-2011-PCM;

Que, según el Informe Nº 122A-2013-SGRRHH-MDI de fecha 20 de Marzo del 2013, la Sub-gerencia de Recursos Humanos comunica la conclusión del Proceso CAS Nº 001-2013-MDI, habiendo sido declarada ganadora la Abogada LAZARO MADUEÑO SONIA YNES como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Imperial- Cañete;

Estando a lo expuesto; y en uso de la facultades conferidas en el Numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR como GANADORA del CONCURSO PÚBLICO mediante PROCESO CAS Nº 001-2013-MDI, a la Abogada LAZARO MADUEÑO SONIA YNES con Registro C.A.C Nº 246, para la Contratación de Un Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Imperial- Cañete; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 011-2013-MDI a la Abogada LAZARO MADUEÑO SONIA YNES con Registro C.A.C Nº 246, como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Imperial- Cañete, a partir del 16 de Marzo del 2013 hasta el 30 de Junio del 2013.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub-gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

942830-1

Dan por concluida designación de Procurador Público de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 222-2013-ALC/MDI

Imperial, 4 de abril del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL-CAÑETE

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 227-2012-ALC/MDI de fecha 05 de junio 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28067, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26º del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad,

economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley Nº 27444; y

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 227-2012-ALC/MDI de fecha 05 de Junio 2012 se resuelve designar al Abogado Boris Luis Sender Rueda en el cargo de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 se señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, es facultad del Alcalde efectuar y dar por concluidas las designaciones y/o encargaturas en puestos de confianza, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Numerales 6) y 17) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, estando a lo expuesto; y en uso de la atribuciones conferidas en los Numerales 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la designación del Abogado BORIS LUIS SENDER RUEDA en el cargo de PROCURADOR PÚBLICO de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración; Sub-gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

942830-2

Designan Procurador Público Municipal

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 223-2013-ALC/MDI**

Imperial, 4 de abril del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE IMPERIAL-CAÑETE

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 222-2013-ALC/MDI de fecha 04 de Abril del 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28067, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26º del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley Nº 27444; y

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM,

Reglamento de la Carrera Administrativa señala que: "La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 222-2013-ALC/MDI de fecha 04 de Abril del 2013 se da por concluida la designación del Abogado Boris Luis Sender Rueda en el cargo de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete;

Que, es facultad del Alcalde dar por concluidas las designaciones y/o encargaturas en puestos de confianza, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Numerales 6) y 17) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; y en uso de la atribuciones conferidas en los Numerales 6) y 17) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Abogado JUAN LORENZO AGIP URIARTE con Registro CAL Nº 28407 en el cargo de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración; Sub-gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

942830-3

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República del Perú y la República Portuguesa

Entrada en vigencia del **Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República del Perú y la República Portuguesa**, suscrito el 19 de junio de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú, y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 018-2013-RE de fecha 03 de abril de 2013. Entró en vigencia el 01 de mayo de 2013.

943870-1

Entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú

Entrada en vigencia del **"Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú"**, suscrito el 26 de mayo de 2011, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, fue ratificado mediante Decreto Supremo Nº 013-2012-RE de fecha 26 de marzo de 2012. Entrará en vigencia el 1 de junio de 2013.

943872-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe